



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales

Maestría en Derecho Laboral y Seguridad Social

Los futbolistas juveniles: trabajo formativo o trabajo común

Trabajo de titulación previo a la
obtención del título de Magíster en
Derecho Laboral y Seguridad Social.

Autor:

Ab. Nancy Lorena Quito Merchán

CI: 0106545940

Directora:

Phd. María Victoria Cabrera Ormaza

CI: 0922522271

Cuenca, Ecuador

08-agosto-2019



RESUMEN.

En el presente trabajo de titulación se realiza un análisis normativo de la práctica del fútbol en los niveles formativos de los clubes deportivos. Por ello, se analiza la normativa internacional que contempla los derechos de los adolescentes y niños. Así como la normativa nacional que regula varios aspectos que abordan la práctica de este deporte, desde su visión como derecho al ocio y descanso, como derecho a la formación y como trabajo. En este último, se analiza los límites que deben regir frente a los adolescentes por lo cual, el interés se centra en las jornadas de trabajo, descanso y remuneración. Y, sobre todo, los derechos y la protección que debe otorgárseles en consideración de ser sujetos de atención prioritaria.

Palabras clave: Interés superior. Trabajo formativo. Trabajo común. Deporte. Jornada de trabajo. Remuneración. Salud psicológica. Recreación. Descanso. Ocio. Integridad psicológica. Futbolista profesional. Derechos de formación. Pre profesional.



ABSTRACT.

In the present degree dissertation, a normative analysis of the practice of soccer at the formative levels of sports clubs is carried out. For this reason, the international regulations that contemplate the rights of adolescents and children are analyzed. As well as the national regulations that regulate various aspects that address the practice of this sport, from its vision as a right to leisure and rest, as a right to training and as work. In this last one, the limits that must govern in front of the adolescents are analyzed for which, the interest is centered in the working days, rest and remuneration. And, above all, the rights and protection that must be granted in consideration of being subjects of priority attention.

Key words: Superior interest. Formative work. Common work. Sport. Working day. Remuneration. Psychological health. Recreation. Rest. Leisure. Psychological integrity. Professional soccer player. Training rights. Pre-professional.



Contenido

RESUMEN.....	1
ABSTRACT.....	2
Agradecimientos.....	7
PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN.....	8
FUNDAMENTACIÓN DEL PROBLEMA.....	8
II. ESTADO DEL ARTE.....	14
IV. OBJETIVOS.....	19
II. MARCO TEÓRICO.....	20
METODOLOGÍA.....	26
Lista de abreviaturas.....	29
INTRODUCCIÓN.....	30
Capítulo 1.....	32
Los fundamentos de principios generales y derechos de los adolescentes en los Instrumentos internacionales y en la Constitución ecuatoriana.....	32
1.1 El principio de interés superior de los adolescentes.....	32
1.1.1 Breves consideraciones.....	32
1.1.2 Concepto del principio interés superior de los adolescentes.....	35
1.1.3 El interés superior de los adolescentes y la su relación con el bienestar.....	37
1.2 El derecho al trabajo y la permisibilidad del trabajo adolescente.....	41
1.3 Derechos constitucionales confluyentes: derechos laborales: remuneración, descanso y buen ambiente de trabajo - frente a derechos al ocio y formación de los adolescentes.....	46
1.3.1 Remuneración.....	46
Capítulo 2.....	52
Interpretación normativa: Código de Trabajo reformado, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia con demás normas conexas.....	52
2.1 Régimen aplicable a los trabajadores adolescentes: remuneración, jornada de trabajo, ambiente laboral.....	52
2.1.1 Particularidades a considerar.....	52
2.1.2 El aspecto legal.....	54



2.2 Régimen aplicable a los trabajadores deportistas, en particular a los futbolistas: remuneración, jornada de trabajo y ambiente laboral.....	59
2.2.1 Generalidades.	59
2.2.2 Remuneración, ambiente de trabajo y jornada laboral.	61
2.3 Régimen del trabajo formativo	65
Capítulo 3.....	69
El desarrollo de las actividades de los adolescentes futbolistas: formativas y bajo relación de dependencia.....	69
3.1 Las actividades consideradas como trabajo formativo: sus características	70
3.1.1 Trabajo formativo en general.....	70
3.1.2 El fútbol como trabajo formativo.	71
3.2 Las actividades consideradas como trabajo bajo relación de dependencia: sus características aplicadas al futbolista.....	77
3.3 La naturaleza jurídica del desarrollo de actividades futbolísticas juveniles.....	81
4.1 La importancia que representa el fútbol juvenil: los avances en sus derechos....	85
4.1.1 Los adolescentes futbolistas en el Club Deportivo Cuenca.....	89
4.2 Los ingresos que generan el fútbol y las contraprestaciones a los futbolistas adolescentes.....	98
4.3 Análisis de la aplicación normativa en la praxis: críticas.....	100
Análisis final, conclusiones y recomendaciones.	106
Conclusiones.....	107
Recomendaciones	108
Bibliografía.....	110



Cláusula de licencia y autorización para publicación en el Repositorio
Institucional

Nancy Lorena Quito Merchán en calidad de autora y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación “Los futbolistas juveniles: trabajo formativo o trabajo común”, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN reconozco a favor de la Universidad de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos.

Asimismo, autorizo a la Universidad de Cuenca para que realice la publicación de este trabajo de titulación en el repositorio institucional, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 8 de agosto de 2019

Nancy Lorena Quito Merchán

C.I: 0106545940



Cláusula de Propiedad Intelectual

Nancy Lorena Quito Merchán, autora del trabajo de titulación “Los futbolistas juveniles: trabajo formativo o trabajo común”, certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autor/a.

Cuenca, 8 de agosto de 2019

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Nancy Lorena Quito Merchán', written over a horizontal line.

Nancy Lorena Quito Merchán

C.I: 0106545940



Universidad de Cuenca.

Agradecimientos.

Agradezco a Dios, a mi familia y a mis amigos por todo su apoyo en este proceso. Especialmente agradezco a mi Directora de Tesis, Phd. Victoria Cabrera por el apoyo y cada uno de sus aportes valiosos para este trabajo.

Dedicatoria.

Este trabajo lo dedico a las personas más importantes, mis hijos Camila y Santiago. Quienes han transformado mi vida y mi forma de verla desde su llegada. Además, ellos inspiraron este trabajo en pro de investigación de los seres más sensibles de una sociedad, los niños.



PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN.

I. TEMA. -

El tema objeto de estudio en este proyecto de investigación se enmarca en las exigencias académicas investigativas de la Universidad de Cuenca. Pues al respecto se busca profundizar en la línea investigativa de la normativa laboral especializada de los trabajadores adolescentes. Principalmente desde la perspectiva de la sub línea del constitucionalismo ecuatoriano donde un objetivo principal del estado es la protección de derechos de grupos de atención prioritaria como son los adolescentes. De ahí la relevancia del presente estudio en focalizar un fenómeno social parte de la identidad ecuatoriana, el fútbol. Deporte que moviliza cantidades ingentes de dinero y que inspira a niños y adolescentes a tomarlo como una opción de superación personal y laboral. En virtud de ello la novedad de este trabajo se justifica en la exploración del denominado trabajo formativo y su posible afectación de los derechos laborales de los adolescentes. Además este trabajo es original en vista que busca desentrañar si la normativa relacionada a los sujetos de estudio vincula el principio axiológico de la justicia que se busca en el estado de derechos actual. Bajo el principio de justicia y de equidad se analizará las actividades deportivas que realizan los futbolistas juveniles, con el fin de verificar si el desarrollo de las mismas tiene correspondencia como trabajo común o es exclusivo como trabajo formativo.

FUNDAMENTACIÓN DEL PROBLEMA

La prohibición del trabajo infantil -donde se incluyen los adolescentes mayores de quince y menores de diez y ocho años en determinadas situaciones según la Organización Internacional del trabajo (OIT)- está íntimamente ligado al principio de su interés superior. Esta vinculación se deduce de articularlo con el derecho a no ser objeto de trabajos forzosos ni gratuitos consagrado en el artículo 4, 5 y 23.3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH); desarrollados de manera más prolija en los artículos 32 y 36 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN); así como en el artículo 1 de la Convenio para la eliminación del Trabajo Forzoso (C105) y en el artículo 66.17 de la Constitución ecuatoriana. Ello en consideración que el trabajo de los adolescentes afecta directamente su derecho a la dignidad humana, según los estudios



realizados por la OIT (2012, p.8) con los cuales se demuestra que el trabajo juvenil limita otros derechos en la vida de los adolescentes como el derecho a la educación, a la recreación, a la salud, a un ambiente saludable, y otros. Dicha limitación incide directamente en su futuro pues existe una conexión con la pobreza y los bajos niveles de escolaridad, lo cual se traduce en una hipoteca abierta de su futuro y superación. Este argumento se fortalece con lo señalado por el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF- (2015, p. 33) el cual sostiene que cuando existe mayor número de trabajo de adolescentes, su presencia en los niveles de educación baja, y viceversa, es decir mientras menor es el trabajo juvenil los niveles de presencia en las escuelas suben.

De ahí que la prohibición del trabajo de adolescentes -en ciertas áreas- tiene como fin prevenir que sean víctimas de explotación y de cualquier tipo de abuso en lo laboral; es decir hay una razón de protección especial en dicha proscripción. En efecto ellos son proclives a ser utilizados para conseguir mano de obra a bajo costo, aprovechando su nivel de desequilibrio de poder -y su desconocimiento de derechos- frente a los empleadores. Además por su edad son manipulables y de fácil convencimiento, hechos que les permiten aceptar trabajos informales y precarios como lo señala Eugenia Rausky, Xavier Santos & otros (2016, p. 37), jornadas de trabajo que afecten horarios de educación, aceptar ingresos por debajo de los mínimos establecidos, etc. Incluso son blanco de atropellos a sus derechos, consciente o inconscientemente, por sus propios familiares. Para ejemplificar más, este grupo prioritario tiene enraizado al trabajo como parte de su identidad, puesto que consideran que les ayuda a su desarrollo. Al tener esa auto consideración y tal como lo dice Viviana Seoane y Hernán Longobucco (2013, p. 65) “el trabajo en la vida de los jóvenes representa una buena parte de la producción cultural de las generaciones futuras”, se justifica la importancia de su protección en todo ámbito por parte de la sociedad, el estado y el mismo núcleo familiar.

Pese a la prohibición señalada, relativa a ciertas áreas del trabajo; se permite generalmente que los mayores de quince años puedan laborar legalmente conforme al Convenio sobre la edad mínima sobre la admisión al empleo de la OIT de 1973 y al Convenio sobre los derechos del Niño (art. 32) bajo ciertas consideraciones que garanticen el más completo desarrollo físico y mental. Esta permisividad es excepcional al concebir el trabajo como forjador de carácter, derecho y deber social. Sin embargo esta prerrogativa de los



adolescentes al trabajo se acepta siempre que no sea peligroso para su desarrollo integral. El peligro puede referirse a cualquier afección que el adolescente sufre en su crecimiento físico, psicológico o incluso moral, que afecte su bienestar y su percepción de salud como indica el autor Willis Ruíz (2013, p. 144), razón que implica un cuidado especial para los adolescentes y evitar que se ocupen en las peores formas de trabajo asegurando en primer lugar su derecho a la educación para garantizar su formación profesional de acuerdo a los fines planteados en la denominada Convención sobre las peores formas de trabajo infantil (Convención 182 de la OIT). Por otro lado la permisibilidad del trabajo adolescente les garantiza los mismos derechos laborales que las personas adultas pero reforzadas por las sanciones que establece tanto el Código de Trabajo (CT) y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA). Así el fin último de la protección normativa especial es garantizar el derecho a la educación de los adolescentes, puesto que como indica Joaquina Palomar y Amparo Victorio (2016, p. 14), la valoración de la escuela y su asistencia, sumada a otros factores como auto considerarse “socialmente capaz” y el “apoyo moral y afectivo” de los padres, permiten que en un futuro los adolescentes tengan mejores oportunidades laborales.

Como garantía y protección a la situación de vulnerabilidad de los adolescentes la ley ha desarrollado mínimos de derechos que se debe cumplir, así como las prohibiciones taxativas proscritas en su práctica de acuerdo a los Convenios internacionales suscritos. Por ejemplo el CT ecuatoriano establece un máximo de horas de trabajo que puede cumplir un adolescente (art.134-136). Además dentro de su jornada ordinaria se garantiza su derecho al tiempo de estudio, se prohíbe que laboren en jornadas nocturnas y trabajos forzosos o atentatorios a su integridad. (CT, 2005, art.137-138). Otra garantía es el control médico y un registro especial obligatorio (CT, 2005, art. 141-147). En el caso del fútbol, la Ley del Futbolista Profesional expone que los contratos celebrados con adolescentes desde 15 años deben ser autorizados por sus padres. El incumplimiento de esos derechos especiales para los adolescentes genera sanciones ordinarias y otras especiales en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CoNA).

El cuerpo normativo prenombrado contiene normativa amplia respecto del trabajo adolescente. Así, se regula también el trabajo por cuenta propia (CoNA, 2002, art. 93). En virtud de la vulnerabilidad de este sector de la población, el estado protege y sanciona la inobservancia de sus derechos laborales. Así, dentro del CT se faculta a la autoridad



administrativa del ramo a imponer las multas máximas legales (2005, art. 134- 135), o condenarlo a pagar el doble de la remuneración por contratar con adolescentes o niños por debajo del límite permitido (CT, 2005, Art. 134). De igual manera, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, impone medidas de protección como: la separación del niño o adolescente de la actividad laboral, inserción a un programa de protección, separación temporal del núcleo familiar (2002, art. 94). A más de las sanciones pecuniarias se impone amonestaciones a los padres, personas encargadas del cuidado o empleadores, y en caso de reincidencia con la clausura del lugar de trabajo (CoNA, 2002, art. 95). Dichas sanciones responden al deber estatal de sancionar las infracciones realizadas en el trabajo adolescente, ya que el fin último no es promocionarlo sino eliminarlo.

Ahora bien se ha indicado las premisas sobre el trabajo común realizado por los adolescentes, siendo oportuno ubicar las actividades futbolísticas que realizan los adolescentes, tomando como punto de partida que el fútbol frente a los adolescentes se lo considera desde una visión formativa y como trabajo común. Al respecto la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (2010) vincula la actividad de formación con el entrenamiento de niños y adolescentes en trabajos de iniciación, tácticas con el fin instructivo. A su vez dichas actividades contienen los mismos requisitos esenciales del contrato de trabajo. Como lo señala Elisa Lanas (2017) existe “acuerdo de voluntades, prestación de servicios lícitos y personales, dependencia, subordinación, ajenidad y pago de remuneración”. Más aún de acuerdo a la jurisprudencia de la ya extinta Corte Suprema de Justicia (1988) para que se configure un contrato laboral no es indispensable la presencia del requisito de remuneración. Se debe agregar que esto se refiere a que no se haya dado el pago como tal, sin embargo existe su obligación de hacerlo. De ahí la importancia de identificar lo que se debe considerar trabajo formativo del trabajo ordinario de adolescentes. (CoNA, 2002, art. 92).

Como se ha dicho en el caso ecuatoriano existe la permisibilidad del trabajo para adolescentes mayores de quince años, e incluso para menores de esa edad si es exclusivamente relacionado al trabajo formativo. Se entiende que el trabajo formativo debe realizarse de acuerdo a las capacidades y evolución de cada niño, niña o adolescente (CoNA, 2002, art. 92). Empero, este tipo de trabajo se lo atañe desde una óptica



pedagógica, de la cultura, ética, social y político. Como por ejemplo según Guelman & Palumbo (2015) en el marco del nuevo modelo de economía popular, social y solidaria esta forma de trabajo se circunscribe al aporte del trabajo humano y cómo su ejecución enriquece el conocimiento, valores y permite el avance en la persona (p. 54). El trabajo formativo trae consigo la idea de no remuneración, pues su fin como lo diría Pedro Jurado, Patricia Olmos y Antonio Pérez (2015, p. 217) es “proporcionar aquellas competencias que van a permitir que la persona pueda desarrollar una especialidad profesional en forma eficiente, aumentar sus posibilidades de inserción laboral y facilitar la participación activa en la vida económica, social y cultural”. Así se concibe al trabajo formativo como enriquecedor para el desarrollo de los adolescentes, a diferencia del trabajo común el cual se lo relaciona como un problema para sus oportunidades de un futuro mejor.

En el desarrollo de actividades futbolísticas realizadas por niños o adolescentes pueden converger los dos tipos de trabajos. Conviene subrayar que de acuerdo a Luis Carlos Sánchez, Patricio Sánchez-Fernández y Ángel Barajas (2016, p. 47), el fútbol es una actividad que se la mira desde dos perspectivas, la deportiva y la económica, es decir tal cual una empresa. Una visión ya planteada por el ecuatoriano Fernando Carrión (2006, p.p 22-23) quien señala al fútbol como una actividad deportiva que engloba ámbitos de “juego, deporte, espectáculo, negocio, política, tecnología y cultura” practicado en su mayoría por jugadores de clases sociales con ingresos económicos bajos. En esa virtud a este deporte se lo liga con los aportes positivos que generan en la formación psicológica del adolescente para sí y con su entorno de acuerdo a los estudios hechos por Usán, Salavera, Murillo & Megías (2016, p. 200). De ahí que los jugadores dedican tiempo, esfuerzos, cumplen órdenes y se sujetan a los requerimientos del dirigente, o del club al que pertenece, es decir cumplen los requisitos esenciales de un contrato laboral. Como resultado, desde la perspectiva económica y de *negocio*, el fútbol es la puerta hacia un mejor futuro laboral para los niños, adolescentes y sus familias.

Los futbolistas adolescentes profesionales y no profesionales generan espectáculos que permiten movimientos económicos. Porque el fútbol, en palabras del autor Fernando Carrión es un hecho social, y como dice Abel López, Jorge García, Carlos Gómez, Ángel Barajas y Leonor Gallardo (2016), el fútbol ya no solo es un deporte, sino un espectáculo



lucrativo (p.186). Ecuador no es ajeno a esta realidad donde la “unidad nacional” se circunscribe a este deporte, donde los espectáculos futbolísticos permiten ingresos a los clubes deportivos de los espectadores, de las administraciones locales, sponsors, televisión y varios (p. 5). Más no se trata tan sólo del trabajo- espectáculo de los futbolistas profesionales; por cuanto en las series deportivas de los menores de quince años también existen ingresos de las variables que ya se mencionaron. Como resultado en los campeonatos a nivel local, nacional e internacional en los que participan los adolescentes, de obtener un puesto de reconocimiento, solo reciben el gusto del triunfo, medallas y copas. En conclusión los equipos reciben los ingresos que los incluyen en sus derechos de formación.

Según las estadísticas del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) junto con la UNICEF en Ecuador las tasas por trabajo infantil son bajas en comparación de las del trabajo adolescente (UNICEF, 2015, p. 34). De esas estadísticas el 21,5% son hombres, frente al 9,9% de mujeres (Íbim, p.43). Del total de niños y adolescentes que trabajan el 75% no ha interrumpido su escolarización, siendo el bachillerato el área con menor incidencia con un total de 15%. Además se observa, que la segunda razón por la que los niños y adolescentes trabajan es por la asimilación del trabajo con el adquirir destrezas o experiencia, con un porcentaje del 52,6% (INEC, 2012). Finalmente es imperante referir que la mayoría de adolescentes trabajadores no reciben remuneración; y los que sí, su valor es inferior a los mínimos legales (UNICEF, 2015, p.48). Esto en consideración de su trabajo y sus empleadores asumen que las labores que realizan los chicos no es productivo, sino formativo. En este sentido, surge la necesidad de diferenciar los dos conceptos problematizados al trabajo adolescente.

Por lo dicho interesa conocer la tendencia de crecimiento de los futbolistas juveniles profesionales. Así la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA, 2017) confirma que existe una propensión a incrementar los porcentajes de jugadores juveniles. Por lo cual, las federaciones de fútbol presentan un porcentaje considerable de ligas juveniles - 15 a 17- masculinas de fútbol, oscilan entre el 66,9% y el 77,5%. El fútbol femenino juvenil también registra un porcentaje que interesa; en el mismo rango de edades el porcentaje es el mismo 34.5%; porcentaje que se justifica en las diferencias de fútbol masculino y femenino (FIFA, 2017, p. 9). En la CONMEBOL, donde es miembro



Ecuador, se registra un menor apoyo económico que a diferencia de las otras confederaciones, sin embargo es cual posee el 100% de selecciones nacionales juveniles (FIFA, 2017, pp. 13-32). Estas cifras se corroboran en la Ecuafútbol donde entre los tres equipos de fútbol con mayor hinchada del Ecuador (El Diario, 2016) existen de 29 a 40 adolescentes de 12 años habilitados para participar en el campeonato nacional de esta serie (Ecuafútbol, 2017a). Datos que demuestran la tendencia de crecimiento del fútbol juvenil y la importancia de su seguimiento.

El fútbol en Ecuador es un deporte masivo que generan ingresos económicos. Pues a esta actividad deportiva se dedican esfuerzos y tiempo, por ejemplo según la encuesta del uso de tiempo de la INEC (2012) se dedica un promedio de 30.31 de horas semanales para el aprendizaje y un 10.17 para el desarrollo actividades recreativas y convivencia, dos ítems compatibles con el desarrollo del futbol. Así para el año 2014, según las estadísticas del INEC y descritas por Benítez (2014) mensualmente los ecuatorianos gastaron \$305.601,63 en adquisición de balones de fútbol. Además que cada familia encuestada gastó en promedio al mes \$12,08 por ingresar a espectáculos de fútbol. Al igual que a nivel macroeconómico generó a la economía \$1`198.817,00 (p. 17). Números que dan luces del panorama económico que deja el fútbol en Ecuador y genera la interrogante de qué pasa con los ingresos económicos que forjan los futbolistas juveniles; realmente existen retribuciones o solo aportaciones de los futbolistas juveniles.

II. ESTADO DEL ARTE

Indudablemente el interés superior del niño es el eje de la interpretación de cualquier norma conforme lo prescrito en el artículo 44 de la Constitución ecuatoriana y en el artículo 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia . Así lo señala Lucila Yanes (2016) en su tema de tesis relacionado a la aplicación del interés superior de los niños en los procesos de niñez y adolescencia en Ambato. El propósito de ese trabajo fue analizar el alcance y los problemas en torno a la aplicación de este principio en los procesos judiciales, como su posible colisión con el debido proceso. Con el fin de dar respuesta a la problemática planteada se utilizó un método cuantitativo y cualitativo. Para ello se realizó recolección de datos e información, se realizaron encuestas a profesionales en



libre ejercicio y jueces del área. Como resultado de su investigación la autora concluye que la mayoría de profesionales y administradores de justicia tienen claro a este principio como fuente interpretativa. Del mismo modo se concluyó que se tiene la percepción que los administradores de justicia ponderan el interés superior del niño por sobre otros derechos determinados y que sí existen límites ante la discrecionalidad en la aplicación de este principio indeterminado procesal. Estas conclusiones no se alejan del criterio señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2017) quienes han señalado que tiene efectos en la interpretación del resto de derechos consagrados en la Convención Americana sobre los derechos humanos. Así como que no es únicamente un principio de interpretación, sino también un derecho sustantivo y una norma de procedimiento (UNICEF, 2014).

Por otro lado María Jaramillo (2013) en su trabajo doctoral se enfocó a analizar el trabajo infantil en un espacio geográfico determinado de Colombia, tomando en consideración factores sociales, del entorno familiar, escolares, variables económicas y patrones culturales que den razón de esta problemática. De acuerdo a su objeto de estudio utilizó una metodología documental cualitativa y cuantitativa, es decir se hizo uso de encuestas y de la entrevista a profundidad. Por consiguiente arribó a las conclusiones que el trabajo tanto de niños como de adolescentes no es específico, es decir sus actividades son variadas. Que por factores externos a los adolescentes y los niños no les permite acceder y permanecer en los sistemas de educación, así se ven forzados a trabajar. Además que el papel de la escuela es determinante para sostener a los niños y adolescentes en sus estudios o su expulsión al mundo laboral. De igual manera la violencia a la están expuestos los niños juega un papel importante para trabajar, la presión que reciben de sus propios familiares que no le dan la categoría de trabajo, sino como un factor de educación y formación de los niños y adolescentes. Este trabajo se ha considerado pues Colombia y Ecuador han sido suscriptores de los Convenios y Tratados internacionales en cuanto regulaciones para la protección de los derechos de los niños como la Convención sobre los Derechos del Niño, sobre la edad mínima sobre la admisión al empleo, sobre las peores formas de trabajo infantil y otras, normativas sobre las cuales giran sus legislaciones internas en lo tocante a la protección de niños y adolescentes. Situación que la hemos abarcado desde siglos atrás en la forma de regular situaciones para sectores



sociales vulnerables no solo para los niños y adolescentes (Figueroa, 2016). Además ambos estados comparten realidades sociales como el fenómeno del fútbol relacionado a su identidad nacional y buena parte de los problemas sociales en adolescentes; que de cierto modo responden a la idiosincrasia de ambos estados respecto de su visión del trabajo como forjador de personas honorables (Semana, 2014, parr.3)

Desde otra perspectiva Verónica Jarrín (2013) realizó un estudio sobre la influencia del proyecto de erradicación de trabajo infantil ejecutado por el Ministerio de Relaciones Laborales en el Ecuador en el período 2010-2011. En particular realizó el estudio de los impactos y resultados económicos de la aplicación del proyecto y la influencia de las remesas producto de la migración, que ingresan a los hogares de las familias con niños trabajadores. Para realizar su estudio utilizó los métodos cuantitativos y cualitativos. Por consiguiente se hizo uso del método de evaluación de impacto. Asimismo se usó el diseño cuasi experimental con la técnica del modelo Probit y el método de Variables instrumentales. Por consiguiente se determinó que el accionar del Ministerio de Trabajo dio resultados positivos en consideración de los objetivos planteados. Se logró disminuir las tasas del trabajo infantil. Las campañas encabezadas por el Ministerio requirieron de inversiones económicas, en implementación del equipo técnico que colabore en la prevención, control y sanciones en pro de la eliminación del trabajo infantil que arrojaron resultados positivos. A pesar de ello no se verificó que las remesas influyan en la disminución de trabajo infantil. Pues su destino final son el consumo y no su uso en educación y salud de niños y adolescentes. Esto se deduce de que en determinado nivel las remesas producto de la migración influyen también en la reducción del trabajo infantil, sin embargo no son determinantes. Lo señalado es producto de que la migración en su mayoría porcentual se presenta en sectores vulnerables, pero no en los de pobreza y pobreza extrema. De este modo los mejores resultados para erradicación del trabajo infantil se encuentran en los programas de políticas públicas de acción.

Dentro del estudio sobre la incidencia del ejercicio de competencias de protección integral a la niñez y adolescencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para erradicar el Trabajo Infantil desde el enfoque de garantías de derechos, Lucila Cruz (2017) estudia las incidencias socio cultural del trabajo infantil en el cantón Puerto Quito, con el fin de determinar las políticas para erradicarlo y su progreso a la fecha del estudio. Para Nancy Lorena, Quito Merchán



desarrollar su investigación se utiliza el método descriptivo- explicativo, cualitativo con observaciones de campo y recopilación documental de la información. De acuerdo a su estudio se determinó que los índices de trabajo infantil han bajado debido al actuar estatal en concordancia con la normativa nacional e internacional. Además se indica que los niños y adolescentes dedican a sus hogares más tiempo para tareas exclusivas de trabajo doméstico, de cuidado, agrícola familiar, formativos. Este se debe a las ideas sociales culturales propias de Ecuador.

Respecto de las sanciones por incurrir en las prohibiciones del trabajo adolescente encontramos a Florencia Guerra (2017) quien expone su trabajo de investigación factores socioeconómicos que inciden en la calidad de vida del adolescente trabajador en la ciudad de Huanuco en el 2015, se busca establecer las razones y factores que incurren en la calidad de vida de los adolescentes trabajadores, donde se analiza las violaciones a sus derechos sobre el derecho al trabajo. Para ello utiliza el método inductivo, analítico y comparativo, no experimentales y se utilizó encuestas. A las conclusiones que se arribaron fueron que tanto el estado civil como la ocupación de los adolescentes son condicionantes para su calidad de vida. Su calidad de vida no es óptima por cuanto existen vulneraciones a sus derechos laborales. De ahí que se recomiende que los adolescentes tengan trabajos bajo dependencia responsables, retrasar el compromiso a edad tempranas lo cual garantiza que su calidad de vida mejore. Se considera esta tesis de Perú, pues también es suscriptor de las principales convenciones sobre protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, comparten fenómenos sociales de América Latina como el embarazo adolescente que los afecta directamente obligándolos a trabajar y priorizan sus actividades en torno a su situación de padres y no de acuerdo a su edad.

Como parte del estudio del trabajo infanto juvenil en el fútbol Xavier Tobar (2013), estudia el Régimen legal de contratación de jugadores profesionales de fútbol menores de edad en el Ecuador lo cual lo analiza según las exigencias de los reglamentos y estatutos de FIFA. En particular enfoca su objeto de estudio en analizar la naturaleza jurídica del contrato con adolescentes futbolistas para diferenciarlo de un contrato civil a uno laboral. Acorde con su fin utiliza es un método recopilatorio documental crítico. Así, por ejemplo hace uso de legislación nacional e internacional. De este modo infiere que existe una desigualdad en la contratación con adolescentes futbolistas, pese a la normativa



proteccionista del Ecuador e internacional en materia de derechos de niños y adolescentes.

Pues bien en consideración de lo que debe entenderse por trabajo formativo y trabajo común, Andrea Quinche (2016) realizó un estudio respecto del trabajo infantil y la vulneración del derecho al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Dicho trabajo se centra en señalar las causas, la influencia en la vulneración de derechos de los niños por causa del trabajo agrícola infantil en el marco de una población pobre, donde este trabajo se realiza por costumbre y lo inducen como formativo. Ahora bien para el estudio se emplea el método deductivo, inductivo, exegético, descriptivo, observación científica, con apoyo de recopilación de datos, documentos, material electrónico, físico, encuestas y entrevistas. Por lo tanto en base a la información la autora llegó a la conclusión de que pese a la normativa vigente existe falta de aplicación y de políticas públicas locales enfocadas a erradicar el trabajo infantil. De tal forma que sean los hogares los primeros en abandonar esta práctica cultural, pues se verificó que el trabajo infantil es latente en el lugar de estudio.

Desde la psicología también se aborda la temática del trabajo infantil y de adolescente. Al respecto en el estudio de María Jacho y Wendy Silva (2013), se direcciona esta problemática desde las incidencias en el desarrollo psicológico de los niños y adolescentes en el desarrollo de actividades laborales informales y autónomas como los lustrabotas, así como la importancia de distinguirlo de otras clases de trabajo como el formativo. De lo dicho anterior se considera las construcciones sociales referentes al tema y la propia opinión de los niños trabajadores. Conforme a esto la metodología que se utiliza es el cualitativo descriptivo. Además utiliza la observación participante, entrevistas y recolección de datos e información. Una vez finalizado el trabajo se concluyó que para ellos no es una obligación sin embargo es una representación que hacen por la pobreza y la migración. Luego para los niños el trabajo les genera una actitud positiva, sin embargo por el medio donde se desenvuelve adquieren comportamientos agresivos como mecanismos de defensa. Finalmente para ellos esta problemática les es indiferente y se focalizan en tomar las ventajas de todo lo que se haga por ellos dentro de este tema.



Dentro de la rama del derecho laboral deportivo Paúl Quiñónez (2013) analiza los problemas jurídicos y las incidencias económicas que surgen alrededor del fútbol, específicamente en los derechos de cesión de los futbolistas y las aristas laborales al respecto. En síntesis realiza un análisis descriptivo de la documentación jurídica nacional e internacional respecto del tema. Por lo cual trata problemas netamente jurídicos. Razón por la cual se concluye que el contrato laboral entre jugadores y clubes es el origen de los demás derechos económicos del club y los futbolistas. En tal virtud es imperioso que los futbolistas estén bien asesorados en cuanto a las decisiones jurídicas que tomen, lo influirá en su futuro. Lo dicho es fundamental ya que de las contrataciones dependen los beneficios económicos producto de las actividades del futbolista.

Todos estos estudios son tomados para el presente trabajo en virtud del contenido variado que aportan. Al respecto, los estudios que se presentan abordan el problema del trabajo de adolescentes y las garantías de protección que tienen no solo desde las aristas jurídicas, sino también desde perspectivas sociológicas y psicológicas. Visión que permite observar el trabajo de los adolescentes de una forma holística y así poder entenderlo al momento de realizar el estudio de los adolescentes futbolistas. De esta forma se puede identificar si esta actividad se vincula como un trabajo común o se diferencia del mismo convirtiéndose en un aporte a la formación personal, física o psíquica del adolescente.

IV. OBJETIVOS

Objetivo General.

Determinar si el derecho a la remuneración, derecho al descanso, al buen ambiente de trabajo de los adolescentes futbolistas es afectado bajo la figura del trabajo formativo como práctica deportiva que genera ingresos a los promotores de los adolescentes.

Objetivos Específicos.

1. Definir los fundamentos de la excepcionalidad del trabajo adolescente en la Constitución ecuatoriana y tratados internacionales.
2. Analizar la normativa legal, reglamentaria que regula el trabajo adolescente.



3. Diferenciar las labores de trabajo formativo y de trabajo común de los adolescentes futbolistas.
4. Analizar la aplicación normativa en las actividades de los adolescentes futbolistas.

I. LA PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Cómo influye el trabajo formativo en el derecho a la remuneración, derecho al descanso y derecho al buen ambiente de trabajo de los adolescentes futbolistas?

II. MARCO TEÓRICO

Evolución Histórica.

La conexión del trabajo infantil como forma de explotación y apropiación económica se evidenció, en consideración de lo que dice José María Borrás (2014) desde la época preindustrial. Los trabajos realizados por los niños y adolescentes fueron muy variados, ya que laboraban en áreas dedicadas a la extracción de productos primarios y sus derivados. Su fragilidad e indefensión los volvían propensos a ambientes de violencia física y económica. Esta se evidenció más en la época industrial en consideración de quienes los empleaban les cancelaron salarios menores como lo dice Jorge Rojas (2016, pp. 11-13) frente a la paga de los adultos. Por estas consideraciones el espíritu de lucha de los mismos infantes, quizá en forma excepcional, permitieron mejores condiciones de trabajo al inicio, y luego mejores condiciones de trato y vida (Rojas, 2016, p. 15). Es así, como lo sostienen Posso & Vega (2015) en el contexto latinoamericano luego del siglo XX y XXI se comienza a proteger la infancia, como un moderno invento con la ratificación de la Declaración universal de los derechos del Niño (pp. 143-145).

Por ello surgió la necesidad de proteger en forma especial a los niños y adolescentes. Por esta razón a partir del 26 de diciembre de 1924 se consagró por primera vez la idea del interés superior del niño con la Declaración de Ginebra sobre los derechos del niños (López, 2015, p. 54). Sin embargo, pese a la intención de que niños no trabajen surgió la permisibilidad de que adolescentes puedan trabajar. Esta permisibilidad nace de la



necesidad de ingresos económicos al núcleo familiar debido a que sus expectativas laborales están directamente relacionadas con sus condiciones socioeconómicas (Palomar & Victorio, 2016, p. 7). En efecto la combinación de la protección de los niños y la permisibilidad del trabajo a adolescentes se plasmó en toda normativa que trate asuntos relativos a los niños y adolescentes. De tal forma que a la fecha mundialmente se ha reconocido como la edad mínima para poder trabajar los 15 años de edad.

Ineludiblemente la conquista de la protección de niños y adolescentes en el trabajo no surgió como una dádiva de los adultos. Efectivamente fue producto del protagonismo y de las luchas de este conglomerado especial. Tal como lo manifiesta Ludmila Scheikman (2016) son adolescentes (y niños) patrocinados de anarquistas y socialistas quienes inician las huelgas. Estos hechos fueron protagonizados por los denominados “pequeños rebeldes” (Scheikman, 2016, p. 116), con un rol protagónico, no pasivo como se piensa. Su aporte a la lucha por sus derechos fue muy activa y relevante, tanto como el valor de su trabajo en las fábricas. De ahí surgió con ayuda del tiempo, la idea que ellos poseían los mismos derechos laborales que los adultos con mayores prerrogativas y garantías. A partir de este paradigma nace la Convención sobre los derechos del niño [CDN] (1989) y se impone la edad mínima de trabajo en los 15 años. Sin embargo, en la legislación ecuatoriana a partir del año 2006 con la reforma al CT bajo la Ley 39, se introduce la capacidad para contratar por sí solos a los adolescentes que han cumplido esa edad. Dicha ley se ejecutó en cumplimiento de la obligación estatal al ser suscriptor de la CDN.

Como ya se explicó, frente a los diferentes tipos de trabajo que existen nos interesan las actividades que realizan los adolescentes futbolistas. Aun cuando el fútbol se inició en Ecuador entre los años 1899 y 1900, el fútbol profesional con relación de dependencia surge a partir del año 1951 (Ecuafútbol, 2017b). Sin embargo, se necesitaron varios años para considerar por primera vez a los adolescentes futbolistas; en el año 1994 con la Ley del Futbolista. De ahí a la presente fecha empieza a tomar un rol protagónico el Ministerio de Trabajo como agente protector de los derechos de los trabajadores enrolados al fútbol; principalmente a través del Reglamento para controlar la relación especial de trabajo entre deportistas profesionales y las entidades empleadoras en el año 2015.



El Debate teórico.

El avance respecto de la protección a este sector vulnerable, se contextualiza mejor con el principio- derecho del interés superior del niño y del adolescente. Este principio se conceptualiza por Soledad Torrecuadra (2016) como un principio interpretativo de normas, “jurídicamente indeterminado” (p. 6). Como principio, según Rony López (2015) el interés superior de los niños y adolescentes debe aplicarse en cada caso concreto, es decir no es único ni estático sino más bien dinámico. Además es potenciador, por lo cual busca alcanzar un efectivo goce de los derechos de los niños, razón que nos lleva a pensar a este principio como no limitado (López, 2015, p. 58). En cambio, como derecho subjetivo debe entenderse como el derecho de los menores de edad, para que toda decisión sobre sí o cuando se encuentre confrontados sus derechos con los de otros, siempre debe considerarse lo mejor para el adolescente o niño, según la Revista Boliviana de Derecho Fundación Iuris Tantum (2016).

Estos criterios concuerdan con lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2017) quienes en el Caso de la Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala. Sentencia de 24 de noviembre de 2009 señaló que el alcance del interés superior de los niños (por ende de los adolescentes) “debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de los niños, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención cuando el caso se refiera a menores de edad. Asimismo, el Estado debe prestar especial atención a las necesidades y a los derechos de los niños, en consideración a su condición particular de vulnerabilidad” (parr. 184). De igual manera el Comité de los Derechos del Niño de la ONU (UNICEF, 2014) en la Observación general N° 14 señala que el interés superior del niño engloba tres conceptos distintos.

- a) Un derecho sustantivo: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general. El artículo 3, párrafo 1, establece una obligación intrínseca para los Estados, es de aplicación directa (aplicabilidad inmediata) y puede invocarse ante los tribunales.
- b) Un



principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos facultativos establecen el marco interpretativo. c) Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales (p. 133)

De tal forma que dentro de este tema existen dos teorías: la teoría de situación irregular y la doctrina de la protección integral. La primera teoría se refería a la protección de los niños empero, a decir de Agustín Lozano (2016) como “objetos de tutela”. Esto quiere decir que los menores debían reeducarse. Lo dicho se lo dirigía de manera especial a los menores de la calle, desprotegidos, con problemas físicos, entre otros. Por otro lado, se presentó una evolución de esta teoría y pasó a denominarse doctrina de protección integral. Dicha teoría se enfoca en la protección de los niños (Lozano, 2016) pero no como objetos de tutela sino como sujetos de derechos exigibles donde el estado juega un papel fundamental en garantizar el efectivo goce de sus derechos. Razón por la cual su protección debe ser garantizada a través de todo el ordenamiento jurídico (Lozano, 2016, p. 73). De ahí, aparece la justificación a la plena capacidad contractual laboral de los mayores de 15 años.

Respecto del trabajo infantil (menores de 18 años) surgen prohibiciones que aunque exista voluntad y consentimiento de ambas partes, no son válidos. E incurrir en las prohibiciones implica la inobservancia y su correspondiente sanción. Las sanciones emergen como una respuesta efectiva a los problemas que incumben a la sociedad. Precisamente las sanciones en ciertas prohibiciones del trabajo peligroso para los adolescentes, como lo señala la OIT, nace del peligro alto de lesiones que pueden ser víctimas los adolescentes. Ya que la edad comprendida entre los 15 y 19 años hay una “reestructuración del cerebro, vinculada con la exploración, la experimentación y el inicio de comportamientos que son determinantes para toda la vida de la salud” (OIT, 2018, P. 38). Razón suficiente para protegerlos de los eventuales peligros que implican ciertos trabajos. Pese a ello existen



dos posiciones frente a la discusión del trabajo infantil y de los adolescentes. Me refiero a quienes lo defienden y quienes lo rechazan. Al respecto Meliza Zonca (2017) indica que la teoría abolicionista sostiene que el trabajo infantil debe ser exterminado por los daños que producen en el desarrollo de la niñez y adolescencia. Al otro extremo tenemos la teoría proteccionista la cual defiende que el trabajo infantil no es malo. Por lo cual se afirma que se puede complementar trabajo y estudio.

Ahora, dentro de las consideraciones sobre los derechos laborales de los adolescentes, se pone de manifiesto teorías jurídicas que implican derechos económicos en especial al hablar de adolescentes futbolistas. Tenemos así la teoría de la voluntad o elección y la teoría del interés. Dentro de la primera teoría se debe considerar que los derechos permiten exigir determinadas acciones a terceros, que le permiten actuar al titular del derecho libremente. Así, solo las personas que tengan esta aquiescencia pueden ser titulares de derechos por lo que, para actuar legítimamente requieren de alguien capaz (Lozano, 2016, p. 72). Por el contrario, la teoría del interés sostiene que un derecho es atribuible a cualquier persona en virtud de puntualizar una necesidad, por lo cual no interesa si la persona tiene o no capacidad para exigir sino más bien, el derecho apunta a un solo objetivo que es satisfacer la necesidad. Por ello resulta imperativo que se cuente con las garantías y medios necesarios y eficaces para poder cumplir con el derecho subjetivo. Este es el fundamento, que guía al interés superior del niño como derecho (Lozano, 2016, p.72).

Definición.

Debe entenderse el interés superior de los niños y los adolescentes como “la potenciación de los derechos a la integridad física y síquica” (López, 2015, p. 55), definición bajo la cual debemos concebir al interés superior de los adolescentes en este trabajo; en particular a su fin último que será alcanzar su desarrollo óptimo. Esto quiere decir que, siempre que se tenga que tomar una decisión en la que están inmersos sus intereses, quien ostenta la calidad de decisión debe preferir lo que más convenga a su bienestar. En especial, bajo esas particularidades, entenderemos que debe enmarcarse todo trabajo realizado por los



adolescentes. Porque el trabajo de los adolescentes, en ciertas áreas, es considerado por la OIT como una violación de derechos humanos fundamentales, ya que produce problemas físicos y psicológicos de por vida, más todavía cuando los adolescentes están expuestos a trabajos peligrosos (Convención sobre edad mínima, parr. 1). Motivo que determinó se fije como edad mínima para este tipo de trabajos los 18 años. De esta manera en determinados casos también se consideraría trabajo infantil el realizado por adolescentes de 17 años.

Pese a lo señalado, existe una forma de trabajo permitida para niños y adolescentes y es el trabajo formativo. Este tipo de trabajo, según Vanesa D'Alessandre, Yamila Sánchez y Ximena Hernandez (2016) se lo asocia con actividades que tienden a enseñar un oficio o vincular al adolescente a la comunidad, por lo cual debe realizarse en tiempos cortos. En el caso ecuatoriano debe entenderse como “aquellas actividades que incorporen al trabajo como un elemento importante en su formación integral” (CoNA, art. 92). Por las consideraciones hechas para presente trabajo se utilizará las definiciones expuestas para entender y diferenciar al trabajo formativo. En cuanto al límite de edad se tomará como referencia la regla general permitido para el trabajo adolescente, es decir 15 años.

Ahora, luego de haber circunscrito tanto el trabajo común realizado por los adolescentes y el trabajo formativo, cabe asociarlo al objeto mismo de esta investigación: los adolescentes futbolistas. Ellos ineludiblemente realizan actividades que en palabras de Aníbal Quijano (2013) están supeditadas al capitalismo que no solo regula la relación capital-trabajo, sino como “una nueva estructura del control global del trabajo articulada bajo el dominio del capital” (p. 153) afirmación compatible con las escuelas cuyos fines son empresariales, lo cual excluye a las escuelas sin fines de lucro locales, estatales o de organizaciones no gubernamentales. Desde esta perspectiva, lo dicho por Quijano no escapa al negocio del fútbol de cierta manera denominada así por Jean Marie Faustin, como actividad deportiva, laboral y de espectáculo. Tal como lo dice Fulgencio Pagán (2016) los futbolistas desarrollan sus actividades para un club, no juegan por jugar; prestan sus servicios y realizan un espectáculo manejado por los empresarios. Estos conceptos serán los considerados para efectos del presente trabajo.



METODOLOGÍA

El presente trabajo de investigación será de tipo exploratorio y descriptivo, pues su carácter es perceptual (Witker, 2008, p. 961). Se aplica la investigación exploratoria ya que su fin es “detectar variables, relaciones y condiciones en las que se da el fenómeno en el que está interesado.” Además que procura precisar de mejor manera el evento o fenómeno objeto de estudio, así como “el problema de investigación, derivar hipótesis, conocer las variables relevantes” lo cual genera un mejor conocimiento del evento social para generar mejores bases en estudios posteriores (UNAM, 2018, p.16-17). Para el estudio se realizará con el apoyo de la investigación de campo; así se realizará entrevistas a profundidad, para obtener información quienes hayan pasado en su adolescencias en las ligas formativas de un club deportivo. Por un lado, se busca entrevistar a los ex entrenadores de fútbol de adolescentes de la categoría formativa sub 16 para obtener información acerca de la motivación que utilizan en los entrenamientos, la carga horaria dedicada por los adolescentes en los entrenamientos y fuera de estos, la compensación que reciben en caso de ganar campeonatos, la diferencias entre su entrenamiento y el entrenamiento de los futbolistas profesionales. De este modo las entrevistas a profundidad serán transcritas para su constancia por escrito.

Por otro lado, con la investigación descriptiva se busca “describir las características más importantes de un determinado objeto de estudio con respecto a su aparición y comportamiento, o simplemente el investigador buscará describir las maneras o formas en que éste se parece o diferencia de él mismo en otra situación o contexto dado” (UNAM, 2018, p.17). Por lo dicho, en el presente trabajo se buscará describir la normativa pertinente acorde al tema propuesto desde las distintas aristas del derecho inmersas como derecho laboral, derecho deportivo, derecho de niñez y adolescencia, desde el punto sociológico y psicológico. Para ello se utilizará fuentes de información de técnicas de investigación documentales como lo dice Jorge González (2008, p. 481). Se utilizará material bibliográfico y documental, por lo tanto se realizará un análisis de la recolección de la información de libros, noticias, papers, legislación nacional e internacional, los cuales serán interpretados con el uso del método histórico, comparativo, lógico. Además se hará uso de la interpretación constitucional con efecto integrador, con la conformación



funcional, armonización de las normas constitucionales en tensión, según los fines sociales y económicos (Verdugo, 2017).

Es importante recalcar que en la investigación se advertirá a los entrevistados y participantes del fin de la investigación y se guardará reserva sobre sus identidades a petición expresa. Todo el análisis jurídico se hará debidamente respaldado con las fuentes bibliográficas. Finalmente en la presente investigación no se harán juicios de valor, y los resultados serán publicados tal cual fueron obtenidos. Es decir, no se ocultará información desfavorable al objeto de la investigación, sin importar si la hipótesis se verifica o no.

El período escogido para esta investigación es de 2015-2017, por cuanto en esta época ya existía normativa con la obligatoriedad de registrar a futbolistas, especialmente a los mayores de quince años. Además que dentro de este lapso temporal se dieron reformas a la legislación laboral y se emitió una regulación especial laboral para los deportistas.

En cuanto al espacio, la investigación se la realizará en la ciudad de Cuenca. Escogido por cuanto aquí se encuentra, según la FEF, una de las mejores canteras deportivas de los últimos años como lo es el Club Deportivo Cuenca.

Respecto de las unidades de investigación lo he dividido en:

Público

Ministerio de Trabajo.

Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Sociedad Civil

Futbolistas Juveniles mayores a 15 años

Entrenadores y ex entrenadores de la serie formativa sub 16 del Deportivo Cuenca.

Organismos Internacionales

Federación Internacional de Fútbol Asociado.

Confederación Sudamericana de Fútbol.



Universidad de Cuenca.

Organización Internacional de Trabajo
UNICEF



Lista de abreviaturas.

AFA: Asociación de Fútbol Argentino.

CDC: Club Deportivo Cuenca.

CDNNU: Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas.

CE: Consejo Europeo

CIDN: Convención Internacional de Derechos del Niño.

CONA: Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

CONMEBOL: Confederación Sudamericana de Fútbol.

CONVENIO 138: Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo.

CONVEVIO 182: Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

CT: Código de Trabajo

DDND: Declaración de los derechos de los niños en el Deporte

DUDH: Declaración Universal de los derechos humanos

DT: Director técnico

FEF: Federación ecuatoriana de fútbol.

FIFA: Federación Internacional de Fútbol Asociado.

IdV: Independiente del Valle.

IESS: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

JCPDCC: Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Cuenca

LDEFER: Ley de Deportes, Educación Física y Recreación

LFE: Ley del Futbolista ecuatoriano.

LOEI: Ley Orgánica de Educación Intercultural.

ODS: Observatorio Social del Ecuador.

Res 2015-19: Acuerdo Ministerial MDT-2015-0019, Reglamento para regular las relaciones especiales de trabajo entre los deportistas profesionales y las entidades deportivas empleadoras.



INTRODUCCIÓN.

Los adolescentes en situaciones de pobreza familiar se vinculan a la vida laboral o emprenden alternativas para enrolarse a potenciales fuentes de trabajo, como el fútbol, a edades tempranas. Pese a que este fenómeno ha disminuido considerablemente, hasta la actualidad se mantiene. Este contexto de “privación de recursos materiales, espirituales, y emocionales necesarios para sobrevivir, desarrollarse y prosperar” no les permite a los adolescentes hacer efectivos sus derechos y explotar sus capacidades para convertirse en actores sociales proactivos en medio de la sociedad. Ya que además de carecer de acceso a servicios básicos, están enfrentados a discriminación y por ende, exclusión del grupo social mayoritario. Lo cual, les significa no ser actores de su propio destino y que sus acciones estén encaminadas por los hechos y la realidad donde se desenvuelven, más no por un plan de vida (ODS, 2018, p. 26). Por esa razón, es apremiante la continuidad de políticas en torno a la problemática para alcanzar la erradicación del trabajo adolescente y todas las formas de abuso económico. Y que mejor a través del control y mejora en las políticas laborales, las cuales se ha comprobado su éxito, junto con otras políticas sociales, como factor directo para la eliminación de la pobreza (ODS, 2018, p. 30) dirigidas por parte de los gobiernos.

Así, velar por el cumplimiento de los derechos de los adolescentes debe primar en el estado constitucional de derechos y justicia de Ecuador. No solo por ser parte del conglomerado social de atención prioritaria, en consideración de la etapa biológica que les atraviesa. Sino porque frente a la totalidad de la población ecuatoriana representan más de la cuarta parte, junto con los niños, conforme el estudio hecho por el Observatorio Social del Ecuador –ODS- (2018), de los cuales el 50% se concentra en la costa. Región donde se constata mayor migración interna de futbolistas adolescentes; porcentaje donde el 32,8% pertenecen a adolescentes de 12 a 17 años (p. 19). Es decir, se deduce que los adolescentes frente a la población total del Ecuador representan el 11.48%. Sin duda un porcentaje considerable y cuyos problemas y amenazas no pueden ser descuidados, sino más bien deben ser oportunamente solventados.

De tal manera, el accionar estatal debe cobijar todos los espacios donde los adolescentes son protagonistas. Por lo tanto, conforme se desarrolla en este trabajo se ha identificado



Universidad de Cuenca.

las principales diferencias del desarrollo del fútbol de los adolescentes en los clubes. En los cuales se ha contrastado el trabajo formativo que excluye la relación laboral y del trabajo sujeto a la normativa laboral en el fútbol; y cómo deberían ser reguladas las actividades que se desarrollan en las denominadas series formativas. Las cuales, por el tiempo dedicado a su práctica, el ambiente donde se desenvuelven y las contraprestaciones que reciben pueden confundirse como relación laboral, cuando su naturaleza corresponde a ser pre profesionales.



Capítulo 1.

Los fundamentos de principios generales y derechos de los adolescentes en los Instrumentos internacionales y en la Constitución ecuatoriana.

1.1 El principio de interés superior de los adolescentes.

1.1.1 Breves consideraciones.

En el desarrollo de la historia de la humanidad han surgido etapas diferentes en cuanto a la concepción de los adolescentes. De esta manera inicialmente eran desprotegidos, al punto que escoger si vive o muere, como el resto de todos los hijos, era una potestad inherente al *Pater familias* en el antiguo derecho romano. Luego de la total desprotección, pasaron a ser objetos de amparo a través de lo que jurisprudencialmente se nombró como “el interés superior”. Por lo cual, apareció por primera vez, como principio propiamente dicho, en el derecho anglosajón desarrollado en la sentencia *Blissets* aproximadamente en el año 1774 (Torrecuadrada, 2016, p. 2). Sin embargo, como lo expone Sergio Rea (2016, p. 152) la concepción que hacía el derecho inglés estaba íntimamente relacionado a los derechos de propiedad de los padres sobre sus hijos; es decir su esencia distaba mucho de su actual definición y contenido. Así que, como vemos se mantenía la protección de sus derechos direccionados a los intereses de sus padres, tutores o curadores pero no desde la visión de sujetos de derechos propios, autónomos e importantes.

Como objetos de protección, los adultos tenían la obligación de generar acciones para asegurar su seguridad pues eran “menores”; nomenclatura que escondía un fondo de inferioridad y una suerte de incapacidad (Lozano, 2016, p. 69) de los adolescentes. Al situarlos así, ellos no podían tomar decisiones debido a su falta de criterio y discernimiento. Por esa razón solo se normaba y se realizaban actos para cuidarlos, sin considerar su opinión ni mucho menos dándoles el estatus de ser humano capaz y en igualdad de condiciones como los adultos, todo en razón de su “situación irregular”. Una muestra normativa de esta teoría la encontramos en el Código de Menores que rigió en Ecuador hasta el año 2001.



Posterior a ello, surge la concepción de la protección integral dirigida a los menores de 18 años de edad. La cual emergió en contra de la “teoría de situación irregular”, principalmente porque colocó a los adolescentes como “sujetos de derechos” partiendo de la concepción propia de ser persona. Es decir, como producto de una construcción dentro de la sociedad y para quienes se crean normas, políticas y acciones para su protección; pero la construcción de esos presupuestos necesariamente nacen de escuchar y hacerlos partícipes activos (Lozano, 2016, p.p. 72-75). Y al reconocerlos como sujetos de derechos correspondió hacerlos acreedores de derechos y obligaciones. Con lo cual se accionaron sus derechos de participación, pero siempre tomando en cuenta su desarrollo y sus capacidades. Ineludiblemente, esto fue posible a partir de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) de 1989.

Sin duda, el reconocimiento de los derechos de los adolescentes fue producto de la dinámica social. Dichos cambios, como ya se indicó, surgieron de encuentros mundiales cuyo eje temático rondó sobre sus derechos, de esta forma han acontecido por lo menos cuatro convenciones que significaron aportes a su favor. Así tenemos “el primer Congreso Internacional de Protección a la Infancia celebrado en París en el año 1883, pasando por la Declaración de Ginebra de 1924, la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 para culminar en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño del año 1989” (Lozano, 2016, p. 3). El primer encuentro surgió luego de una serie de leyes que de poco encaminaron el inicio del cuidado especial respecto de los menores de edad, cuyo logro fue enfatizar la importancia del cuidado en la salud de los niños por las consecuencias directas de los efectos de la era industrial. Posterior a este congreso y la evolución en la concepción de la infancia tras la conciencia que impulsaron ciertos grupos sociales, bajo el seno de la Liga de las Naciones, se dictó La Declaración de Ginebra. Ésta recogió una serie de obligaciones de los adultos respecto de los infantes más ningún derecho de los niños y los adolescentes.

En virtud de esta falencia, a partir de la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 se plasmaron libertades y derechos a la infancia, entre ellos el interés superior pero contemplado en forma muy amplia lo cual hizo ineficaz su aplicación. Empero de ello, a partir de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, este principio cobra



vida y permite la protección eficaz de sus derechos. Se sostiene lo dicho, ya que este instrumento internacional solo tuvo carácter vinculante tras la ratificación de casi todos los miembros de la ONU. Asimismo, gracias a este cuerpo jurídico que considera niños a todo menor de 18 años, se les reconoce derechos civiles y políticos; lo cual los posiciona a una participación activa en la toma de decisiones y en su facultad de autodeterminación (Rea, 2016, p.p. 157-168). Situación que empieza a situarlos como sujetos de derechos, y por la cual hoy dentro del ordenamiento constitucional y legal se adopta una posición ecuánime, al normar en miras de protegerlos pero no en forma sumisa, sino como miembros activos en sus decisiones.

Indefectiblemente esta Declaración es el referente macro normativo que sustenta todas las regulaciones, de las cuales el fútbol no se escapa. En este sentido en Ecuador, que adoptó la edad mínima para el trabajo en 15 años a nivel constitucional, dentro de la normativa laboral general y especializada fijó que pueden celebrarse contratos de trabajo para futbolistas profesionales mayores de 15 años de edad y siempre con la suscripción de su representante legal. Debido al creciente fenómeno futbolístico y a los fichajes de prospectos futbolísticos muy jóvenes (incluso niños) la FIFA generó normativa pertinente que permita regular y controlar irrestrictamente la inscripción de extranjeros a clubes y los traspasos internacionales. Al punto que el Comité Ejecutivo disminuyó la edad mínima para exigir la presentación del Certificado de Transferencia Internacional. (FIFA, 2016).

Actualmente, la FIFA en cumplimiento de los derechos humanos, en especial de los futbolistas menores de 18 años, ha implementado un grupo específico entre sus dependientes con el fin de identificar entre sus miembros, colaboradores y demás personas interesadas, las medidas que están empleando para las buenas prácticas en la protección de derechos de los menores de 18 años (FIFA, 2018, p. 24). Esto está íntimamente vinculado al derecho humano de los adolescentes de gozar a la salud física y mental consagrado en el artículo 25 y 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como en el artículo 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1976. Donde implícitamente se garantiza el derecho al deporte en su estrecha relación y dimensión como derecho educativo y de salud, dentro de la amplia gama que ofrece el derecho del deporte. Esto en contraste, de las relaciones



laborales que se presentan entre los futbolistas juveniles y determinadas asociaciones deportivas. Lo que vuelve imperante tener presente al momento de determinar, ante los hechos, la preeminencia de unos u otros derechos en los adolescentes.

1.1.2 Concepto del principio interés superior de los adolescentes.

El principio y derecho del “interés superior” es infaliblemente, un concepto indeterminado y que no puede circunscribirse en un significado unívoco o uniforme (Torrecuadrada, 2016, p. 6). Aseveración que se hace en virtud del contenido que se dio a este principio, desde una triple dimensión, por el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas (CDNNU) a través de la Observación General N° 14 sobre el derecho del niño y los adolescentes; a que su interés superior sea una consideración primordial, en cumplimiento del artículo 3 párrafo uno de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. De esta forma, se lo identifica como “un derecho, un principio y una norma de procedimiento” por lo cual el Comité ha desarrollado su concepto y ha hecho puntualizaciones respecto de las tres maneras que adopta el “interés superior”, en nuestro caso, de los adolescentes. En este sentido se tiene que es:

- a) Un derecho sustantivo: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general. El artículo 3, párrafo 1, establece una obligación intrínseca para los Estados, es de aplicación directa (aplicabilidad inmediata) y puede invocarse ante los tribunales.
- b) Un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos facultativos establecen el marco interpretativo.
- c) Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales. Además, la justificación de las



decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho. En este sentido, los Estados partes deberán explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, es decir, qué se ha considerado que atendía al interés superior del niño, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones, ya se trate de cuestiones normativas generales o de casos concretos.

En la presente observación general, la expresión "el interés superior del niño" abarca las tres dimensiones arriba expuestas (en UNICEF, 2014: Observación General 14 , 2013, párr. 6-7);

Debido a la complejidad que abarca este principio, derecho y norma, su aplicación está supeditada a cada caso en concreto. Es decir, para el éxito en la toma de decisiones hay que analizar el contexto y la situación actual del individuo, el adolescente, en base a estudios y análisis personalizados, dados la heterogeneidad de los destinatarios de sus beneficios. Empero de esta consideración, la dimensión de derecho del interés superior no solo es de carácter individual, sino que también colectivo (en UNICEF, 2014: Observación General N°14, 2013, párr. 23). Además, comprende la aplicación no solo en el ámbito público, sino en sus relaciones entre particulares; de ahí que deba efectivizarse en el derecho penal, civil, y especialmente en lo laboral.

Precisamente, la característica de indeterminación permite que su alcance sea flexible y adaptable (en UNICEF, 2014: Observación General N°14, 2013, párr. 32) al momento de resolver una situación. En virtud de esto, toda autoridad tiene la facultad de vivificar su contenido de acuerdo a la realidad puesta en su conocimiento. Sin embargo, esa decisión debe observar un protocolo para su consecución. Por lo cual, la autoridad al momento de decidir debe “a) En primer lugar, determinar cuáles son los elementos pertinentes, en el contexto de los hechos concretos del caso, para evaluar el interés superior del niño, dotarlos de un contenido concreto y ponderar su importancia en relación con los demás; b) En segundo lugar, para ello, seguir un procedimiento que vele por las garantías jurídicas y la aplicación adecuada del derecho.” (Ídem, párr. 46).

En la determinación de los elementos se debe reflexionar sobre las circunstancias del caso; ello significa, analizar sus características específicas en especial las que identifican la ubicación en estado de vulnerabilidad. Esta evaluación permitirá ponderar las situaciones para decidir sobre la preminencia del interés superior. Para ello obligatoriamente debe escucharse al individuo, su identidad para conocer sus necesidades



particulares; la preservación del entorno familiar y el mantenimiento de las relaciones ; el cuidado, protección y seguridad del niño que procure su bienestar y desarrollo en sentido amplio; su situación de vulnerabilidad; su derecho a la salud, dentro de la cual implica su salud psicológica y, en concreto a los adolescentes, esto significa “asegurar que todos los adolescentes, tanto dentro como fuera de la escuela, tengan acceso a información adecuada que sea esencial para su salud y desarrollo a fin de que puedan elegir comportamientos de salud adecuados” ; su derecho a la educación, de entre todas estas variables se debe buscar armonía y ponderar el potencial conflicto entre las mismas (en UNICEF, 2014: Observación General N°14, 2013). Como se ha puntualizado, todas estas variables están enfocadas al desarrollo holístico e integral de los adolescentes. Estas especificidades deben aplicarse también al marco futbolístico, pues es un ámbito predilecto entre la juventud ecuatoriana como práctica deportiva y opción laboral

1.1.3 El interés superior de los adolescentes y la su relación con el bienestar.

El contexto de aplicación del interés superior tiene como fin último el bienestar de los adolescentes, lo que implica que la acción tripartita entre estado- sociedad y familia sean coherentes en las acciones a tomar para su consecución. En esta medida se incluye considerar que los adolescentes requieren medidas especiales de protección, que deben estar guiadas según la situación peculiar de cada uno. Además que, estas medidas no sólo corresponden a las instituciones estatales, sino que directamente a la sociedad donde se desenvuelve (CIDH, 2017, p. 37) y al núcleo familiar. Quienes en todo acto ejecutados por ellos o por cualquier persona de su entorno, deben cuidar del fiel cumplimiento de los derechos y obligaciones de los adolescentes, en pro de efectivizar el mayor de sus beneficios. Bajo esta premisa, se necesita no solo enunciar este derecho-principio, sino aterrizarlo en acciones; por lo cual, se lo limita a ser invocado únicamente cuando se ha probado que el daño que puede sufrir el adolescente es real, eminente (CDIH, 2017). Ya que si bien provienen de presunciones, éstas deben estar fundadas para evitar un eventual ejercicio abusivo del derecho.

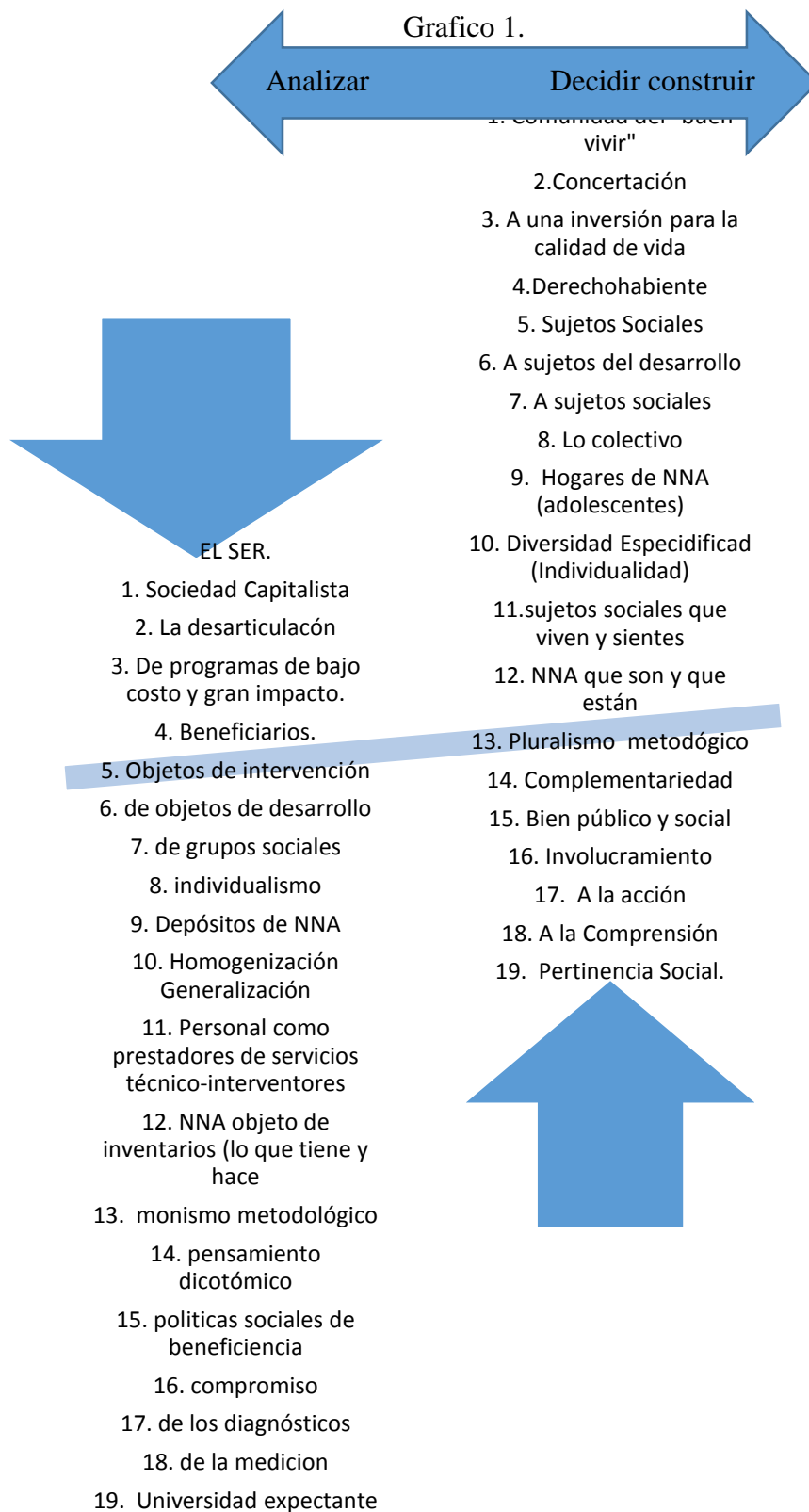
Es lógico indicar esto, ya que dentro del núcleo familiar los adolescentes están en constante contacto y desarrollo. Más en concreto, los primeros en observar su interés superior en todas las decisiones que tomen son los padres. Puesto que son ellos los



agentes mediatos y directos en los deberes de crianza respecto de los adolescentes (Torrecuadrada, 2016, p.25). En este punto es imperante recalcar que la edad de los adolescentes juega un papel muy importante en la toma de decisiones que directa o indirectamente los afecte. Ya que de acuerdo a los parámetros a seguir para evaluar el interés superior, está el escuchar al adolescente como autor directo de su vida y como la forma de vivificar su derecho a auto determinarse. Sin duda, este proceso de escucha juega un rol importante en el adolescente, quien tiene un proceso de formación marcado; situación que permite conocer sus intereses específicos al hecho que suscita la decisión. De ahí, que pretender decidir sobre cuestiones inherentes a sus intereses sin su participación, implica que dichas decisiones no tengan los resultados esperados.

Ahora bien, el bienestar de los adolescentes debe entenderse en el marco constitucional jurídico ecuatoriano del Sumak Kawsay. Dentro del cual la visión es holística y articulada; donde la prosecución de los derechos de los adolescentes debe responder con calidad. Este criterio significa, para Lourdes Huiracocha, Gladys Robalino, Carmen Pazán, Miriam Huiracocha, Aydeé Angulo, Marcia Campoverde, Lorena Escudero, Patricia Pintado, Paúl Segarra y Marlene Gía (en Hugo Calle, 2012): una aproximación a la individualidad y colectividad de los adolescentes “para encontrar en la condición biológica, psicológica, espiritual; las capacidades y debilidades que le permiten construir un proyecto de vida individual y/o colectivo para una vida digna y feliz”. Sin embargo, para lograr este objetivo es totalmente necesario que el estado y la sociedad se fijen condiciones sociales, económicas, ambientales equitativas, justas y universales para la protección de sus derechos (Calle, 2012, p. 171) en todo ámbito de su vida.

Concretamente en el desarrollo de las actividades diarias de los adolescentes, ésta garantía de atención de calidad involucra generar espacios armónicos y de libertad no solo para el adolescente sino para su grupo familiar. Ambientes que requieren el respeto a su cultura, género, etnia, religión u otros factores para que “logren un ser consciente y actor de su propia transformación” (Calle, 2012, p. 171). Proceso que busca alcanzar la salud física del adolescente y la psicológica. Lo cual, no solo se consigue con medidores cuantitativos sino cualitativos, y es dentro de este último punto que se focaliza el camino a construirse en la aplicación de decisiones, políticas, acciones, etc. que influyen en el trato con los adolescentes; es decir, dar un paso del ser al deber ser.



Fuente: Grafico 1. Estándares: Herramientas que evalúan para dinamizar cambios. Estándares de calidad de la protección especial en la construcción del Buen Trato. Lourdes Huiracocha, Gladys Robalino, Carmen Pazán, Miriam Huiracocha, Aydeé Angulo, Marcia Campoverde, Lorena Escudero, Patricia Pintado, Paúl Segarra y Marlene Gía 2012.



Visualizamos de esta manera que el bienestar de los adolescentes está vinculado directamente al cumplimiento de sus intereses, a su vez en la satisfacción de sus expectativas con directrices de calidad. Todos estos componentes son importantes y están concatenados a dar vida el pleno cumplimiento de sus derechos y aspiraciones de existencia. Y como no podía ser, la mayor aspiración se enfoca en su futuro laboral. Sin duda, lo esbozado permite que los agentes no estatales, donde los adolescentes desarrollan normalmente sus actividades, dirijan sus esfuerzos en base de criterios plurales y de respeto a sus decisiones. Más que todo, sean colaboradores en la búsqueda de bienestar de los adolescentes en el ejercicio de sus prerrogativas, las que emanan de los principales instrumentos internacionales que se han identificado; de los derechos constitucionales y legales dentro de la legislación ecuatoriana. Por ende, todo adolescente que juega fútbol bajo órdenes, sujeto a condiciones y horarios, en definitiva con dependencia laboral; tiene esta prerrogativa.

Innegablemente, éstas no son meras declaraciones, por el contrario son de cumplimiento irrestricto. Esto puesto que, la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado que al tratarse de derechos de sujetos menores de 18 años de edad, debe primar su interés. Dentro de este concepto, no puede circunscribirse de manera excluyente la concepción generalizada de niño. Es decir el interés superior del niño no corresponde a la idea de sujetos pequeños cuya estructura física aún no se ha desarrollado a la etapa biológica de la pubertad o adolescencia. Por lo tanto, para la aplicación del principio del interés superior del niño o niña no importa que el sujeto tenga 1, 3, 5, 12 o 17 años. Esta particularidad es indiferente en cuanto a su protección, pues la única condición que se exige es la de tener menos de 18 años de edad. Incluso si dentro de la legislación interna de cada estado, como en Ecuador, existe una diferencia de nomenclatura entre niños y adolescentes, siguen siendo sujetos de derechos inalienables e inherentes a la persona humana, por lo tanto es “suficiente” ser menor de 18 años para que tengan una protección especial y, por deducción, también en la toma de decisiones se considere su interés (CIDH, 2017, p.p. 22-23). En virtud de todas las consideraciones hechas, al hablar de los derechos de los adolescentes es correcto seguir hablando del interés superior de niños; siempre al caso en particular y no en abstracto. Pero, al aplicar



este principio no se lo hace de manera discrecional puesto que debe considerarse los demás principios especiales y velar por el respeto de los derechos de las demás personas.

Conforme lo hemos analizado, cuidar el bienestar de los adolescentes implica sopesar situaciones que contraponen la visión de los adultos frente a las decisiones de los adolescentes en todo ámbito, pero con mayor énfasis en aquellos que impactan sobre su futuro. Este escenario no varía en el desarrollo de actividades deportivas, pues los deportes son un aporte beneficioso a los jóvenes, como lo expone Graciela Medina y Carlos Gabriel del Mazo (en Mossett, dir, 2011, p. 49), obliga a las organizaciones deportivas ser más cuidadosos en su educación a la formación profesional, en especial en los deportistas de alto nivel, para proteger su equilibrio psicológico, salud y lazos familiares. Más todavía, en cuanto a las transacciones comerciales a las cuales se exponen los deportistas menores de edad y más preocupante, en relación a aquellos que migran por el peligro que representan para su salud y bienestar. Hecho que requiere mayor atención y cuidado en cuanto a las decisiones que se aborden desde el ámbito familiar, social y estatal.

1.2 El derecho al trabajo y la permisibilidad del trabajo adolescente.

Continuando con el desarrollo, una vez clarificada la idea del interés superior debemos enlazarlo al énfasis que realiza la comunidad mundial a través de las organizaciones estatales y no estatales en restringir el trabajo en adolescentes por una razón imparable. Aunque, respecto de los niños los efectos dañinos del trabajo son más nocivos, sigue siendo un peligro para el futuro de los adolescentes. De ahí que se busque restringir su acceso a tempranas edades. Porque en base a diversos estudios realizados, se develó que existe una íntima relación entre trabajo- pobreza y educación (OIT, 2017a). Empero, en virtud que el trabajo de adolescentes responde a necesidades sociales, como la formación integral del adolescente e incluso situaciones económicas de necesidad, permiten que exista la excepción a la restricción al trabajo. Para lo cual, como lo indica Juan Cabrera (2010), hay que diferenciar el trabajo infantil como una forma de tortura hacia adolescentes, del trabajo de ellos como una supervivencia. Así, el trabajo de los adolescentes impone el desarrollo de una actividad sistemática y económica, que están obligados a realizar por las circunstancias (Cabrera, 2010, p.p. 98-99). Retomando la



idea, dicha salvedad emerge de su importancia como actividad que permite al adolescente trabajador y su familia obtener los recursos necesarios para la satisfacción de sus necesidades básicas, con el fin de alcanzar la vida digna para sí mismo y para su grupo parental. Sin embargo, es trascendente identificar que el trabajo realizado por el adolescente debe ser correspondiente y subsidiario en aportes al grupo familiar y para sí mismo, ya que si sus padres o quienes los representen pese a estar en las condiciones de laborar irresponsablemente dependen del adolescente, se trata de explotación hacia el adolescente. De ahí que, el contexto social influye para permitir el trabajo en adolescentes conforme al Convenio sobre la Edad Mínima de Admisión para el Empleo (Convenio 138) lo coloca al rango de derecho humano, protegido y desarrollado por organizaciones mundiales.

Dadas las circunstancias, como se señala en el Informe 18 relativo al artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Comité de los DESC de las Naciones Unidas (2005), el trabajo no es incondicional ni absoluto (párr. 6) pero es central que sea digno, motivo que impulsa la garantía de todos los derechos laborales generales a los adolescentes, y con mayores garantías debido a su vulnerabilidad. Porque su condición facilita que sean sujetos de explotación y abusos, que a futuro, significa perpetuar la pobreza. Ya que, quienes en mayor proporción se ven obligados a trabajar son adolescentes de estratos sociales bajos.

Como se ha indicado, a los adolescentes no se les prohíbe todo tipo de trabajo. Permisibilidad que se mantiene siempre que dicha actividad no afecte su desarrollo y el tiempo que deben dedicar a su educación. En virtud de ello, se establece un margen que da luces de alerta para considerar al trabajo de adolescentes como trabajo infantil. De esta manera, pese a que los sujetos estén dentro de las edades de 15 a 17 años, si dedican más de 43 horas semanales a actividades remuneradas este deja de ser trabajo permitido y se convierte en peligroso o dañino para los adolescentes. Porque interfiere con su educación al ser una combinación entre sus tareas escolares y una cantidad excesiva de trabajo; situación que genera una deserción prematura de su educación (UNICEF, 2015, p. 17). De ahí que, la parcialidad para que el adolescente labore se funda en la “naturaleza del trabajo” y “no el simple hecho de trabajar”. Pues al amparo de este precepto surge el trabajo formativo, el cual tiende a impulsar la formación profesional. Por lo tanto, los



adolescentes efectivamente trabajan pero el fin no afecta a su salud, educación o desarrollo (Ibídem, p.p. 15-16; Ruíz, 2013, p. 144). Así, si la actividad laboral no significa ningún riesgo para el adolescente es permisible ya que no existiría una relación negativa directa con su estado de salud. Retomando la idea, cuando son actividades educativas para el adolescente que fortalecen sus conocimientos, son forjadoras de valores para el desarrollo moral de los adolescentes y les permita tener un ingreso económico es abiertamente permitido. Contexto que empatiza con el trabajo mismo en su función como derecho y deber social.

Sin duda, la factibilidad que los adolescentes laboren, sugiere un tema estratégico en su protección. Por ello la Constitución ecuatoriana recoge el principio contemplado en el art. 32 de la CDNA y establece la protección contra la explotación económica, permitiendo el trabajo bajo la premisa de su edad y con la garantía de fiel cumplimiento a su derecho a la educación. Esto porque en cierta forma “la expansión del proyecto escolarizador hacia los adolescentes lleva al cuestionamiento del potencial formativo del trabajo de mercado y el trabajo de cuidado a la par que visualiza el modo en que estas actividades tensionan no solo el derecho de los adolescentes a recibir educación de calidad, sino también... su derecho a la salud, a la recreación y al juego, bases indiscutibles en las que se asienta el despliegue de una experiencia escolar significativa”. (Alessandre, 2016, p. 4). Y más, al amparo de los Convenios 138 y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de Trabajo Infantil y la acción inmediata para su eliminación (Convenio 182), se permite el trabajo formativo, que debe ser regulado (Alessandre, 2016, p.8) de acuerdo de las condiciones socio culturales y económicas de cada estado, precisamente por el peligro que representa dejar normas generales que permitan aprovecharse y esconder la esencia del trabajo dependiente como formativo.

Pese a la autorización legal y constitucional para que los adolescentes laboren, lo que se busca en último término es retrasar el mayor tiempo posible, su inserción laboral. Empero, si ya son parte de la población activa económicamente, pero no han culminado su educación básica (10 años de educación desde el inicial hasta el décimo año de educación básica), se debe tutelar que se complete. En consideración que, según estudios sociales similares, con estructuras sociales más o menos análogas a la ecuatoriana y con



la pobreza como denominador común la sociedad latinoamericana, demuestran que mientras más permanencia hay de los niños y adolescentes en los niveles básicos de educación hay mayores niveles de permanencia en los niveles superiores de formación. Esto permite romper el círculo de deserción escolar ya que mientras mayor es el número de padres profesionales, mayor es la garantía que los hijos cumplan con toda su escolaridad y profesionalización (Jaramillo, 2013, p. 189). Lo cual quiere decir que, los jóvenes de hoy que siguen con sus estudios y se profesionalicen, serán los padres de mañana cuyos hijos estarán alejados de la inserción laboral a temprana edad.

La concepción acerca del trabajo como forjador de valores, no es ajena al imaginario de los propios adolescentes. Al respecto, ellos perciben a la actividad laboral como positivo en su formación hacia la adultez. En consideración de sus orígenes sociales, sienten que laborar pronto puede ser una ventaja ya que los aleja de los “vicios” de la vida contemporánea o los permite adquirir experiencia para el futuro laboral. Pero asimismo, los padres juegan un papel trascendental en sus decisiones, porque son quienes influyentes en cada paso que toman. Pues las esperanzas, para que puedan alcanzar – a futuro- estabilidad económica, depende de estimular sus habilidades sociales y erradicar las interacciones de coerción incluso punitivas dentro de su grupo familiar (Palomar, 2016, p. 44), en definitiva la violencia. La importancia de alcanzar un entorno de armonía se explica en la misma etapa de desarrollo de los adolescentes, puesto que desde un punto de vista económico, la juventud es una etapa de transición a la vida adulta y no una etapa de ciclo vital en sí mismo (Seoane, 2013, p. 66) que permite encontrar, y en cada caso consolidar sus aptitudes profesionales.

Sin duda, todas estas concepciones están plasmadas en la Constitución de Ecuador. Así en el art. 46 numeral dos, claramente se indica la potestad para trabajar a los adolescentes mayores de 15 años. Sin embargo, estas actividades deben remitirse a cuatro requisitos. En primer lugar no puede conculcar su derecho a la educación. En segundo lugar no deben ser situaciones nocivas o peligrosas para su salud o desarrollo personal. Tercero, que no afecten su formación y desarrollo integral y finalmente que no signifiquen una explotación laboral o económica. A la par de lo dicho, también se enfatiza en el cuidado de la educación como derecho fundamental protegido por el estado, en virtud de su importancia trascendental para el futuro del adolescente. Puesto que se ha verificado que



los adolescentes que dejan de estudiar tienen menos oportunidades de trabajos decentes a futuro. Lo cual deriva en situarlos en escenarios de pobreza económica y falta de satisfacción de necesidades básicas.

Se ha dicho que, el trabajo al que accedan los adolescentes no debe ser de los situados por la OIT (Convenio 182) y por la legislación interna como los trabajos peligrosos. Dentro de esta clasificación están por ejemplo el trabajo en minas, destilerías, industrias de pinturas, trabajos de carga. Aparte de estas se encuentran aquellas actividades que, si bien no afectan directamente la salud física de los adolescentes, sí laceran su desarrollo psicológico e incluso moral. Otra situación en perjuicio para los adolescentes son aquellas labores que implican la explotación laboral o económica. En este punto es imperante desentrañar qué se entiende por explotación económica; para ello nos referiremos a “explotación” como aquel aprovechamiento del trabajo o cualidades que hace una persona de otra en su beneficio propio conforme a la definición que hace la Real Academia española. Ahora, aplicando esta definición al plano económico hace relación al aprovechamiento con fines lucrativos a favor de la persona que explota. Generalmente este abuso se presenta al beneficiarse del trabajo de la persona explotada. En tal virtud es que la OIT ha identificado la explotación laboral con la explotación económica. Lo que implica beneficiarse del trabajo excesivo del trabajador, quien no percibe ni siquiera una remuneración justa o en el peor de los casos no recibe nada por sus jornadas de trabajo. Pese a esta situación y sin más aportes que la edad mínima y la prohibición taxativa de ciertas actividades, el trabajo para adolescentes dentro de los 15 y 17 años no contemplan políticas concretas para mejorar sus condiciones de trabajo (UNICEF, 2015, p. 22).

Bajo este particular, y adentrándonos más en el tema de investigación, dentro del ámbito del fútbol los adolescentes que lo practican se encuentran en dos circunstancias eventuales; tanto como trabajo formativo en su derecho al deporte y como trabajo productivo. Por esta razón, requieren de un cuidado especial, pues como lo dice Enrique Müller (en Mosset, 2010) el fútbol infantil – y por ende el juvenil desempeñado por adolescentes- se ha “transformado en un negocio importante en el que un niño puede convertirse en una víctima de trabajo infantil, aun con el expreso consentimiento de los padres, a que este trabajo frecuentemente se desenvuelve al margen de las normas que le confieren protección especial”. Continúa el autor precisando que esta área en la vida de



niños –menores de 18 años- cada vez es más que profesionalizado. Lo cual provoca que se escape de la óptica de trabajo formativo y se convierta en trabajo común.

1.3 Derechos constitucionales confluyentes: derechos laborales: remuneración, descanso y buen ambiente de trabajo - frente a derechos al ocio y formación de los adolescentes.

1.3.1 Remuneración.

Uno de los derechos laborales importantes en una relación de trabajo sin duda es la remuneración. Precisamente porque es el objeto de la relación laboral para el trabajador, en consecuencia a su prestación de servicios. Este derecho es tan importante porque viabiliza el cumplimiento de otros derechos a los cuales se puede acceder gracias a este. Es tan importante que, al respecto en el rango constitucional, se le concedió la garantía de inembargabilidad. Al igual de cualquier trabajador el adolescente posee el derecho a una remuneración justa de acuerdo a su jornada laboral y con respeto de los mínimos generales.

Pese a ello, existen circunstancias en las cuales aunque existe la realización del trabajo por parte del adolescente, no necesariamente existe el pago de una remuneración. Y se debe a que esta circunstancia escapa a las relaciones tradicionales del trabajo asalariado y se abre campo en sistemas no necesariamente capitalistas. Como en el sistema de economía social y solidaria que implementa hoy el modelo constitucional ecuatoriano se presenta esta situación, aunque no es la única. Como este sistema económico se aleja del trabajo concebido en forma común, implica relaciones solidarias e igualitarias de trabajo (Guelman, 2015, p. 53). Por ende, se amplía el concepto de trabajo y se vincula la idea de formación; bajo estas condiciones no existe la remuneración concebida dentro del sistema del mercado.

Pero regresando al sistema capitalista, también se presentan situaciones de trabajo no remunerado. En este panorama se circunscriben actividades tomadas en sentidos que distan del trabajo bajo remuneración, como en actividades de subsistencia o



emprendimientos familiares- trabajo familiar denominado dentro de la legislación ecuatoriana- cuyo valor de trabajo no se da en virtud del mercado, sino dentro del universo de significados que implican para el grupo familiar. Sin duda, más que el trabajo asalariado, esta modalidad de trabajo absorbe el tiempo de los adolescentes junto con la escuela (Seoane, 2013, p. 74). Igualmente, se encuentra el contrato de aprendizaje, por medio del cual se permite contratar adolescentes para que presten sus servicios personales a cambio de la enseñanza de un arte, oficio o cualquier forma de trabajo manual y el salario convenido (CT, art. 157). Con estas distintas visiones, nos permiten encaminar el entendimiento y diversificarlo a estas formas distintas de trabajo y retribución. Aunque solo puedan concebirse en ámbitos netamente educativos y familiares, puesto que, si sale de estas esferas y de verificarse los demás componentes para un contrato individual de trabajo debe pagarse la remuneración como cualquier trabajo bajo salario.

1.3.2 Descanso

Otro derecho igual de trascendental en la esfera laboral es el descanso. Este derecho se entiende como períodos de tiempo en el cual el trabajador se aparta de sus actividades habituales de trabajo con el fin de recobrar energías, tener una distracción mental y evitar el deterioro de su salud por factores directos o indirectos relacionados al trabajo. Este derecho humano consagrado en el artículo 24 de la DUDH, permite que todos los trabajadores dediquen un tiempo a actividades no laborales, y en forma más amplia, el descanso de todas aquellas actividades que tienen un carácter de obligatorias en el quehacer diario de las personas. De esta manera, en forma concreta respecto de los adolescentes trabajadores o no, este tiempo de descanso se refiere a actividades voluntarias frente a sus obligaciones laborales, de tareas de hogar o de tareas de escuela. En este tiempo se piensa en un primer plano, que se refiere a dormir, actividad que si bien puede ser la opción más practicada, no es la única. Ya que el descanso en su carácter abstracto, se refiere a un tiempo y no a una actividad en específico. Con lo cual depende de cada individuo dotarle de sentido a la actividad que realiza en su descanso de la gama de posibilidades que existen. Aunque la OIT da pautas más claras, al indicar los períodos de descanso como aquellos intervalos de tiempo durante los cuales los trabajadores dejan de laborar a fin de satisfacer otras necesidades



importantes para sí mismos, con el fin de minimizar la acumulación de cansancio de los trabajadores lo cual se vuelve la finalidad en sí de este derecho (OIT, 2018, p. 64).

Este derecho está dotado de mayor explicitud en cuanto a su contenido en el art. 31 de la CIDN. Ya que en dicha norma se indica que el derecho al descanso se relaciona al juego y la recreación, así como la participación cultural, artística o de esparcimiento. De lo cual se colige que al tratarse de adolescentes, los periodos de descanso deben estar encaminados a descargar de sí el estrés que se genera en el desempeño de sus actividades. Por lo cual el tiempo ya sea diario o semanal destinado a este fin debe ser ocupado al desempeño de actividades primordialmente enfocadas a su formación, ello justifica que en la CIDN se identifique las actividades lúdicas y de recreación como el juego y lo vuelva un derecho categórico, sin duda vinculado a la práctica del deporte

1.3.3 Buen ambiente de trabajo

Este derecho tiene una naturaleza amplia y para su satisfacción confluyen varios factores, pues trae consigo el concepto de calidad de vida dentro del desarrollo de actividades en el trabajo, así como nociones de trabajo digno; es decir condiciones y tratos decentes. Esto conforme lo indica Juana Patlán (2016) tiene vinculación directa a la “satisfacción, motivación y rendimiento laboral de los trabajadores”. Es decir, redundando en la generación de un ambiente laboral propicio de tranquilidad y crecimiento personal de los trabajadores. Situación importante, ya que la percepción del cumplimiento de este derecho en los trabajadores se refleja en el desempeño de sus actividades y de sus resultados. Además, esta situación implica mantener la vida personal del trabajador en armonía respecto del trabajo y su familia. Por ello, para la plena satisfacción de este derecho se debe considerar cuatro factores determinantes en su prosecución.

Primero están los factores individuales, dentro de los cuales se encuentran el equilibrio entre el trabajo y la familia, la satisfacción en el trabajo, el desarrollo laboral o profesional, motivación y bienestar en el trabajo. Luego tenemos los factores de ambiente de trabajo, que se refiere a las condiciones y medioambiente de trabajo así como la salud y seguridad dentro de éste. En tercer lugar, están presentes los factores



de la organización y del trabajo que incluyen el contenido y significado del trabajo – en concreto-, retribución económica por el trabajo desempeñado, autonomía en el trabajo, estabilidad del empleo, horario de trabajo. Y para finalizar, están los factores del entorno socio laboral por los cuales debe entenderse la participación en la toma de decisiones, relaciones interpersonales, retroalimentación, apoyo organizacional para el desempeño del trabajo, reconocimiento por el trabajo realizado así como el trato justo y digno en el desempeño de sus labores (Patlán, 2016, p. 5). Sin duda, todos estos factores pueden ser desarrollados para tener clara la idea de este derecho, pero al no ser objeto de este estudio, en manera general cada puntualización entorno a la calidad de vida dentro del trabajo permite vislumbrar la complejidad para alcanzar este derecho, que deviene de la dignidad humana del trabajador, y más respecto de los trabajadores adolescentes para quienes se debe articular mejor cada factor en pro de su desarrollo íntegro, como para el mantenimiento de su salud física y psicológica. Con ello se refiere a que no puede en el ambiente del trabajo el adolescente – como cualquier otro trabajador- recibir presiones verbales, físicas o psicológicas en detrimento de su integridad, o ser excluido de la toma de decisiones, no generar acciones de su bienestar o salud, etc. en pro de alcanzar las metas que espera el empleador.

Por ello, es imperante cuidar el ambiente dentro del que se desenvuelven los adolescentes, ya que éste condiciona su desarrollo personal y laboral. De manera especial porque, sino no cumple con requisitos mínimos pueden generarse accidentes que resulten en lesiones, las cuales son unas de las causas de las incapacidades permanentes en los adolescentes (UNICEF, 2014, p. 44- 46). A parte de otros daños de distinta naturaleza como deserción total del estudio formal, afecciones psicológicas, otras enfermedades físicas, entre otras. Sin duda, para los adolescentes futbolistas el cuidado de su ambiente de trabajo, ya sea formativo o profesional, debe contemplar este particular. En tal virtud, conforme lo dicen Graciela Medina y Carlos Gabriel del Mazo (Mossett dir, 2012, p. 49), esto obliga a las organizaciones deportivas ser más cuidadosos en su educación hacia la formación profesional, en especial en los deportistas de alto nivel, en miras de proteger su equilibrio psicológico, salud y lazos familiares. Más todavía, en cuanto a las transacciones comerciales a las cuales se exponen los deportistas menores de edad que migran y, bajo este contexto, ponen en



peligro su salud y bienestar; según exponen los autores recogiendo las palabras del Consejo Europeo (en adelante CE).

1.3.4 Derecho al ocio y formación

Este derecho para los adolescentes significa el uso de su tiempo en actividades contributivas a su formación integral. Ocio no es compatible con la inactividad, sino por el contrario implica el desenvolvimiento de los adolescentes no solo para sí, puesto que también necesita la interacción en la sociedad y colectividad. Estas acciones necesitan ser positivas y voluntariamente escogidas con el propósito de inculcar valores, conocimientos y habilidades, conforme lo expone Laura Varela, Rita Gradaílle, Yésica Téjjeiro (2016). Precisamente se busca la formación del adolescente más allá del conocimiento general y obligatorio que adquiera en las aulas de estudio. Ya que, con dichas actividades se fortalecen áreas de la personalidad del adolescente que serán importantes en su vida adulta. Y sin duda, la práctica del deporte contribuye al derecho al ocio y formación de los adolescentes, sin embargo conforme lo indicó el CDNNU a través de su Observación General N° 17, hoy el derecho de los adolescentes – y niños- a su recreación está siendo modificado por la comercialización de las estructuras de juego. Además de las crecientes exigencias de la educación que reducen el tiempo disponible para el disfrute de esos derechos (en UNICEF, 2014: Párr. 3-4).

Por esta razón, y dada la importancia de velar por su respeto, se vuelve imperioso garantizar el bienestar de los adolescentes dentro de todas las esferas y más aun dentro de la deportiva. Porque ésta tiene una directa vinculación con el “desarrollo pleno de la persona humana” en cuanto permite mejorar rasgos del carácter y la relación con los semejantes e inculcar valores éticos. Sin contar con los beneficios físicos que genera su práctica, puesto que mejora su calidad de vida y previene enfermedades de diversos orígenes directamente relacionados a su práctica. En la misma línea de beneficios, contribuye a la formación del adolescente pues genera ideales, metas y valores, lo disciplina, como en el respeto de normas, la negativa de trampas en la práctica deportiva, el respeto hacia los vencidos, el reconocimiento hacia el triunfador, todas estas características los preparan para vivir en medio de la sociedad respetando las diferencias y la diversidad (Medina & Del Mazo, en Messet, 2011, p. 50- 52). Con



mayor razón en el fútbol ecuatoriano, símbolo de la identidad como nación, entre la variedad de nacionalidades coexistentes dentro de nuestro territorio estatal y que es el deporte predilecto de la juventud. Esfuerzo que primordialmente compete a la organización que regenta al fútbol a nivel mundial, e impone que cumpla con los objetivos y la protección de sus derechos, pero más que lo exija a sus asociados. Obligación enfática en cumplir debido a su fuerza como ente regulador y monopolizado del fútbol. Circunstancia que le otorga un poder supranacional, tanto así que sus sanciones y normativa muchas veces va en contra de las leyes nacionales (Carrión, 2006b, p. 25), como un ejemplo de las normas laborales que hasta hace poco eran vigilados solo por la FEF, lo cual hoy ya lo hace el Ministerio de Trabajo (MT).



Capítulo 2.

Interpretación normativa: Código de Trabajo reformado, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia con demás normas conexas.

2.1 Régimen aplicable a los trabajadores adolescentes: remuneración, jornada de trabajo, ambiente laboral.

2.1.1 Particularidades a considerar.

Para que una relación de trabajo tenga relevancia a la luz del Código de Trabajo y por ende como contrato laboral, debe cumplir con una característica especial. Como lo dice Juan Carlos Morando (en Fernández, 2010, p.54), debe ser ineludiblemente el trabajo productivo. Esto quiere decir, aquel en la cual los frutos del trabajo son atribuidos a una persona distinta a la que lo produjo, aunque quien naturalmente debería ser el propietario de dichos frutos sea quien realiza directamente el trabajo. Por lo tanto en uso de la libertad que posee e incluso impulsado por una coerción económica irresistible, realiza el trabajo para otra persona a cambio de una retribución.

Por lo tanto, y de acuerdo a la afirmación hecha, dentro del derecho laboral tenemos los mismos elementos de cualquier contrato. Es decir tenemos la capacidad, consentimiento, objeto y causa lícita. El objeto del contrato de trabajo varía, dependiendo si es la parte empleadora o el trabajador. Para el último, el objeto mismo es obtener recursos que le permitan la subsistencia individual como familiar. Lo cual cobra una importancia excepcional al tratarse de jóvenes trabajadores; quienes acuden a laborar a edades tempranas orientados por factores económicos, sociales y culturales. Contexto que es una constante en el espacio social ecuatoriano, pues los adolescentes determinan su inicio laboral asociado a la pobreza económica. Y como este último factor tiene directa relación con la deserción escolar, las fuentes de empleo predilectas son trabajos informales.

Sin embargo, no todo trabajo realizado por adolescentes se desarrolla en esos ambientes. Esto gracias a la serie de políticas sociales y económicas iniciadas por el Gobierno



nacional. Concretamente a través de la campaña PETI (Proyecto de erradicación del trabajo infantil) que emprendió el Ministerio de Trabajo conjuntamente con las empresas privadas, contra el trabajo infantil y con controles más estrictos en las compañías que empleen adolescentes. Circunstancia que ha dignificado esta fuerza laboral. A más de ello, gracias a la intervención del Ministerio de Trabajo a través de la Res-2015-019 la protección hacia los trabajadores en el deporte del fútbol les significó un apoyo en cuanto al cumplimiento de sus derechos en el área profesional, que abarca a aquellos adolescentes que se encuentran bajo relación laboral.

Lo señalado es muy importante, pues sin duda para los adolescentes latinoamericanos y dentro de ellos los ecuatorianos, el fútbol como identidad nacional, es una forma de vida y trabajo. Precisamente, como opción laboral a mediano y corto plazo representa en ellos un atractivo importante desde que el fútbol dejó la visión meramente de organización deportiva para afianzarse como organización lucrativa (López, 2016, p. 186). Dicha concepción traída desde sus mismos orígenes, se encarna en muchos adolescentes quienes buscan alcanzar la primera categoría profesional. Esta es una situación a nivel mundial, como por ejemplo los fichadores europeos centran su atención en futbolistas no europeos, y sí latinoamericanos; situación que la perfila como el exportador predilecto de talentos. Este escenario, como se lo ha explicado en líneas anteriores, resulta de perceptores económicos, ya que para los clubes la contratación de futbolistas europeos resulta más costoso que los no europeos (López, 2016, p. 190). Fenómeno que creó espacios para la trata de futbolistas de países provenientes de distintos lugares y que en determinado punto, generó inseguridad no solo jurídica sino personal para los propios adolescentes que eran trasladados en forma irregular entre continentes, países e incluso internamente.

Ecuador no escapa a estas vicisitudes que presenta el fútbol porque internamente existe migración entre provincias, de adolescentes que buscan ser escogidos para los diferentes equipos de fútbol. Generalmente, provienen de las provincias costaneras y buscan los equipos más grandes o al menos los más representativos para intentar ser fichados y llegar a percibir un salario por hacer lo que más les gusta. Y conforme se desarrollará en los siguientes capítulos, ellos se ven enfrentados a situaciones de riesgo para su integridad motivacional, psicológica, moral y otros aspectos.



2.1.2 El aspecto legal.

Conforme a lo desarrollado en el capítulo uno, dentro de la contratación laboral con adolescentes por imperio legal, toda norma debe interpretarse al amparo del principio del interés superior del adolescente (CONA, art. 14). Por esta razón y guiados por el fin último que es su cuidado, el trabajo en los adolescentes se restringe contra cualquier forma de trabajo nocivo para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral, o social que pueda entorpecer su derecho a la educación (CONA, art. 81). Esta redacción abierta permite aglutinar cualquier forma de trabajo remunerado o no, siempre que conlleve una situación de peligro al adolescente en su crecimiento integral. Se exalta esta condición, debido a la etapa de desarrollo en la cual están inmersos. Por estas razones, es que pese a la autorización para contratar con adolescentes mayores a 15 años, existe una limitación referente a sus jornadas laborales.

Dicho esto, obviamente el tiempo que los adolescentes dediquen a su trabajo remunerado no puede ser igual al de los trabajadores en general. En concordancia de ello, el mismo CT en su artículo cuarenta y siete prescribe la jornada máxima de trabajo para los trabajadores en general “salvo disposición de la ley en contrario”. Precisamente, por la especialidad del derecho al trabajo de los adolescentes, existen techos en cuanto a la carga horaria de trabajo; y es de seis horas máximo al día hasta por cinco días a la semana. Sin perjuicio, que su desarrollo en las jornadas diarias debe acoplarse al horario de estudios. Situación que dependerá del tiempo que el adolescente dedique a su educación formal, en caso de estarlo cursando. Obligación no solo parental, sino también de los empleadores que impone cuidar para que el adolescente culmine su educación básica. Así mismo, su horario de trabajo también debe respetar el tiempo que requieran los adolescentes para realizar tareas académicas fuera de las aulas de clases (CONA, art. 84; CT, art. 48).

Todo ello está encaminado a hacer efectivo su derecho a la educación y su seguridad en la relación laboral. A partir de este ideal, el CT proscribió expresamente el trabajo nocturno para los adolescentes (CT, art. 137). Y en caso que así ocurriese, a más de pagar el recargo del 25% a la remuneración del trabajo por haberse beneficiado del trabajo del adolescente en estas condiciones, son aplicables las sanciones a que haya lugar por este



incumplimiento. De igual manera, conforme a las reglas generales del derecho laboral la jornada de trabajo de los adolescentes debe dividirse en dos jornadas. Claro está, observando el horario de clases en caso de existir y el máximo de horas diarias que debe laborar un adolescente. En el mismo sentido proteccionista, se prohíbe el trabajo en los días sábados, domingos y en los días de descanso obligatorio (CT, art. 150).

Por lo expuesto, únicamente en el caso de quienes no hayan terminado su instrucción básica, generan en el empleador la obligación de otorgar dos horas de la jornada de trabajo para sus estudios. De acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), se debe entender como educación básica completa aquella en la cual se completó hasta el décimo año. Puesto que, la educación general básica busca el desarrollo de capacidades, habilidades, destrezas y competencias en los adolescentes. Y consiste en diez años en los cuales se refuerzan, amplían y profundizan las capacidades y competencias adquiridas en anterioridad. Además se introducen las disciplinas básicas que garantizan la diversidad cultural y lingüística. Esta etapa de instrucción está comprendida en el estudio luego de los 5 años hasta los 15 años (art. 42). Según lo prescrito en la normativa especial citada, hipotéticamente no habría situaciones en las cuales los adolescentes en edad para laborar debieran terminar la educación básica. Sin embargo, en la realidad ecuatoriana aún existen adolescentes con la educación básica inconclusa. Principalmente, sin la pretensión de redundar, debido a causas directamente relacionados con la pobreza y la deserción escolar (UNICEF, 2015, p. 12).

Pese a los beneficios que los adolescentes y sus familias puedan percibir del trabajo a corto plazo, la protección de su derecho a la educación contiene un trasfondo fundamental para largo plazo. Esto en la medida que la educación es una garantía para su subsistencia a futuro ya que asegura “la capacitación para un trabajo productivo y para el manejo de conocimiento científicos y técnicos” (CONA, art. 38.h).

Otra característica propia reconocida para los adolescentes dentro del ámbito laboral es su plena capacidad para contratar. Este atributo faculta al adolescente a suscribir contratos bajo relación de dependencia sin autorización previa. La cual guarda un fin en sí mismo, que es la factibilidad para que los adolescentes sean capaces de cobrar directamente su remuneración (CT, art 35; CONA, art. 65.2). Inclusive, más allá de la línea de defensa de



los derechos de los adolescentes, la normativa señala que basta que una persona se beneficie del trabajo de un adolescente y “se presume, para todos los efectos legales, la existencia de una relación laboral” (CONA, art. 88, inciso final). Con lo cual, guiados por el principio procesal universal en cuanto a la carga de la prueba en el derecho laboral ecuatoriano, corresponde al empleador desvirtuar las acusaciones que indique el adolescente ante una eventual relación laboral.

Continuando con el contenido legal, el derecho a la remuneración de los adolescentes es irrenunciable y goza de las mismas garantías que cualquier otro trabajador. En esa virtud, por el principio de igualdad formal, material y no discriminación plasmada por imperativos constitucionales y normativa internacional; los adolescentes que laboran tienen derecho a percibir la misma remuneración por el mismo trabajo realizado. De acuerdo a lo dicho, todo adolescente debe percibir como remuneración el salario básico unificado general vigente o el salario básico sectorial, según corresponda. Y conforme a lo que prescribe el artículo 95 del Código de Trabajo, la remuneración de los adolescentes comprende todo lo que reciba en dinero, en especies o en servicios, los valores por trabajos extraordinarios y suplementarios, comisiones, participación en beneficios, también el valor del aporte individual al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) cuando es asumido por el empleador, o cualquier otra retribución que tenga el carácter normal. Valores que deben ser cancelados oportunamente, dependiendo si son sueldos o salarios, tendrá un mes o una semana respectivamente para su cancelación (CT, art. 83).

De igual manera el pago debe hacerse en la moneda de curso legal, en efectivo. Salvo que el mismo adolescente dé su consentimiento para que el pago se realice por transferencia o con cheque. Empero, no puede realizarse con otras formas representativas del dinero como pagarés, bonos, vales, etc. En el primer caso, es decir si el pago se realiza en efectivo éste debe hacerse directamente al trabajador, o a la persona que él haya designado (CT, art. 86-87). Igualmente, las remuneraciones no pueden ser retenidas por más del 10%, ni tampoco son embargables. Asimismo, se paga de manera íntegra, por lo cual el adolescente cobra por los días de descanso forzoso (CT, art. 93).

Otro derecho inherente a los adolescentes trabajadores es sin duda el buen ambiente de trabajo. Dada la importancia de velar por la integridad no solo física sino psicológica y



moral de los adolescentes, razón suficiente para que la normativa faculte a las autoridades laborales a realizar inspecciones en sus lugares de trabajo. A más de ello, se obliga a las evaluaciones médicas anuales que deben someterse los adolescentes para valorar que están aptos para realizar la actividad y que la misma no le esté afectando en su salud. Por ello, previo al ingreso debe realizarse exámenes psicofísicos con el fin de establecer su estado real de salud y de prevenir los riesgos potenciales de la industria o no industria donde va a prestar sus servicios. Una vez ya incorporado en el centro de trabajo el adolescente debe ser agregado al programa de vigilancia de la salud de los trabajadores.

A más de ello, el ministerio del ramo a través de las inspecciones de trabajo busca que los empleadores den las garantías físicas para el desenvolvimiento de las actividades laborales a los trabajadores adolescentes. Entre esas garantías están el asegurar la seguridad de los trabajadores, por lo cual dependiendo del giro del negocio el empleador debe proveerle del máximo de medidas de protección. Esto incluye ropa de trabajo adecuada, infraestructura higiénica y básica; como por ejemplo baños, duchas, casilleros para dejar ropa o proveer de lugares específicos para guardar los instrumentos de trabajo (CT, art. 42.2). No obstante, como se indicó anteriormente la protección para los adolescentes incluye la integridad psicológica y moral. Por ello se proscribió al empleador toda forma de maltrato hacia el trabajador e impone la obligación de proferir un trato con la debida consideración, sin maltratos de palabra o de obra. Esta exigencia, aunque en apariencia parece sin importancia, contiene un fondo sociológico y es la diferencia de poder económico y de edad. Además que, esta imposición tutela la materialización del derecho humano del adolescente como igual en dignidad y derechos al empleador, en medio de la relación asimétrica de poder y en medio de la etapa de cambios y profundización de su identidad.

Por eso, hablar del buen ambiente de trabajo, como ya se explicó; es abarcar varios aspectos directa o indirectamente vinculados a su salud. Y cuidar de la salud de los adolescentes significa integrar aspectos que van más allá del aspecto anatómico del ser humano. Puesto que este concepto hoy posee componentes interdisciplinarios que ratifican la importancia en el trato con los adolescentes. Conforme lo explican José Virrreal, María Puebla, Ramón Fonseca, Edismilda Álvarez (2017) la salud implica



una serie de pautas, patrones y modos de conductas que se han incorporado y aceptado en la vida antes y luego del nacimiento para garantizar un equilibrio metabólico y socio-psicológico con el ambiente natural y social (p. 151). Lo cual, indefectiblemente, concentra aspectos culturales, políticos y económicos del entorno social de los trabajadores. De tal forma, que se genera una triada entre salud, ambiente y trabajo dentro del cual los trabajadores forman el eje. De ahí que tome fuerza la importancia en la atención de los peligros que representan los diferentes aspectos ambientales en el trabajo, que a mediano plazo se manifiestan en forma de enfermedades (Villareal & otros, 2017, p. 150), o trastornos en los trabajadores adolescentes. Para quienes, la construcción de su salud surge de la reproducción de prácticas, hábitos, costumbres, creencias y conductas (ídem, p. 153). Y como estos factores no dependen de la voluntad o consciencia de los adolescentes, incluso está fuera del alcance de su mismo grupo parental, también debería ser evaluado en las inspecciones que realizan las autoridades de control laboral. Pero no se restringe solo a estos controles ya que, por mandato legal, en casos de denuncias de maltrato hacia los adolescentes está facultada a intervenir la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Cuenca (JCPDCC); y con mayor razón ahora que existe un trabajo articulado con el Ministerio de Trabajo gracias al programa PETI. Programa que permitió dar asesoría a 90 empresas privadas para la reconversión laboral, regularización y protección del trabajo adolescente (Ministerio de Trabajo, Informes PETI). Se ha acentuado la importancia del buen ambiente de trabajo para los adolescentes, puesto que dadas las varias facetas que representa, atañen aspectos físicos, psicológicos y morales que trascienden las esferas meramente laborales y los sitúan en clara desventaja.

Concluyendo éste acápite, el adolescente trabajador se encuentra en una situación de vulnerabilidad lo que genera protección. Pero para asegurar su fiel cumplimiento, las normas correspondientes también han provisto de sanciones para quienes no cumplan con prescripciones legales indicadas. Así que, tanto los entes administrativos y judiciales, en caso de presentarse denuncias y conforme al procedimiento preestablecido, pueden dictar medidas especiales de protección a favor de los adolescentes trabajadores. Esas medidas incluyen: la orden de separar al adolescente de la actividad laboral; la inserción del adolescente y su familia a un programa de protección; la separación temporal del adolescente del medio familiar o del agresor. Las cuales pueden ser dictadas una o varias



a la vez, sin perjuicio de otras medidas de carácter general aplicables a cada caso en particular.

Además, conforme a la eficacia de la protección hacia los adolescentes la autoridad que provea las medidas puede adoptar las providencias necesarias para que su aplicación no afecte los derechos y garantías de los adolescentes. Estas providencias deben ser efectivas para su protección pero también deben asegurar el sustento diario del adolescente a través de su trabajo, que imperiosamente debe ser compatible a la vida digna. Recapitulando, las sanciones por violar las prohibiciones del trabajo a menores de 15 años, maltratarlos en sus jornadas laborales, incumplir con las exigencias para la protección en el desempeño de sus labores, no pagar las remuneraciones, no respetar sus periodos de descanso y jornadas laborales, implica a los progenitores, el encargado del cuidado del adolescente o las personas que los empleen o beneficien directamente de su trabajo a que sean sujetos de ser amonestados; o sancionados con una multa de \$50 a \$300 si los infractores son su progenitores; o multa de \$200 a 1000 dólares si son los empleadores o quienes se benefician directa o indirectamente de su trabajo y en caso de reincidencia la clausura del lugar de trabajo (CONA, art. 94-95) sin perjuicio de otras acciones que haya lugar.

2.2 Régimen aplicable a los trabajadores deportistas, en particular a los futbolistas: remuneración, jornada de trabajo y ambiente laboral.

2.2.1 Generalidades.

El deporte, definido por la Real Academia es aquella “actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas.” Y como “Recreación, pasatiempo, placer, diversión o ejercicio físico, por lo común al aire libre”. Concepciones que lo imprimen como una actividad que “supone una multiplicidad de actividades con objeto, método y finalidades diferentes” (Medina & Del Mazo, p. 42, en Masset, 2011). Y sin duda, los adolescentes hacen del deporte una práctica ya no solo aficionada sino profesional. Por eso, el cuidado de sus derechos laborales en el fútbol es de gran importancia dado el fin que los jóvenes ven en él. Pues desde la “vinculación



entre la economía y el fútbol” surgió la transformación sustancial en el contenido social del deporte y del futbolista, pues pasó de ser un deporte de las élites inglesas hacia las masas. Y se acentuó con mayor fuerza a partir de su concepción como alternativa laboral, ya que los sectores populares se inclinaron hacia este por su pago, lo que hizo que dejaran el trabajo de producción industrial e hicieran del fútbol la fuente de recursos necesarios para surgir (Carrión, 2006b, p. 12). Con lo cual, una vez más, ratificamos que la pobreza es uno de los grandes motivadores de futbolistas.

Pero para tratar de los derechos laborales de los futbolistas, debemos primero entender que quienes se cobijan bajo esa protección son los profesionales. Quienes en términos de Javier Rodríguez (en Millan, 2013) bajo la lupa de la legislación española, se los define como aquellos que tienen una relación regular, se dedican voluntariamente a la práctica del deporte por cuenta y dentro de la organización y dirección de un club o entidad deportiva a cambio de una retribución. En el mismo sentido Ecuador, prevé que el futbolista es aquel que a través de un contrato escrito, percibe una remuneración periódica y la reposición de sus gastos realizados en el desarrollo de sus actividades; y que debe dedicarse voluntariamente al deporte, de manera regular, debe desarrollar habilidades y destrezas ya sea individual o colectivamente (LDEFER, art. 9; LFE, art. 1). En ese marco, el deportista profesional es aquel que pone su esfuerzo y perfección o destreza en el ejercicio de un deporte para adquirirlo como su estilo de vida. Por tanto, hace de esta actividad su producción económica. Así que, esta especialidad de contratación hace que todo contrato con el futbolista y más si es adolescente, deba ser por escrito, por un tiempo definido donde el profesional ofrezca su exclusividad con quien contrata.

En virtud de estas razones se asienta el derecho del trabajo como no restrictivo a regular las actividades bajo dependencia de la relación obrero patrono sino más bien, asume distintos campos donde se reúnan las características propias de un contrato de trabajo. Y en tanto las relaciones entre futbolistas y su club reúnan esas características no se escapan a esta regulación. Consonante a la ajenidad de las relaciones laborales se le impone al futbolista la obligación de hacer, como lo dice René Ricardo Mirolo (en Mosset, 2011, p. 107), es decir la prestación de sus servicios profesionales, y más aún sus destrezas particulares. Y por otro lado, la obligación del empleador de cumplir con todas las obligaciones patronales de manera oportuna y puntual. Por lo cual, el régimen laboral



deportivo conserva principios jurídicos irrenunciables, inalienables e intransigibles dada la naturaleza social y de protección hacia el trabajador. Además, prima el principio de realidad, continuidad, razonabilidad y buena fe; y otros principios procesales como el in dubio pro operario, inversión de la carga de la prueba, oralidad, concentración, celeridad, publicidad, la gratuidad y la conciliación. (Ibídem, p. 108).

Empero, aunque la jurisprudencia ecuatoriana ha reconocido la naturaleza de relación de trabajo entre el futbolista y el club, esto no desvirtúa la especialidad del derecho deportivo laboral. Puesto que, si bien no se niega la naturaleza laboral, el régimen para su aplicación consiste en aplicar las normas especiales para los futbolistas profesionales. Asimismo, se debe priorizar las normas contenidas en contratos colectivos; en el caso de existir. De esta manera, la ley general de trabajo actúa como norma supletoria para los casos en particular, con condicionamientos y cuando haya compatibilidad (Mirolo, en Mosset, 2011, p. 109) con la ley especial. Es decir, la ley general auxilia solo caso de lagunas o antinomias dentro del ordenamiento jurídico.

2.2.2 Remuneración, ambiente de trabajo y jornada laboral.

Con este preámbulo, cabe indicar que los deportistas ecuatorianos se encuentran regidos en forma general por un cuerpo normativo de reciente data y es la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (LDEFER). Este establece el derecho a la afiliación de la seguridad social, además de contar con el seguro de salud, de vida y contra accidentes específicos para la profesión que se practica (art. 9.b.) Ahora, siendo más específicos están sometidos a la definición del art 8 del CT respecto del contrato individual de trabajo, (Res 2015-19, art.6-7). Pese a ello, hay que puntualizar que el deporte profesional para distinguirlo de las otras ramas, sobresale en virtud que sus actividades son remuneradas. Además, deben desarrollarlas organizaciones que estén legalmente constituidas y reconocidas; desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Por lo tanto, el deporte profesional está conformado por organizaciones deportivas que participan en ligas o torneos deportivos profesionales a nivel cantonal provincial, nacional o internacional (LDERF, art 60-61). Y organizado a través de la FEF – FIFA-CONMEBOL. (Ídem, art. 63).



De acuerdo a la LFE para poseer esta característica, el futbolista debe tener un contrato escrito con un club y que además de percibir la reposición de sus gastos por el desarrollo de su actividad, también debe recibir una remuneración periódica (art. 1). Al tratarse de futbolistas adolescentes éste debe ser suscrito obligatoriamente por sus padres también. Conforme a esta normativa y según las reglas generales del derecho laboral, ningún futbolista debe recibir como remuneración menos de un salario básico unificado, pese que la ley correspondiente diga un salario mínimo vital (LFP, art. 17). Puesto que debe entenderse este artículo a la luz de lo dicho antes, por ser más favorable al futbolista. Del mismo modo, estos sueldos deben ser pactados por meses y pagados dentro de los 10 primeros días de cada mes (ídem, art 18). En virtud de esta prescripción legal, a partir del día once el empleador se encontraría en mora en el pago de las remuneraciones con el futbolista.

Por otro lado, únicamente se debe entender como remuneración para los futbolistas los sueldos y las remuneraciones adicionales de la ley. De ahí que las primas y premios que tenga beneficio el futbolista no pueden ser considerados como remuneración por mandato expreso del art. 20 de la LFE, lo cual a diferencia de países como España y México sí sucede. En este punto, encontramos el primer alejamiento de lo prescrito en el art 95 del CT el que prescribe como parte de la remuneración todo aquello que el trabajador percibiera de manera normal no solo en dinero sino en especies. Como cualquier otra actividad, la remuneración del futbolista está protegida por garantías legales para su fiel cumplimiento; así el futbolista puede solicitar el respectivo visto bueno por falta de pago de la remuneración o, inclusive; iniciar una acción judicial con los respectivos recargos. Pero para ejecutar el cobro, se lo hace a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF) en forma de retenciones a los ingresos del respectivo club, principalmente de la taquilla. Otro aspecto importante en cuanto a la remuneración de los futbolistas es que, en caso de ser llamados a partidos con la selección nacional es la FEF quien paga sus sueldos. Los demás beneficios siguen a cargo de su club. Al mismo tiempo, de acuerdo a las reglas generales sí puede entenderse como parte de la remuneración los pagos que realiza el club por transportación, alimentación, hospedaje (LFE, art. 27.4) ya que se realizan con carácter de normal para los futbolistas y no se encuentran dentro de las exclusiones que indica la ley al respecto. Ya que se configura como un pago habitual en especies y debe ser parte de la remuneración (Res 2015-019, art. 11).



Otro aspecto importante en la remuneración de los futbolistas tiene que ver directamente con el *intuitu personae* de la contratación. Es decir, su remuneración va a depender del futbolista y de sus capacidades personales en la ejecución del espectáculo; por ende aquí no se aplica el principio de “igual trabajo, igual remuneración” como dice José Dávalos (2014, p. 367). Pese a ello, los resultados no influyen para que el deportista sea sancionado en su remuneración, como lo dice José Machado (en Mosset, 2011). Por esto, la remuneración solo puede ser descontada por multas debido a causas objetivas. En el mismo sentido, se comprende que los entrenamientos se particularicen a los futbolistas pero no a causas de discriminación (p.p. 17-169). Porque en sí significa una desmotivación para el futbolista el no poder jugar por lesiones, imaginarlo por causas subjetivas es catastrófico para su estimulación. De ahí que, al empleador le está vedado exigir al futbolista esfuerzos en exceso que supongan ponerlo en peligro su salud o su vida (Dávalos, 2014).

Respecto a las jornadas laborales, esta modalidad contractual señala que los futbolistas dependen exclusivamente de las órdenes del club para la concentración y eventos, tanto en los lugares como en las horas que se le indiquen. Y por ser un tipo especial de relación laboral, no poseen los derechos respecto al pago de horas extraordinarias, suplementarias, jornada nocturna y trabajos en días de descanso obligatorio (LFP, art. 27.3). Sin embargo, si el tiempo de descanso obligatorio es laborado, persiste la obligación que se cambie por otro día ya que no cabe su pago sino su compensación en tiempo (Res. 2015-019, at. 16 g). Puesto que, su jornada de trabajo debe ser la indicada por el personal técnico de la institución siempre en pro de mejora de la salud de los deportistas, lo que necesariamente implica el descanso físico. Por la misma razón, los tiempos de concentración y de viaje a los encuentros deportivos no pueden considerarse como jornada de trabajo (Res 2015-019, art. 14). Aquí encontramos una situación que difiere de lo prevenido en el CT, el cual claramente indica que todo el tiempo que pase el trabajador bajo las órdenes del empleador se debe entender como jornada de trabajo. Empero, sí puede computarse para los accidentes de trabajo *in itinere*.

Continuando con el tema en desarrollo, la jornada de trabajo de los futbolistas dista de la jornada común. En tal virtud, su jornada debe entenderse como el tiempo de la prestación



efectiva de la tarea encomendada al futbolista o del tiempo que se encuentre a órdenes de su empleador. En el fútbol esto se verifica en dos situaciones: a decir de la primera, se produce cuando el futbolista está ante el público, jugando, disputando los partidos de campeonato, en sí generando el espectáculo. Y la otra, cuando está a disposición de los entrenamientos, preparación técnica y física (Mirolo, en Mosset, 2011, p.p. 131-133). Conforme a esto, en Ecuador no se determina mínimos ni máximos especiales al régimen de jornada en los futbolistas. Lo cual en otros países, como España por ejemplo, sí se da a través de una ley especial. Para finalizar, en la jornada de trabajo es imperante que el futbolista no utilice el tiempo bajo las órdenes del entrenador para su propio beneficio (Machado, en Mosset 2011, p.165).

Así que, para sus jornadas de trabajo se debe tomar en cuenta la planificación del director técnico (DT) y los dos estadios de sus actuaciones, en armonía a la normativa general. Sin duda, la jornada de trabajo y la facultad de dirección pesan más en los futbolistas ya que incurren en decisiones de índole personal y grupal en pro de lograr los objetivos del club. Generalmente, las jornadas de concentraciones varían dependiendo del compromiso que se tenga. En campeonatos, donde las fechas deportivas son semanales, los jugadores realizan entrenamientos diarios en forma discontinua. Pero en casos de mayor relevancia, son más rigurosos (Mirolo, en Mosset, 2011, p. 144). Por otra parte, tomando en cuenta la facultad de dirección del club, es su discreción fijar los horarios de entrenamientos y demás actividades que realicen los futbolistas. Y que, por situaciones particulares del futbolista se puede particularizar su atención en medida de lesiones, enfermedades u otras. Hechos que no implican actos de discriminación en fijación de horarios ante el grupo que integran los futbolistas (Mirolo, en Messet, 2011, p. 134). Pues en definitiva “de la esencia de la actividad y su intensidad está en relación directa con los compromisos deportivos contraídos” (Mirolo, en Messet, 2011, p. 135).

Ahora en cuanto al ambiente de trabajo de los futbolistas es de vital trascendencia indicar que aparte de las cuestiones generales que se precisaron en el punto 1.3.3, en el fútbol es obligatoria la presencia del psicólogo. Pues más que terapéutico, su función es mantener el equilibrio psicológico de los jugadores en forma individual y grupal. Su función es hacer un análisis de las relaciones interpersonales y busca fortalecer la resistencia



psíquica debido a las grandes presiones que tiene el futbolista. Presiones cuyo origen proviene de la institución, del público, del contrincante y de temas personales. Situación que exige considerar sus costumbres y los hábitos de su vida anterior y presente (Mirolo, en Messet, 2011, p. 44). Particularidades que denotan el papel de gran envergadura que representa el cuidado psicológico para los futbolistas. Convirtiéndolo en el complemento del rendimiento físico, dado que los resultados dependen del perfecto equilibrio entre cuerpo y mente.

Acorde a las premisas que se han dicho y, aplicándolo a los adolescentes futbolistas, es fácil inferir lo transcendental de asegurar un ambiente de trabajo adecuado a su desarrollo. Derecho que no solo se limita al ambiente del trabajo bajo dependencia, sino también al trabajo formativo y en otros ambientes. De ahí que este derecho implica, de acuerdo a la Declaración de los derechos de los Niños en el deporte – DDND- (1986), el derecho al trato digno. Lo cual exige ser oído y tratado como un sujeto de derechos y no como un objeto de protección, como decidir sobre sí mismo y más aún comunicar sus sentimientos a sus entrenadores para que su preparación se “adapten a sus ritmos individuales”. Por esto el personal técnico encargado de sus entrenamientos debe tener conocimientos plenos y especializados de los estadios de desarrollo de los adolescentes. A más de contar con conocimientos de fisiología, psicología y pedagogía. Con ello, se exige que los mejores preparados deben ser quienes los formen; dado que los comienzos en el deporte son muy importantes para el futuro del futbolista. Finalmente, se debe tener presente que no se puede enfocar al adolescente únicamente a ganar, puesto que otro derecho vital en el deporte es “no ser un campeón” (DDND, 1986). Afín a estas características se debe entender el régimen del trabajo formativo pero también son aplicables, en la medida de lo posible, a los adolescentes futbolistas profesionales.

2.3 Régimen del trabajo formativo

Desde otra perspectiva, tenemos el trabajo formativo como aquel que, jurídicamente en Ecuador, es el que realizan los adolescentes por medio de actividades de formación que incorporan el trabajo como un elemento importante en su formación integral. Estas actividades deben realizarse en condiciones adecuadas para su edad, capacidad, estado físico y desarrollo intelectual, respetando sus valores morales y culturales, sus derechos



al descanso, recreación y juego. Estos programas formativos deben dar prioridad a las exigencias pedagógicas que busquen el desarrollo integral del adolescente, por sobre los objetivos productivos (CONA, art. 92).

En consecuencia, esta forma de trabajo no posee un fin productivo que signifique en sentido amplio la obtención en sí de recursos. Sino más bien permite que los adolescentes trabajen pero como un proceso holístico de desarrollo; razón que faculta el trabajo por debajo de la edad mínima. Pero para eso, deben tener la característica de ser una práctica formativa incluso ancestral. Esta peculiaridad hace que el campo de estas actividades pueda ser muy amplio en consideración de la plurinacionalidad y variedad de identidades que caracteriza al Ecuador; empero existen límites para que esas actividades se enmarquen como trabajo formativo. Así se establece que éstas deben respetar el desarrollo físico y psicológico del adolescente; en el sentido de asignárseles solamente tareas acordes con sus capacidades y etapa evolutiva. Del mismo modo, deben contribuir a la formación y desarrollo de las destrezas y habilidades. Por otro lado, tienen que transmitir valores y normas culturales y éstas deben desarrollarse en el ámbito y beneficio de la comunidad a la que pertenece el adolescente o su familia (CONA, art. 86).

Resulta sustancial señalar en este punto que estas condiciones no son aplicables en forma aislada sino conjunta. De esta manera para que sea un trabajo formativo debe reunir las cuatro características descritas, ya que de faltar una sola permite que el trabajo sea de una naturaleza distinta. Lo expuesto rige en un ámbito general de las actividades que pueden realizar los adolescentes y para cada caso en concreto debe analizarse las características que debe reunir con el fin de diferenciarlo. Ya que, a primera vista toda actividad puede ser formativa pero su distinción radica en la intensidad y en su desarrollo.

Así es imprescindible señalar que dentro del ámbito deportivo existen ramas distintas en su desarrollo. En esa línea tenemos el deporte formativo, deporte profesional y otras modalidades cuyas regularizaciones distan en virtud de los objetivos que persiguen. Empero toda la carrera profesional inicia con el deporte formativo, entendido como aquel donde se realizan las actividades destinadas a la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo realizadas por las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas (LDERF, art. 26). Esto significa que no todos



pueden convertirse en profesionales, lo cual se vuelve un privilegio para quienes lo logran. Bajo ese ideal, los adolescentes tienden a persistir en su trabajo pudiendo sobre exigirse sin manifestar cansancio; y dentro de este contexto, el adulto es el obligado a garantizar que cumpla con su periodo de descanso aún contra la voluntad expresa del adolescente (DDND, 1986).

Con el fin de cuidar a los deportistas el legislador consideró importante señalar derechos para quienes se encuentran en formación y determinó que obligatoriamente deben poseer un seguro de salud, vida y accidentes. Este seguro debe cubrir el período comprendido entre treinta días antes y 30 días después que terminen de las competencias oficiales nacionales o internacionales en las que participen. Además deben acceder a la preparación técnica de alto nivel, incluyendo dotación para entrenamientos competencias y asesoría jurídica. De acuerdo al análisis técnico, deben acceder a los servicios gratuitos de salud integral y educación formal que garanticen su bienestar; asimismo, de acuerdo a su condición socioeconómica acceder a los planes y proyectos de vivienda del ministerio sectorial competente, acceder a los programas de becas y estímulos económicos con base a los resultados obtenidos (LDEFR, art. 9). Conforme a los derechos de los futbolistas en formación también se encuentran sus deberes. Dentro de los cuales están: entre otros, la disponibilidad de tiempo que permita disponer de ellos en cualquier momento para que participen en representación de su provincia o del país, entrenar con responsabilidad, mantenerse psicofísicamente bien y llevar una vida íntegra a nivel personal y profesional, realizar actividades de formación que garanticen su futuro profesional aprovechando al máximo los medios a su alcance para su preparación, mantener conductas respetuosas con la sociedad en general, proteger las instalaciones deportivas y debe constituirse en un ejemplo a seguir. (LDEFR, art. 10).

La etapa formativa en el fútbol, conforme lo dice Edgardo Bauza en la entrevista a Fernando Carrión (2016), deja entrever las habilidades innatas que poseen los jugadores. Pero más que nada, permite ir las puliendo poco a poco, de acuerdo a su edad para que a futuro salgan a flote. Esto importa en la medida que prepara su camino como futbolistas y una potencial carrera en el futuro. Pese a esto, no solo importa las habilidades técnicas, puesto que esta etapa va más allá de la formación en el área futbolística. Es decir, se debe hacer énfasis en su cuidado psicológico, que no dejen sus estudios, apoyo en sus



Universidad de Cuenca.

situaciones familiares. En este último caso, es fundamental la atención ya que existen casos de adolescentes que migran internamente de provincias a provincias para formarse en las canteras futbolísticas. Motivo que impulsa el tutelar el cumplimiento de los mandatos legales y pro del cuidado del adolescente en las etapas formativas. Contexto que va más allá de lo técnico y arriba en lo humano, siempre en pro del bienestar el adolescente y de cumplir con su interés superior.



Capítulo 3.

El desarrollo de las actividades de los adolescentes futbolistas: formativas y bajo relación de dependencia.

Muy al contrario de lo que ocurre en otras ramas del derecho, identificar las características del trabajo formativo y el trabajo como relación bajo dependencia en adolescentes no es una tarea aislada. Porque no se parte solo de condicionamientos legales o normativos, sino más bien de características sociales y psicológicas. Por ello, es importante tener claro tanto el aspecto general del trabajo formativo, en cuento el aspecto especial de la práctica deportiva. Situaciones que nos facilitará enmarcar las principales diferencias entre ambos regímenes. Y sobre todo nos permitirá entender que el cuidado, cuando se trabaja con adolescentes, debe enfocarse desde él. Puesto que es un mundo donde se encuentran sus propias aspiraciones, pero también las aspiraciones de sus padres y de su familia ampliada. Hay que entender que cuando un adolescente opta por una actividad deportiva, entraña la idea de posteriormente hacerlo su estilo de vida. Lo cual tiene origen en las expectativas y en el modelaje de sus padres, directamente relacionadas con su género, su nivel socioeconómico o su ocupación. Mientras que en los adolescentes, sus expectativas “parecen ser poco estables de un año a otro” (Palomar, 2016, 97-98). Pues de acuerdo a la Observación General 4 del CDNNU la adolescencia es una etapa de cambios psicológicos y biológicos importantes. Tanto así que las variaciones físicas, cognoscitivas y sociales son muy rápidas. En este periodo, adquieren progresivamente la asunción de comportamientos y funciones de adultos, nuevas obligaciones y por ende más conocimientos teóricos y prácticos. Adquieren una identidad personal y gestionan su sexualidad (UNICEF, 2014, P. 41).

Estos antecedentes, obligan que el abordaje de este tema no se circunscriba a un análisis netamente jurídico. Ya que como todo en el derecho, primero debe entenderse las situaciones sociales para luego normarlas. Con mayor razón, cuando los actores de este estudio tienen concepciones arraigadas desde su infancia. Época donde asumieron su protección con decisiones de los adultos que, a veces, terminan vulnerando sus derechos. En ocasiones con formas de maltrato que son asumidas como buenas en aras de su formación y protección, que curiosamente emanan de su grupo familiar (Posso, 2015, p. 158) o también de quienes esporádicamente asuman su dirección o guía.



3.1 Las actividades consideradas como trabajo formativo: sus características.

3.1.1 Trabajo formativo en general.

Como se explicó en el capítulo anterior, en su apartado correspondiente, el trabajo formativo tiene como fin la formación integral del adolescente. Y eso envuelve varios aspectos de su vida donde encontramos el ámbito social, cultural, político, económico donde se desenvuelve. Podemos así entender que dentro de la sociedad multicultural, plurinacional ecuatoriana existen visiones andinas respecto del trabajo. Y esta es una visión que rebasa la restrictiva concepción del trabajo bajo el entendimiento capitalista-productivo. Ya que conforme el Sumak Kawsay existe otra forma de trabajar que se basa en la solidaridad y convivencia de cada comunidad. Lo cual enerva más la idea de trabajo, puesto que permite generar en los adolescentes el sentido de servicio y de identidad con su grupo social. De ahí que dentro del trabajo formativo existe una “dimensión ética y política” que a la larga redundará en:

Un nuevo concepto de trabajo implica de hecho y requiere entonces de una formación que contribuya a la apropiación de recursos para la participación en la gestión de la producción, de una formación para la comprensión crítica de los contextos en los que esas nuevas formas de concebir el trabajo deben operar, y de las contradicciones que en estos contextos se plantean y de una formación para arribar inclusive a la necesidad de la transformación de las condiciones de vida. (Guelman, 2015, p. 54)

Entonces para poder delimitar el trabajo formativo, como todo en cuanto a la adolescencia implique, hay que situarlo al caso en concreto; al adolescente en particular y a su entorno. Por ello se debe tener un conocimiento casuístico para poder identificar si sus actividades están enfocadas a su crianza como los sujetos deseables para su entorno y para la sociedad en general, dotado de valores y principios que le permitan ser un buen ciudadano desde su propia concepción, la visión del pueblo o la nacionalidad a la que pertenece. En esa virtud la norma pertinente, facilita que los adolescentes realicen actividades que bajo la visión eurocentrista o capitalista es susceptible de ser considerada un trabajo asalariado. Un Nancy Lorena, Quito Merchán



claro ejemplo de ello son las denominadas mingas que se realizan de manera especial en las comunidades indígenas del Ecuador.

En las prácticas culturales están inmersas un trabajo físico en altas o pocas intensidades. Son procesos productivos para la colectividad y en su beneficio, pues el proceso de producción involucra los conocimientos de los participantes adultos que son transmitidos a los adolescentes, sus creencias entendidas como el fin último del bien común y no el beneficio individual. Pues el conglomerado social se identifica con su prójimo y con su territorio. Y para que cumpla con el “principio formativo” debe confirmar con al menos cuatro fines: 1. Integrar las distintas dimensiones de la vida. 2. Orientar procesos vitales. 3. Comprensión del contexto y que 4. Permita la asunción de nuevas tareas y prácticas. (Guelman, 2015, p. 54).

Retomando el ejemplo, en tal caso las acciones de los adolescentes se alejarían del contexto formativo cuando: no signifiquen ningún aporte en la perfección de las destrezas y habilidades del adolescente; que no estén contribuyendo en la construcción de valores y normas culturales; que sean actividades no adecuadas a su rol etario, su desarrollo físico y psicológico; o que el beneficio que signifique su esfuerzo no sea para su comunidad o la de su familia.

3.1.2 El fútbol como trabajo formativo.

Por lo tanto, dentro del ámbito futbolístico las actividades deportivas para ser consideradas formativas deben incentivar el denominado juego limpio entre los adolescentes y guiarse por los precedentes expuestos en el punto anterior. Es decir, debe perfeccionar las habilidades propias de la destreza deportiva. Esto también incluye fomentar la ética de los adolescentes en el desarrollo del ámbito del fútbol, como formarse con sustancias no permitidas (dopaje). Asimismo, en el espacio formativo el adolescente debe recibir una atención asertiva por parte de quienes lo entrenan. En ese sentido, al ser un deporte de triunfos y derrotas, los formadores deben aprovechar toda las situaciones para inculcarles el respeto por el otro y su propia autoestima. Ya que “resulta evidente en cambio el carácter escasamente educativo de las situaciones que favorecen el sentimiento de impotencia vinculado



a la experiencia de perder una y otra vez, o el sentimiento de omnipotencia derivado de la experiencia de ganar sistemáticamente (sic)” (DDND, 1986), motivo que impone formar al adolescente en valores para toda su vida y no únicamente para el ámbito deportivo.

En cuanto el fútbol formativo entraña en sí mismo el fin de encontrar talentos y perfeccionarlos para insertarlos en el deporte profesional, esto envuelve la idea misma de sobresalir de entre el grupo. Por lo cual los adolescentes al encontrarse en una edad donde el sentimiento de “competición” debe alejarse del de humillación; el rol del entrenador, aunque no sea su rol exclusivo, juegan un papel significativo como corrector de estas conductas, o peor, acentuándolas. Consonante a lo expuesto dentro del fútbol debe siempre vivificar los siguientes apartados en derechos de los adolescentes: 1. El derecho a practicar el deporte. 2. El derecho a divertirse y jugar como adolescente. 3. El derecho a disfrutar de un ambiente sano 4. El derecho a recibir un trato digno. 5. El derecho a recibir un entrenamiento y a estar rodeado por personas competentes 6. El derecho a que los entrenamientos se adapten a los ritmos individuales 7. El derecho a competir con jóvenes que tengan las mismas probabilidades de éxito 8. El derecho a participar en competiciones adaptadas 9. El derecho a practicar el deporte en condiciones de total seguridad 10. El derecho a disponer de tiempos de descanso 11. El derecho a no ser campeón (DDND, 1986). Así estos derechos deben entenderse de la siguiente manera:

1. Derecho a hacer deporte. Ningún club debería decir que no a un niño que quiere hacer deporte, sea dotado o no, tenga físico idóneo o no. Es deber del club y del entrenador proponer el nivel que corresponde a las posibilidades del niño- No se debe olvidar que para disminuir la violencia en el deporte conviene aumentar el fair play, comportamiento éste que justamente se aprende en temprana edad, participando en competencias en las cuales se debe respetar las reglas.
2. Derecho a divertirse y a jugar como niño. El niño según la edad tiene características particulares que deben ser tenidas en cuenta al momento de planificar y organizar las actividades.
3. Derecho a beneficiarse con un medio sano. Aunque no son comunes los casos de doping en los niños, es un tema que no debe descuidarse. El medio deportivo permanecerá sano en la medida que el entrenador sea consciente de la cantidad y del significado de los mensajes que da a los jóvenes- en el caso del doping, su silencio puede ser causa de malos entendidos. El entrenador debe tomar posición oponiéndose



firmemente a esta práctica y explicando a los jóvenes las razones éticas, médicas y psicológicas de ello.

4. Derecho a ser tratado con dignidad: esto significa considerar al niño como persona, como sujeto de derecho en desarrollo. Implica combatir activamente las prácticas que colocan a los niños como fuente de ingresos o como generadores de trabajo.
5. Derecho a ser entrenado y rodeado por personas competentes. Se trata de poner el acento sobre la calidad de la formación de los entrenadores en los dominios de la fisiología, psicología y pedagogía, teniendo en cuenta que los inicios en el deporte organizado son de fundamental importancia y decisivos para su continuación
6. Derecho a seguir entrenamientos adaptados a ritmos individuales. Es decir, respetar el desarrollo ontogénico del niño y, por otra parte, su propio ritmo de desarrollo individual. El conocimiento de los estadios del desarrollo, el estímulo de la pluridisciplinaria en los deportes más “precoces” y la organización de la competencia sobre modos diferentes del adolescente o del niño son algunas de las medidas que deben adoptarse.
7. Derecho a medirse con aquellos que tienen las mismas probabilidades de éxito. Cuando se compite con los pares, las experiencias de triunfo y de derrota son ocasiones útiles para la construcción de la estima de sí mismo y de respeto del otro.
8. Derecho a participar en competencias adaptadas- según la edad, el niño tiene una postura diferente con relación a la competencia y esta debe ser tomada en cuenta al momento de organizarla, para que sea un elemento más de su formación. La duración de la competencia y los mecanismos de evaluación y promoción son aspectos a tener en cuenta.
9. Derecho a practicar el deporte de su elección con seguridad. Se trata de adaptar las infraestructuras a las realidades físicas y psicológicas del niño. Para poder apropiarse del espacio con seguridad y poder compartir la experiencia de jugar con otros debe ser en un espacio de dimensiones acorde a su edad.
10. Derecho a tener tiempo de descanso. El descanso es importante para el niño que estudia. Cuando estudia y hace deporte el descanso es indispensable. Debe subrayarse que el niño jamás dice estar cansado. Por lo que corresponde al adulto invitarlo a descansar. El mismo discurso vale para aquellos niños sobre motivados que quieren entrenar por sobre cualquier otra actividad.
11. Derecho a no ser un campeón. Pero también el derecho a serlo, el joven deportista podrá aproximadamente a los 15-16 intensificar la práctica si tiene talento y el deseo de hacerlo. Podrá también continuar con la misma, elegir otra por propio placer y para estar con otra gente. En ambos casos guardara buen recuerdo del deporte que practico desde niño.



Del mismo modo, conforme a la Declaración del Panathlon sobre ética en el deporte infantil y juvenil – DPEDIJ- (2007) en la formación de los valores en deportistas se debe cumplir los objetivos del desarrollo de la competencia motora, tanto técnica como táctica; un estilo competitivo saludable y seguro; generar en los adolescentes un auto-concepto positivo; obtener una buena calificación social. Lo cual debe permitirles adquirir experiencia y destreza en el manejo de sus emociones directamente relacionadas al manejo del triunfo y de la derrota. La práctica deportiva debe ser incluyente y no discriminatoria de tal forma que quienes no poseen los talentos natos en el fútbol como práctica deportiva, así como las personas con capacidades diferentes puedan practicarlo. Conjuntamente, no puede desconocerse que en la práctica del fútbol, existen situaciones negativas y adversas para los adolescentes. De ahí que es imperioso precautelar su bienestar y prevenir estas conductas para fomentar a deportistas “moralmente dignos de confianza y eliminar la trampa” ya que “la importancia del clima atlético y del clima motivacional está subestimado. Debemos, por lo tanto, desarrollar, adoptar e implementar un código de conducta con responsabilidades definidas claramente para todos los depositarios en el entramado de los jóvenes atletas (padres, entrenadores, dirigentes, administrativos, médicos, psicoterapeutas, dietistas, psicólogos). Así como establecer un órgano que gobierne esos códigos” (DPEDIJ, 2007).

Esta necesidad emerge al ser sujetos con “valor y cualidades propias, al que debe prestarse mayor atención dedicando tiempo a su cuidado y atención” (Escobar, 2012, p. 1643), y porque poseen características inherentes a su condición que obliga “la separación entre los derechos de niños y adultos” que permita su liberación. Porque tienen plena autonomía y total capacidad para ejercer sus derechos fundamentales. Lo cual, les convierte en el sujeto mejor indicado para la toma de decisiones sobre cuestiones que le afecten directamente. (Escobar, 2012, p. 1644). Entre estas dos formas de ver a los adolescentes se debe resaltar la importancia de una postura híbrida, velando por su protección pero respetando su autonomía. Situación vital, cuando toman la decisión de escoger el fútbol como una opción laboral y su consecuente profesionalización. Impulso que obliga articular sus derechos frente “a los posibles abusos de que pudiera ser objeto por su situación especialmente dependiente” (Escobar, 2012, p. 1645).



Sin duda, la formación de los adolescentes dentro del fútbol genera beneficios de carácter no monetario, que se armoniza con la idea del Sumak Kausay. De acuerdo a Sandra Vela (en Carrión, 2006b) la práctica del deporte del fútbol, tiene aportes no solo a nivel individual en los adolescentes. Aporta también a la sociedad y para el mismo medio ambiente. En primer lugar, los beneficios individuales redundan en los aspectos fisiológicos y psicológicos de quien practica el deporte. Así, fisiológicamente ayuda a la salud preventiva, a la formación del cuerpo saludable, la promoción de estilo de vida saludable, una realización personal y permite generar una escuela de vida. En cuanto a los efectos psicológicos, genera una mayor sensación de control, efectos emocionales beneficiosos en todas las edades y géneros; mejora el funcionamiento mental e intelectual. En segundo lugar están los efectos sociales del fútbol, que son la integración, identidad, paz social –lo cual requiere cierto análisis- movilidad social y equidad. Finalmente, dentro del impacto ambiental está la promoción de ambientes saludables y la valoración del medio ambiente limpio y sano para los deportistas que realizan sus actividades al aire libre (p. 101).

En la misma línea se indica que la etapa formativa del adolescente dentro del fútbol es de vital importancia en la preparación física según Luis Casaís, Eduardo Domínguez y Carlos Lago (2013). Ya que no es lo mismo el nivel de exigencia física como velocidad, resistencia, fuerza, movilidad de un niño, un adolescente o un adulto; puesto que a mayor edad mayor exigencia. Por eso el entrenamiento de la condición física en las etapas formativas es esencial de la preparación general, pues sobre ella se asientan las modificaciones estructurales y funcionales del organismo como la capacidad del desarrollo. Además se genera una reserva de las capacidades neuromusculares y energéticas. Esto permite que mejore técnicas, lo cual repercute en la seguridad y confianza del jugador en sus acciones, eficacia en soluciones técnicas, capacidad para imponer las decisiones técnico tácticas, un desarrollo corporal armónico y óptimo. Más aun la tolerancia psíquica y física al esfuerzo (p. 20).



Por esta razón la preparación física en las etapas formativas siempre debe ser educativo, muy al margen de que esté bajo un equipo profesional de fútbol. La educación se refiere a la enseñanza en su desarrollo integral y equilibrado, diversión y aprendizaje permanente. Por ello, aún si se le dedica más horas de tiempo, se debe hacerlo propendiendo al aprendizaje en condiciones de motivación, ritmo y cooperación en pro de objetivos. Por esta consideración en las competiciones si bien la victoria es importante, más lo son los objetivos educativos y deportivos. Si se guía por resultados, con soluciones a corto plazo se pierde el horizonte de la formación y también el crecimiento personal de los adolescentes. Lo cual se desvanece al enfocarse en tácticas específicas del deporte, por ende dejar las tareas generales implica alejarse del fin último de la formación (Casías, 2013, p. 22).

Lo dicho importa mucho en los deportes de competición durante su entrenamiento como en la competencia en sí. Por ello, tratar el tema psicológico en el modelo de rendimiento de los adolescentes es irrenunciable. Por lo tanto, impera considerar factores como el nivel competitivo, los compañeros, los adversarios, los implementos deportivos, el tiempo, el espacio y el tipo de participación (alternativo-funcional) (Casaís, 2013, p. 97). Pese a esto, puede haber la exigencia hacia el adolescente futbolista en cuanto a preparaciones y si existe un bono o una gratificación, ésta busca motivarlo para profesionalizarse. Lo cual evidentemente sigue siendo una relación formativa y no laboral (Machado, en Mosset, 2011, p. 160). Pero, está sujeto a inexistir un beneficio económico para el club, al menos a corto plazo. Porque esto, bajo ninguna consideración, deniega los derechos de formación que tenga lugar el club.

Desde otra perspectiva, las actividades formativas como dice Josep Moreno (2017), aunque se refiere a los contratos pres profesionales o formativos, permiten ahondar en las cualidades de los adolescentes; por ello no poseen el carácter de ser laborales respecto del club. Situación que obliga a establecerse “objetivos bien definidos o con un contenido de aprendizaje de calidad” (p. 248). A más de ello, como se trata de fomentar el aprendizaje, evidentemente los adolescentes están sometidos al cumplimiento de órdenes. Empero, per se no puede considerarse subordinación laboral, sino más bien como una “dependencia académica” (ídem, p. 260). Por otro lado, tanto en el amateurismo como en las ligas formativas existen reintegros de gastos realizados por el deportista para poder



cumplir sus compromisos con la institución. Pagos que no pueden tomarse como remunerativos, salvo que suponga “una ventaja patrimonial apreciable a favor de quien lo recibe”, sin embargo esos gastos deben ser reales a las prestaciones que efectivamente se gastó en el deportista (Machado, en Mosset, 2011, p.157). Sin duda, la formación de los adolescentes para el trabajo, no es exclusivo de las áreas deportivas o de las culturales. Ya que, el trabajo formativo también se da en el estudio formal escolar y combina periodos de estudio con prácticas en diferentes lugares. Sitios de trabajo donde se realiza la experticia de lo aprendido en las aulas escolares, es decir existe un aprendizaje dual para los adolescentes e incluso para los niños como lo indica Alberto Isgut y Jurguen Weller (2016, p, 227).

3.2 Las actividades consideradas como trabajo bajo relación de dependencia: sus características aplicadas al futbolista.

Recapitulando el punto 2.2 de este trabajo, debemos tener presente que las relaciones laborales con los deportistas están sometidas a varios cuerpos legales. Y por ende, se debe partir de la visión del derecho del trabajo como derecho social que impone expectativas positivas como lo indica el maestro Luigi Ferrajoli (2016). Es decir, que impone vínculos tanto al estado y a los particulares. Éstos se traducen en obligaciones de prestaciones cuyo incumplimiento generan lagunas. En virtud de esas lagunas es que no existen leyes debidas en actuación a la Constitución, por lo cual son graves y deben ser solventadas mediante la creación legislativa. Circunstancia que para superarla no puede, por la separación de poderes, ser suplido por la función judicial (p. 62).

Sin embargo dada la situación del constitucionalismo ecuatoriano, temporalmente el juez constitucional, puede suplir este problema hasta que el legislativo cumpla con su construcción normativa indicada para el caso en concreto. Ya que conforme está estructurada la Constitución provoca que no se generen lagunas, sino antinomias de acuerdo a la normativa suprema (Ferrajoli, 2016, p. 63-64). De tal forma, que en cuanto exista un hecho no expresamente regulado en cuanto a los derechos laborales de futbolistas, faculta al juez integrar las normas supremas con las normas legales que existan para desentrañar cómo debe ser protegido el eventual derecho.



Así, dada la naturaleza laboral del contrato con futbolistas, es innegable la aplicación de los principios generales del derecho del trabajador. Lo que incluye entenderlas dentro del derecho general interno y a luz del nuevo modelo constitucional ecuatoriano. Donde la interpretación ante los fundamentos fácticos es la solución ante los eminentes problemas jurídicos. Como por ejemplo, la aplicación de principios como el *in dubio pro operario* que busca lo más beneficioso al trabajador en caso de contradicción de normas. Por el contrario, cuando tenemos normas claras respecto de la situación no es posible su aplicación como lo explican Vicente Martínez y José Herrero (2013), más cuando exista una res dubia y que, del tenor literal de la norma “deriven soluciones que no sean favorables para el trabajador”. Todas estas proposiciones deben ser observadas al momento de decidir y solventar dificultades en relación de los contratos de trabajo con los futbolistas en Ecuador. Como corolario, debe tenerse presente como lo expone Juan Angel Confalonier (en Mosset 2011, p. 208) que siempre que exista una confrontación entre lo constitucional, lo legal, frente a un estatuto y en definitiva normas asociativas siempre debe prevalecer las normas protectoras del derecho del trabajo. Por su jerarquía normativa y pertenencia al orden público; y estar dotado de características imperativas, inderogables y la irrenunciabilidad de los derechos. Con mayor razón si en el fútbol se habla de derecho deportivo, el cual trata de desvirtuar los derechos del futbolista profesional en lo laboral y mantener el monopolio mundial de la actividad.

Enfocándonos ya en el tema de este apartado, hay que señalar la particularidad *intuitio personae* en la celebración del contrato de trabajo con los futbolistas. Ya que el club celebra el contrato no con cualquier jugador, sino con aquellos que a criterio del empleador poseen características especiales que le permitirán la consecución de sus metas. De tal manera que el factor determinante para la relación laboral es que exista la remuneración, muy al contrario que en el derecho general del trabajo. Por lo dicho, dentro del ámbito del fútbol como cualquier otro contrato laboral debe poseer las características de: ser prestada en forma personal, subordinación, dependencia, remuneración y ajenidad.

Presentada así la situación, la obligación principal del empleador es cancelar la remuneración al futbolista. Esto comprende todos los emolumentos pecuniarios, premios, especies que han sido derechos adquiridos por el futbolista indistintamente de su origen.



Puesto que el espectáculo que genera el jugador, armonizado en su conjunto de compañeros que representan a determinado club; moviliza a favor de este último ingresos de distinto origen. Aunque existen distintos compromisos deportivos que generan mayor o menor presión en los futbolistas al momento de generar el espectáculo (Mirolo, en Mosset, 2011, p. 116), esto no excusa al empleador a no pagar en los tiempos establecidos. Pero dependiendo de cada caso y del momento, se abre la posibilidad que inicie otras salidas legales para exigir el cumplimiento del contrato, como solicitar la resolución u cualquier otra alternativa.

Lo dicho encuentra su fundamento en la naturaleza onerosa del contrato de trabajo. Ya que el futbolista profesional como indica Juan Murga (en Millan, 2013), debe dedicarse voluntariamente al fútbol, hacerlo en forma regular, dependiente y bajo una remuneración; lo que ratifica su característica de ajenidad. Precisamente, el carácter retributivo es lo distintivo del aficionado. Puesto que busca la retribución que obtiene del club, y que debe diferenciarse de la simulación como el amaruterismo marrón. Por eso, para entender como remuneración, no importa la forma en que se realicen las gratificaciones a los deportistas, sino la causa y el fin. De tal manera que “como motivación determinante el genuino interés del deportista en perfeccionar su capacitación y sus destrezas mediante el sometimiento a exigentes planes de entrenamiento y niveles de competencia más elevados” (Machado, en Mosset, 2011, p. 159), está de por medio un *costo de oportunidad*. Entendido esta situación como “el coste de la alternativa a la que renunciamos cuando tomamos una determinada decisión, incluyendo los beneficios que podríamos haber obtenido de haber escogido la opción alternativa” (Economipedia, párr. 1).

De acuerdo a lo expuesto en las líneas anteriores, la renuncia que haga el adolescente a su tiempo, configurará al menos la aspiración hacia el profesionalismo (Machado, en Mosset, 2011, p 159). De tal manera que aunque la asociación para la cual el futbolista desempeña sus actividades en apariencia no busque el lucro, en esencia si sucede. Para ser más claros “hay intereses económicos que repercuten favorablemente sobre su propio patrimonio” en la medida en que el servicio que se recibe del deportista se encuentra en un sistema de sponsorización o en relaciones de publicidad con terceros, o bien en la comercialización de las transmisiones de los partidos. En este escenario, a diferencia del



anterior, se configura una típica relación de intercambio en que el servicio oneroso del deportista se integra como “recurso para el logro de los fines de una empresa, convocando la presunción de laboralidad” (Machado, en Mosset, 2011, p. 160).

Volviendo a la idea central, conforme el derecho general de trabajo, la subordinación o dependencia se complementa con la ajenidad. Esto quiere decir que el deportista juega al fútbol y genera un espectáculo para generar beneficios al club. Por ende, independientemente de la situación económica del club, la prestación del servicio y de la fuerza de trabajo del jugador se ha verificado. Más aun dada la exclusividad que hace el jugador hacia el empleador, automáticamente existe la obligación de éste para pagar la contraprestación económica pactada con el jugador y las señaladas en la normativa general y especial que haya lugar.

Por eso la relación laboral con los futbolistas es diferente y especial al punto que la característica de la subordinación es más exigente que en otros contratos de trabajo. Ya que el futbolista debe ser puntual a los horarios de entrenamientos y concentraciones que pide el director técnico. Asimismo, debe dar su prestación deportiva en fechas y lugares que se señalen de forma permanente y continuada, en forma exclusiva. Esta implica el cumplimiento de obligaciones particulares según lo prescripciones legales y las instrucciones del entrenador, que están enfocadas en obtener un mejor estado psíquico-físico, considerando la vida útil del futbolista, que aproximadamente llega a los 33 años. Situación que explicita la característica de contrato de trabajo a plazo (Mirolo, en Mosset, 2011, p. 115).

Del mismo modo, la dependencia de los jugadores se verifica cuando intercambia parte de su libertad individual, de su tiempo y actividades permitiéndole a otra persona u otras usarlo bajo sus órdenes. Este poder de mando sugiere la subordinación (Machado, en Mosset, 2011, p. 152). Sin embargo, para que reúna las características de ser laboral debe existir en esas órdenes un componente económico en la relación. Por lo cual el trabajador ocurre en la “alienación de la voluntad... que tornaba inoponibles los fracasos de una gestión en cuyas decisiones no había participado” (Machado, en Mosset, 2011, p. 153).



3.3 La naturaleza jurídica del desarrollo de actividades futbolísticas juveniles.

De acuerdo a lo desarrollado hasta este punto, el deporte y más concreto el fútbol posee características por los cuales puede considerarse de dos formas distintas. Al tenor de este estudio es formativo o no. Esto quiere decir que para los efectos jurídicos es imperante considerar los objetivos, métodos y la finalidad de su desarrollo para poder identificar la naturaleza del caso en concreto. Es importante recalcar que, como todo lo que respecta a los adolescentes, no puede ser analizado de manera general sino dependiendo de cada caso y luego de evaluar a los individuos involucrados.

Propuesta así, la naturaleza jurídica del desarrollo de las actividades que realizan los adolescentes futbolistas es doble. Esto quiere decir que existe una ambigüedad de situaciones que pueden presentarse en el ámbito jurídico. Primero, conforme a la normativa general laboral y especializada del CONA, es trabajo formativo siempre que respete el tiempo necesario para el desarrollo de las actividades de educación formal del adolescente. Además, debe también cumplir con un rol de aprendizaje interdisciplinario en él. Por lo cual, es formativo cuando está enfocado en el respeto del desarrollo físico, psicológico, moral, espiritual y familiar del adolescente. Finalmente, su práctica no debe ser exclusivamente específica en pulir las técnicas propias del fútbol. Esto quiere decir que, sus entrenamientos deben ser enfocados a desarrollar todas las áreas motrices, técnicas y tácticas que le permita desenvolverse en más áreas que las netamente enfocadas al beneficio económico de la asociación deportiva o del club.

Esta conclusión se deduce de analizar la conceptualización legal del trabajo formativo en Ecuador, y sus límites. Pero también de armonizarlo con la definición del deporte formativo para el objeto de estudio. De tal manera que, el fútbol representa, ineludiblemente por su naturaleza, un agente motivador del desarrollo físico y psicológico pues plenamente estimula en el adolescente su crecimiento como persona. Puesto que, contribuyen a la formación y desarrollo de sus destrezas y habilidades. Principalmente, porque transmiten valores y normas culturales a su desarrollo que, a la postre también favorecen al beneficio de la comunidad, como para sí mismo. Y dependiendo de cada organización que acoja a los adolescentes con este fin, para que conserve su carácter de formativo, debe primar su interés por formarlos priorizando las exigencias pedagógicas



para lograrlo, antes que sus objetivos productivos (CONA, ART. 92 inciso final). De ahí que, en el fútbol estos criterios se armonizan y complementan al ser una etapa que busca y selecciona talento, a través de lo cual los adolescentes inician deportivamente por medio de la enseñanza y el desarrollo, siempre por organizaciones legalmente autorizadas. Entonces, nos encontramos ante una finalidad distinta a la productiva, en su sentido amplio no limitado al fin lucrativo mediato; con medios que le significan el beneficio a corto plazo del adolescente. Y que, a quienes ejercen esa misión solo les reporte beneficio en su relación de inculcar al adolescente, y no que el adolescente a través de su juego empiece a generarles otros ingresos. Ante tal eventualidad, ya será aplicable la presunción de laboralidad.

Aparte de lo dicho, en el trabajo formativo es imperativo para el formador, proveer siempre de un ambiente de trabajo propicio que no es un derecho de trabajo exclusivo de la relación laboral. Que facilite el desarrollo de sus actividades como la dotación de los instrumentos necesarios para que el adolescente puede adquirir el máximo de conocimientos. En el caso propuesto en este trabajo, conforme se desarrollará de manera más completa en el siguiente capítulo, a través de las entrevistas realizadas se tiene información que data del período 2015 -2017 tiempo en el cual no se cumplió con esta obligación. Pues a decir del “entrenador A” (entrevista personal, 7 de marzo de 2019) se carecía de materiales para los entrenamientos de los adolescentes tanto de sub 16 y sub 18, como de discos, pelotas, chalecos. No se contaba con una estructura física adecuada, al punto de entrenar en espacios abiertos y públicos, que no cuentan con baños o duchas. Tampoco se ofrecía la vigilancia de su salud en los partidos de campeonatos, pues nunca tenían médico presente en los cotejos. Aparte, existió un descuido total de su derecho a la educación, respecto de los adolescentes que no pertenecían a Cuenca o el Azuay. Asimismo, no contaban con recursos suficientes para satisfacer sus requerimientos de alimentación y uniformes dignos; sin hablar que no existió respeto a su derecho al descanso debido y al cuidado psicológico de los chicos. Puesto que en cada viaje, al menos para aquellos de distancias considerables, no se contó con el tiempo suficiente para que duerman bien y la serie de desatenciones sumadas a cada situación personal y familiar de los chicos tenían impactos en su bienestar psicológico.



En la misma línea, se corroboró estos particulares por Abel Araujo (entrevista personal, 13 de marzo de 2019) jugador actual del Deportivo Cuenca, quien también contestó que había escuchado, cuando él era de las formativas del Independiente del Valle, que las formativas del Deportivo Cuenca se pasaban necesidades. Del mismo modo David Matute (entrevista personal, 21 de marzo de 2019), ex jugador desde las formativas hasta la liga profesional del Deportivo Cuenca, quien manifestó que sabía que los chicos que venían de otras provincias en las formativas pasaban necesidades en cuanto alimentación u otras necesidades. Contexto que deja entrever, que hubo un ambiente de trabajo donde se vulneraron varios derechos de los adolescentes como un ambiente adecuado, suficiente, digno; derecho a la educación, al descanso y la inexistencias de estipendios que coadyuven a los juveniles en sus gastos de subsistencia en la ciudad. Por lo cual, podemos identificar que no se cumplen los preceptos legales generales para ser considerados formativos, aunque tampoco, en sentido estricto los convierte en laborales.

Ya que pese a que exista un irrespeto por parte del Club en cuanto a un solo postulado del trabajo formativo, y dependiendo de cuál sea, como se dijo, puede presentarse la presunción de relación laboral; como ejemplo si existe una práctica solo de táctica futbolística y una exigencia al adolescente hacia los resultados al beneficio del formador. Pero no necesariamente se degenera en una relación laboral y deja de ser formativo cuando se viola los derechos específicos del adolescente en el deporte; como el derecho a no ser discriminado, a no ser un campeón, a ser preparados por personal especializado, a tener un trato digno que respete su desarrollo psicológico, etc. Igualmente, cuando el adolescente se le priva de su derecho al descanso, considerando que realiza las prácticas, va a las competencias, dedica tiempo a los viajes, y también se encuentra estudiando y debe cumplir con sus tareas de la educación formal. Situaciones que manifiestan un maltrato del adolescente, pero que no significan relación laboral común; es por esta razón que se enfatizó que depende de los postulados que sean violados.

Es indudable, que un adolescente es futbolista profesional y sujeto a las regulaciones del derecho laboral, en virtud de un contrato y a cambio de una remuneración. Situación que lo supone en competencias de alto rendimiento pues sus adversarios serán, indefectiblemente mayores a él, no solo en edad, sino en experiencia y desarrollo físico. Por lo cual claramente se desvirtúa, en la relación laboral, el derecho del adolescente a



las competencias adaptadas y a medirse con aquellos que poseen sus mismas probabilidades de éxito. La razón es simple puesto que se trata de un trabajo por lo cual será remunerado. Empero, también puede presentarse sin un contrato escrito, bastará entonces que exista una comprobación de los postulados del art. 8 del CT. Iniciando por la subordinación, que a diferencia del trabajo formativo donde imperan órdenes de naturaleza académica; frente a las órdenes laborales cuyo fin rebaza la formación para convertirse en un beneficio al formador a través del adolescente. Es decir, independientemente del giro de negocio del empresario, club o cualquier otro emplea trabajadores como medios para obtener fines económicos o beneficios (Morando, en Fernández 2010, p. 56) y para el caso, ineludiblemente hace uso del “pie de obra” que a luz del derecho deportivo (Machado, en Mosset, 2011, p. 151) existe la prestación de un espectáculo. Aunque de por medio no se encuentre fijada una remuneración, o figure como un estipendio o bono. Ya que las actividades que realizan las divisiones formativas sub 16 y sub 18, no distan de los profesionales, más que la diferencia de ausencia de remuneración.



Capítulo 4.

Impacto Socio Jurídico

4.1 La importancia que representa el fútbol juvenil: los avances en sus derechos.

En los equipos de fútbol se pueden observar dos objetivos primordiales como son el beneficio monetario y conseguir los éxitos deportivos (Sánchez, 2016, p. 47). Alcanzar estos fines no se manifiestan en la misma medida en todos los clubes. Puesto que depende mucho del lugar donde se desarrolle, e indefectiblemente, de la dirigencia que los regente. A tal punto que para algunos, es imperante generar buenos espacios futbolísticos para sus “canteras” y articularlos desde las categorías infantiles hasta la profesional propiamente dicha. Situación que resulta una buena inversión al momento de generar buenos jugadores y retribuirlo luego con los denominados derechos de formación.

Por esa razón y por otras más, cuidar de los jugadores juveniles hoy es un punto estratégico para la FIFA. Quienes a partir de su encuesta mundial sobre el fútbol juvenil pudieron evidenciar varios problemas que se suscitan a nivel de las federaciones y confederaciones asociadas; y, cómo el organismo rector del fútbol a nivel mundial se encuentran comprometido con motivarlo. Principalmente, porque éste representa una importancia estratégica para el desarrollo del fútbol en general (FIFA, 2017, p. 13) y porque es el “vehículo para la formación, la salud y la inclusión social.” (FIFA, 2017, p. 79). En virtud de ello, está impulsando la protección de los derechos de los adolescentes en esta rama deportiva desde sus inicios. Así lo ha reconocido “Yet football organisations sometimes fail to fully consider the risks to children that could be connected to their activities, leading to organisational cultures that do not allow or support the discussion of harm and abuse, or the steps needed to prevent and remedy it.” (FIFA, 2018, p.23), es decir, están conscientes que existe la necesidad de cuidar de los derechos de los menores de edad en esta actividad. Y por eso, han asumido su compromiso de visibilizar sus falencias para indicar cuáles son los puntos sobre los que aún falta trabajar.

De esta manera, han detallado que varios aspectos son trabas en el desarrollo del fútbol juvenil. Quizá el primero de ellos es la falta de personal técnico suficiente. Lo cual se verifica entre el fútbol mejor desarrollado, es decir Europa, que posee 12 personas frente



a las escasas 4 que se presentan en la CONMEBOL (FIFA, 2017, p. 10) del cual Ecuador es parte. Esto justifica que la percepción que se tiene frente a las ligas juveniles es de ser una plataforma para futuros jugadores profesionales. Ya que el 77.5 % de los participantes en la encuesta respondieron así. Del mismo modo, lo consideran como iniciativas sociales para alejar a los adolescentes de la calle y llevarlos a la escuela, en un 69.1 %. También los situaron como plataforma para competiciones internacionales (62.4 %); como iniciativas de salud en un 57.9 % y como un tipo de formación en un 56.7 % (FIFA, 2017, p. 76). Además se hace constar que existen problemas de infraestructura, de inversión; por lo cual la FIFA juega un papel importante en su desarrollo, pues es la institución que apoya económicamente al fútbol juvenil e invierte en ellos a través de la preparación, cursos y competencias (ídem, p. 12). Rubros que se canalizan a través de las respectivas federaciones.

Desde otra perspectiva, no podemos dejar de lado la responsabilidad estatal frente a la actividad económica que engloba la globalización del fútbol. Es decir, la función del estado como garante de la protección y cumplimiento de los derechos de los adolescentes y los deberes de los adultos. Por ende, conforme a la Observación General 16 del CDNNU “los Estados tienen obligaciones en relación con el impacto de las actividades y las operaciones empresariales en los derechos del niño amparados por la Convención sobre los Derechos del Niño. Esas obligaciones abarcan una serie de cuestiones que reflejan el hecho de que los niños son titulares de derechos y partes interesadas en la actividad empresarial en tanto que consumidores, empleados legalmente contratados, futuros empleados y empresarios y miembros de comunidades y entornos en los que las empresas realizan actividades” (UNICEF, 2014, p. 305)

Resulta de mayor envergadura el cumplimiento de esa obligación estatal en Ecuador, donde aún persiste la deserción escolar en los adolescentes. Aunque actualmente éste ya no sea un problema mayoritario, según el último estudio referente a la niñez y adolescencia muestra que la asistencia en la educación de los adolescentes entre 15 y 17 años es del 87,5% y que existe un abandono del 12,5% (ODS, 2018, p. 119). Esto sigue constante, ya que persisten metas de carácter macro pendientes, como la eliminación de problemas sociales relacionados a la situación de pobreza de los adultos, que aún no se completan y fomentan el inicio de los adolescentes al trabajo productivo. Conjuntamente,



está las percepciones que los adultos en situaciones de vulnerabilidad transmiten a los adolescentes. Ya que son los primeros en generar expectativas en los chicos y fomentarlos cuando deciden hacer del fútbol su futura profesión. De tal manera que lo transforman en su “expectativa laboral positiva”, es decir que “representan la confianza que tienen los jóvenes de un futuro prometedor en términos de desarrollo laboral y económico” (Palomar, 2016, p. 95).

De acuerdo a lo dicho, está que el origen socio económico de los jugadores juveniles que practican el fútbol como opción laboral es de clases medias (Carrión, 2006b, p. 13). Una situación que se visualiza en la selección varonil sub 20 ecuatoriana, que recién ganó el campeonato sudamericano de fútbol en su categoría. En dicha selección figuraron personajes como Gonzalo Plata, Moisés Ramírez “Araña” y Leonardo Campana que son jóvenes que provienen de sectores sociales humildes, a excepción del último. Ejemplo de ello son sus hogares establecidos en sectores pobres de la ciudad de Guayaquil, concretamente en el suburbio y en el Guasmo norte (Noticias, 2019, 18 de febrero). En contraparte del tema laboral, el fútbol, al menos para los menores de 18 años, debe complementar su desarrollo de aprendizaje, así como el de desarrollo cultural y más aún debe cumplir objetivos especiales enfocados a terminar con la pobreza, dependencia, inactividad, violencia y con los sentimientos de marginación y exclusión; situaciones que se relacionan en perder su autoestima (Medina & Del Mazo, en Mosset, 2011, p.69).

De esta manera, a nivel ecuatoriano se verifica la tendencia proteccionista hacia los jugadores juveniles. Pero claro está, esto depende muchísimo del club donde se forme. Un ejemplo de ello es Liga Deportiva Universitaria, que conforme la entrevista dada por el DT de la época, Edgardo Bauza a Fernando Carrión (2016), los adolescentes cuando ya pertenecen al club son medidos en sus capacidades físicas, para evaluar cuán aptos están para trabajar en entrenamientos más duros. Pues se trabaja con metodologías, metas bien definidas y con una nueva pasión (p. 57). Del mismo modo, se indica que hay mayor protección a los adolescentes pues el hecho de federarlos cuando están en las formativas ya no es tan fácil la “trata de futbolistas”. Esto es verificado en la misma página web de la FEF, donde se puede visualizar sin ninguna dificultad a los adolescentes registrados de los equipos. Resulta más satisfactorio, palpar que para este club la formación de los



adolescentes, no solo se orienta a beneficios del club sino de ellos mismos, al respecto se expone:

De 100 chicos que empiezan a formarse, máximo cinco llegan a jugar en primera división. Esa es la realidad. Las divisiones formativas también cumplen otra función más allá de llegar. Más importante, probablemente sea la formación en sentido general. A los 12 años, el chico debe ser educado, marcado con valores y reglas, vivir el compañerismo, el sentido de grupo, el liderazgo, el don de la responsabilidad. Yo he tenido la gran satisfacción de tratar con chicos que no han llegado a primera, pero se formaron como personas y, con el paso de los años, me lo han agradecido. Esa es una de las grandes satisfacciones que tengo. La formación es el objetivo más grande que tiene un club. Por ejemplo, liga es socialmente responsable de las divisiones menores: tiene dos psicólogos, varios médicos, un colegio formal, entrenadores y más. En las divisiones menores. Todos los chicos están atendidos. Es decir, los 120 que se forman en liga, juegan seguros; aunque solo vayan a llegar ocho o nueve de ellos a primera división” (Carrión, 2016, p. 59.)

A más de lo transcrito, se manifiesta que el modelo exitoso de gestión del fútbol sin duda es Liga. Pues es un modelo tipo holding. Ya que confluyen el equipo, el colegio, la Universidad Central y el club. A diferencia de otros modelos como la figura del meneaje que funciona en Barcelona. Otra forma lo dice parasitaria como el caso de El Nacional que depende de una organización que es las Fuerzas Armadas. Por otro lado dice el club fábrica como el Independiente del Valle que forman y venden futbolistas, que podemos analogarlo con el caso del Deportivo Cuenca. Sostiene que el modelo holding es un modelo óptimo a diferencia de los otros porque los clubes fabrica venden futbolistas e impiden formar equipos que peleen campeonatos; el meneaje pierde su vigencia cuando cae en inflación los costos y el parasitario tiene vigencia hasta que su institución auspiciante le siga dando dinero. Pero sin duda lo que se mantiene en boga en Sudamérica como en Ecuador, es que las divisiones permiten sostener económicamente al club ya que generan la práctica del fútbol y eso les permite dar continuidad (Carrión, 2016, p.p. 201-202).

En consonancia con esa entrevista, están los beneficios que representa en un juvenil una buena escuela de formación. A decir de la entrevista personal realizada al jugador Abel Araujo, quien fue juvenil en el Independiente del Valle, el ambiente era el más óptimo. Pues contaba con toda comodidad en vivienda, alimentación, educación, todos los



implementos deportivos, viajes en avión y hasta remuneración luego de contratar con el club. Esto, no fue un beneficio solo de las categorías juveniles pues incluso nos indicó que la categoría sub 12 y sub 14 tenían como un “pequeño sueldo”. Situación que como dice, si se compara al Deportivo Cuenca no solo en las formativas sino en la categoría profesional, con clubes como Liga, Independiente del Valle o cualquier otro de esa talla, la diferencia es “abismal”.

4.1.1 Los adolescentes futbolistas en el Club Deportivo Cuenca.

Actualmente, en el Club Deportivo Cuenca se encuentran registrados veinte y siete adolescentes que pertenecen a la Sub 16. En virtud que la nueva temporada recién inició y el club arrancó con buena racha, a través de las páginas personales de algunos adolescentes de esa categoría, se visualizan fotos con el equipo bien uniformados. Una situación que aparenta un buen ambiente para los adolescentes. Lamentablemente, como persona jurídica el club, no ha facilitado esta investigación pese a dos requerimientos formales, y simplemente, a través de recepción en forma oral se nos informó en el mes de noviembre de 2018; que por la mala racha no podían ofrecernos ninguna información al momento y que intentaríamos solicitarla en el año 2019. Pese a ello se buscó y se logró entrevistar a un ex jugador y ex entrenador de la Sub 18, 16 y 14 del CDC, a quien lo denominaremos entrenador A por su expresa solicitud de no identificarlo; y que se desempeñó en el club hasta el año 2017, con ciertos intervalos de descanso. Del mismo modo, como se indicó en el punto anterior se entrevistó al actual jugador Abel Araujo, quien se formó en equipos distintos pero hoy es parte de la plantilla de primera categoría del club. Además, se logró contactar con un ex jugador de CDC el señor David Matute, quien se formó en las divisiones formativas del club hasta llegar a la categoría profesional.

De las entrevistas.

El entrenador A es una persona vinculado desde muy joven al fútbol como deporte. Ciertamente nos comenta que realizó todas las inferiores hasta la Sub 18 en el Club y que para los años 2007 y 2008, cuando era jugador, las cosas eran distintas. Realizó sus estudios en Argentina donde se convirtió en entrenador certificado como técnico AFA.



Asimismo hizo una especialización en EEUU como preparador físico. A partir de la entrevista, ciertamente fuera del audio de la grabación nos indicó una situación muy desalentadora en torno a los adolescentes en las formativas dentro del Club. Pues hasta el año que laboró en la institución fue testigo del trato no digno que recibían los adolescentes que pertenecían a la sub 16 y sub 18.

Esto ya que el entrevistado manifiesta que no había el personal necesario para los entrenamientos, mucho menos para las competencias. Pues, para toda la institución entre formativas y los profesionales, solo habían tres médicos. Y la peor parte la llevaban las formativas, porque en los partidos el DT estaba solo y él debía abastecerse para todos los requerimientos del equipo. Es decir, no contaba con el personal técnico, al punto que durante la temporada que fue entrenador, siempre el club fue multado por no tener médico presente en el partido. No había preparador físico, no había cargueros, no había el personal para preparar al arquero; quien posee un calentamiento y entrenamiento distinto al resto de jugadores. Pero gracias a las circunstancias nunca hubo lesiones de consideración en los jugadores, por lo que en caso de requerir atención médica iban a un doctor especificado por el club.

Cuenta también que el club tenía asignaciones de la FEF para la serie formativa. Valores que cree se asignaban a transporte y estadía de los jugadores en las competencias. Sin embargo, los gastos de vivienda y alimentación eran cubiertos por el Club. Pero no así la educación de los chicos. Pues, cabe resaltar que la mayoría de juveniles provenían de sectores sociales medio y bajos. De provincias costaneras, como de Machala, Esmeraldas, Portoviejo u otros y que para ellos estar en el fútbol, en las formativas, era la “carta de salvación de su futuro y de su familia”. Como ejemplo de ello, recuerda que hubo un chico de apellido Cabanillas quien era huérfano de padre, tenía un hermano menor y su madre trabajaba en una finca. Sin duda, a su madre no le alcanzaba el dinero por eso el chico le dijo que él no quería educación, no quería nada solo que el club le diera algo para enviarle a su madre. El joven había estado en el Cuenca mucho antes de que él fuera entrenador de la Sub 18 probablemente, se cree, llegó desde la Sub 16.

El problema con las series formativas en el club, estaba relacionada a los chicos que no eran de la ciudad. Y que para el entrevistado bordeaban el 40% en la sub 16 y el 80% en



la sub 18. Que dado su origen económico, social y hasta cultural, eran chicos rebeldes, complicados, que nos les gustaba que los corrijan y era difícil trabajar con ellos. Más que nada, ellos eran “chicos estresados” porque “pasaban dificultades” aquí; tenían la presión de sobresalir porque en ellos estaba todo lo que su familia tenía. En muchos casos, sus familias les daban todo su dinero que se traducía en un pasaje y en la estancia de ellos aquí hasta ser admitidos por el club.

También comentó que la situación que vivían los chicos en su residencia en el club, no siempre era la adecuada. Ya que, a veces tenían problemas con su alimentación y la educación, donde esta última presentaba mayores problemas. Puesto que, él presenció que muchos chicos no estudiaban, lo cual hizo que muchos de ellos pedían hacerlo. Y él, en su calidad de entrenador, los ayudaba a buscar incluso “nocturnos” para que puedan continuar con su educación formal. Esto él lo vivió en la sub 18, y al ser preguntado si esa situación la vivían los chicos de la sub 16 contestó: “tenían los mismos problemas”. Esto lo conocía porque el entrenador de la sub 16 hacía de veces de su asistente y ambos comentaban la situación de los muchachos. Otro problema que los aquejaba era la casa donde vivían los juveniles del club, la cual si bien era sustentada por el club, acogía a todos indistintamente de sus edades. Y sin supervisión, era un lugar donde el desorden y la falta de limpieza reinaban. Puesto que, ahí convivían chicos desde los 15 años con los adolescentes de 18 años. Esto generaba preocupación y malestar en los más jóvenes quienes les manifestaban (a los entrenadores) que sus compañeros más grandes llevaban chicas y tenían desavenencias entre sí porque no había alguien que los supervisara.

Para él había un desinterés de los dirigentes, puesto que los adolescentes que provenían de otras provincias tenían muchas necesidades. En ocasiones le manifestaban que dentro de la casa ni siquiera tenían cosas básicas para el aseo diario como papel, shampoo, jabón, tampoco tenían televisión, internet; y en reiteradas veces él los ayudaba con los gastos en la medida de sus posibilidades. Evidentemente, estas situaciones desmotivaba a los chicos, a quienes se los veía tristes, estresados, con un montón de problemas. La situación era apremiante ya que para sobrevivir, algunos optaban por trabajar en la mañana en restaurantes limpiando y así obtener ingresos. Contexto que distó mucho de quienes tenían a sus familias aquí, ellos no presentaban ninguna dificultad pues el apoyo parental era al 100%.



Además de eso, los otros problemas que enfrentaban los jugadores del club estaban directamente relacionado a la falta de estructura y materiales para sus entrenamientos. Lo cual iba desde carecer de la ropa necesaria para entrenar, para viajar y para su propia presentación como club. Así, para el último año que laboró se les dijo que cada uno compre una pantaloneta y polines negros, pues el club solo proporcionó la camiseta. Además, no se contaba con las canchas para entrenar luego de la venta del complejo deportivo de Patamarca. Circunstancia que lo forzó a buscar espacios improvisados para los entrenamientos, como el utilizar un espacio verde amplio ubicado a la orilla del río Yanuncay, detrás de la Quinta Lucrecia. Tampoco tenían los materiales necesarios para los entrenamientos, pues tanto para la sub 16 y sub 18 solo tenían un juego de chalecos y 3 pelotas. Otra particularidad se presentaba cuando había partidos en lugares alejados les tocaba viajar toda la noche para llegar en la mañana al partido. Luego, cuando llegaban a su lugar de destino, sin descansar bien, tenían la noticia que el presupuesto para desayunos oscilaba entre los \$2 y \$1.5 para cada jugador. Cantidad que no abastecía a tener una buena comida, por lo cual los chicos se quedaban con hambre y quienes tenían dinero aparte, compraban algo más o hacían una sola cuenta para comprar “un cifrut y pan”. Claro está que estas peculiaridades no eran, ni son la forma adecuada para un buen rendimiento de los futbolistas; pues no era la alimentación correcta ni tampoco el descanso necesario. Esto no pasaba a diferencia de la época cuando fue jugador. Ya que el trato era digno; tenían uniformes, bolsos, viajaban con anticipación, se descansaba y se comía bien. Quizá, estos problemas estaban directamente relacionados con problemas económicos del club.

Respecto de las actividades y cargas horarias para los adolescentes, el entrevistado nos explicó las diferencias entre los entrenamientos según la edad de los jugadores. Así desde pequeños, nos dice, es un “proceso de mucha paciencia”; de 5 a 8 años el trabajo se enfoca en que ellos conozcan las reglas del fútbol. De 9 a 10, los niños ya van respetando los puestos técnicos. De 11 a 12 ya se inicia el tema estratégico, porque ellos ya tienen el proceso técnico y táctico, hasta que a los 14 se da identidad al equipo. A diferencia de los equipos de élite como se les denomina a partir de la sub 16; quienes ya están en la capacidad para trabajar en un esfuerzo físico más exigente que las ligas inferiores. Por ello, es que toda la semana trabajaban. De tal forma que su jornada era de dos horas



diarias, los sábados jugaban los partidos y el domingo tenían libre. Este esquema se lo manejaba tanto para la sub 18 y sub 16; el trabajo era prácticamente el mismo porque los jugadores a esa edad ya están aptos “para trabajar como el jugador de primera”. Dicho trabajo es distinto al que realizan los niños y los menores a 15 años porque es más técnico y táctico. Esto quiere decir que está enfocado en el desempeño individual del jugador y en virtud de un esquema de juego grupal. Las diferencias, por ejemplo en la sub 16 y 18 están en lo técnico, para quienes es solo un calentamiento; de tal forma que el entrenamiento contempla más carga física y trabajo de gimnasio. Por eso, aunque contra la opinión del entrevistado, se trabajaba con el mismo esquema de la primera categoría.

Ahora, este modelo de entrenamientos no influía en los estudios de los jugadores. Pues dado el caso, si tenían ocupaciones directas a su estudio formal pedían permiso para retrasarse; porque el horario de trabajado era fijado al inicio de la temporada. Por lo cual quien debía adaptarse al tiempo de los chicos era el técnico. Incluso, los horarios de prácticas se acomodaban a lo que la mayoría decidía; por ejemplificar, en los feriados se seguía trabajando pero se adecuaba a la mañana para que ellos disfruten en la tarde. Frente a este hecho, se preguntó por qué no hay un descanso prolongado en cuanto a las prácticas, y se nos explicó que el trabajo diario es fundamental. Que un día que no se trabaje sella la diferencia en el desempeño, más en las categorías élites donde “los pequeños detalles marcan la diferencia”. Debido a que todo DT planifica en cada día de la semana una actividad específica (microciclos), que no es la misma que el resto de días y que fortalece distintas áreas físicas y el descanso. En virtud de esto, los chicos eran muy afanosos en siempre estar entrenando; ya que, llegar a la liga sub 16 y sub 18 no es cualquier cosa. Si consideramos que de los aproximadamente 500 chicos que se prueban, “30 quedan en el equipo”.

Finalmente, al ser preguntado si estas categorías generan ingresos al Club se nos evidenció que no es así. Ya que no existen valores por taquilla, pues a los partidos cualquier espectador ingresa libremente y los más acérrimos, sin duda son la familia. De igual manera, no existe propaganda directamente relacionada con los chicos de las formativas. En definitiva, no se vislumbró que el club sea retribuido económicamente por los chicos que se encuentran en la sub 16 y sub 18. En la escuela de fútbol del Club Deportivo Cuenca sí se paga mensualidades pero es distinto del club, porque está



manejado por terceras personas que solo tienen derecho a usar el nombre pero no tienen ninguna vinculación.

Sin duda, todas las circunstancias que se detallaron influyen en los adolescentes y su desempeño, más aún en el tema mental. Cuya importancia es evidente, pues si “el jugador no está bien mentalmente no rinde”. Por esa razón, hoy el esquema en el fútbol ya no es como antes; ya que lo primero es el aspecto psicológico y luego lo físico, lo técnico y lo táctico. Hasta aquí la entrevista.

Para tratar de contrastar lo descrito, en la entrevista a Abel Araujo se le preguntó sobre sus inicios en las formativas, sobre su origen económico y familiar, cuáles fueron las razones para hacer del fútbol su profesión y si conoce sobre la situación actual de los adolescentes en las formativas del Cuenca. En torno a sus inicios en el fútbol nos manifestó que su experiencia formativa la vivió en la Escuela Norteamérica de Guayaquil. Ahí llegó a los 15 años, y su estancia fue buena porque esta escuela se encargaba de todo en relación a él. Es decir, no se restringía solo a la preparación del fútbol sino que abarcó casi todos los aspectos de la vida de un adolescente. Pues, le dotaron de vivienda, alimentación y educación. En este punto, nos explicó que existía un coordinador de la escuela quien hacía de veces de su representante legal en su lugar de estudios ya que él no tenía familia en Guayaquil. Resaltó que en las escuelas de formación de fútbol el trato con los chicos es muy importante, porque su desempeño y resultados en la cancha son el reflejo de todo un sacrificio y trabajo arduo. Por lo cual, el apoyo de la familia es determinante cuando un joven decide dedicarse enteramente al fútbol porque ellos son los primeros sacrificados. En su paso por el Independiente del Valle, su situación mejoró principalmente por el club que lo acogió. Con el cual a sus 18 años ya firmó su contrato y percibía un sueldo. Destaca que este club tiene un trato excelente con sus ligas formativas, puesto que desde la sub 12 y sub 14 les da una suerte de bonificación, a más de la vivienda, comida, educación; que resulta motivador para los jugadores.

Al ser preguntado por si conoce sobre la situación actual de las formativas del Deportivo Cuenca, nos respondió que la verdad es ajeno a ello. Que únicamente se entera de lo que tiene que ver estrictamente con la primera categoría porque es muy aparte de las ligas inferiores; a diferencia del Independiente del Valle donde su equipo sí veía los



entrenamientos de las otras categorías pues compartían canchas. Sin embargo, como anécdota nos comentó que cuando jugaba en el Independiente del Valle en las competencias se hacían amigos con los jugadores de otros clubes. Por el mismo hecho de “compartir cancha”, en una conversación casual un jugador del Cuenca le dijo “ustedes sí están en la gloria, porque van en avión; a nosotros a duras penas nos llevan en bus”. Y del mismo modo, se enteró que la situación de las formativas no era igual, pues se escuchaba que tenían problemas. Pero es lógico, porque si se compara al Deportivo Cuenca con el Independiente del Valle o Liga o cualquier otro club la diferencia es “abismal”. Por ejemplo, está que a la actualidad el equipo carece de cancha propia para los entrenamientos y debe entrenar en la cancha del Azogues.

Desde otro aspecto, se le interrogó sobre la razón que lo motivó a ser jugador profesional y él respondió que surgió luego de ver que otros chicos de su sector lo habían hecho, que a medida que pasaba el tiempo a ellos les iba bien, económicamente podían ayudar a sus familias. Por lo tanto, él con el apoyo familiar dejó su natal San Lorenzo en Esmeraldas y emprendió su viaje a Guayaquil donde inició su carrera en el fútbol. Esto sin duda, a él le permitiría también colaborar económicamente a su grupo familiar. De quienes nos dice era una familia común que siempre lo apoyó como futbolista.

Para finalizar, se le preguntó cómo es su trato con la dirigencia, si existe la facilidad para comunicar sus inquietudes o necesidades. Al respecto nos señaló que siempre hay puertas abiertas para recibir a los jugadores, pero que por razones de orden, cualquier situación se viabiliza a través de un coordinador. Y exterioriza cierta incomodidad con las hinchadas en general, por tanto nos señala que la hinchada no conoce lo que se deja atrás en el fútbol, no conocen el trabajo que se hace para jugar cada partido, el sacrificio de la familia y solo critican. Como conclusión podemos decir que quizá para él, hace falta ser más empáticos con el futbolista y su faceta personal.

Finalmente, en la entrevista con David Matute, nos comentó que se formó en el CDC desde los 12 años y tuvo su primer contrato profesional a los 16 años. Además fue el primer cuencano en jugar en Europa, y también formó parte de la selección ecuatoriana sub 20. Al ser preguntado sobre lo que conoce de las ligas formativas, nos informó que éstas son muy cambiantes, pues no existe estabilidad con los entrenadores. Y que su paso



por el Club es de éxitos debido a su gran capacidad profesional; pues nos comenta que a los 15 años él jugaba ya en la sub 18 y cuando tenía 16, ya era parte de las reservas del equipo. A esa misma edad fue ascendido a la primera división, justo cuando atravesaba el último año del colegio y claro está, dicho contrato de trabajo fue suscrito también por sus padres.

En virtud, que ya era profesional el club pidió que se cambie de colegio con el fin de poder cumplir con el trabajo que exige la primera división. Propuesta que él no aceptó y aun así el técnico, Soler de aquella época, lo convocó y jugó su primer partido oficial como profesional a los 17 años. Nos comentó que debutar a los 15 años en la sub 18 fue “bonito” y motivante porque compartir con personas con mayor masa muscular, más maduros mentalmente le permitió aprender más. Pues la experiencia de los mayores le permitió notar errores, que a su edad y experiencia no percibía; circunstancias que le permitieron crecer futbolísticamente.

Respecto de las exigencias en su entrenamiento, nos comentó que a los 15 años su exigencia era igual respecto de sus compañeros de mayor edad; puesto que estaban en el mismo nivel del fútbol. Nos enfatiza que “juega el que está mejor”, por eso no se hacían distinciones, “porque así es el fútbol”. Esta exigencia física dice, le ayudó a madurar más rápido. Y que, según el desempeño, tranquilamente un joven que juega bien deja en la banca a un adulto que no. Además que, si se llega a una edad temprana a debutar en series más avanzadas es porque uno tiene el potencial de ahí que no hay diferenciación. Ya que existe mayor compromiso, y obliga a un adolescente a centrarse en lo deportivo y a verlo como profesión. Además que si alguien lo corrige, siendo adolescente, es porque “está preocupado en ti”, sino simplemente “no te paran bola”.

En el estudio formal, no tuvo problemas y logró combinar el fútbol con lo académico, fue el mejor egresado y abanderado del pabellón nacional, en general no tuvo inconvenientes. Puesto que gracias a su desempeño académico era óptimo, el colegio le brindaba las facilidades para que pueda entrenar, incluso en las mañanas para luego regresar al colegio y continuar con sus clases. Nos señala que mentalmente estuvo estable, y logró equipar los dos ámbitos, a más de ser buena persona. Por otro lado, su horario de clases era en la mañana y terminaban a las 2 de la tarde y los entrenamientos



iban desde las 3 y 30 en adelante, por ende considera que no interfería lo uno en lo otro. Salvo, por las actividades extracurriculares, que en su caso era el consejo estudiantil. Nos indica que debía esforzarse porque, pese a que sí se daban permisos por lo académico, pedir un día de permiso era ir a la banca y eso es un castigo.

Al ser preguntado por sus compañeros, nos indica que efectivamente habían chicos de otras provincias y que el club daba apoyo respecto de la vivienda, alimentación, y un valor. Pero que hubo un año, el 2016, que no hubo comía para quienes vivían en la vivienda proporcionada por el club. Quienes no llegaban alimentados a los entrenamientos e incluso en los mismos viajes, no se les proporcionaba el dinero para su alimentación. Lo cual era un problema, pues ningún deportista puede rendir en ese estado. Por otro lado, no existía una persona exclusiva para el cuidado o atención de los chicos que cohabitan, que sin duda originaba problemas entre su convivencia. En lo tocante a la educación de ellos, comenta que un año se les proporcionó el colegio en la institución El Porvenir, luego pasaron al colegio César Dávila. Muchos no se graduaron y otros lo hicieron a distancia, que para él, no era lo más óptimo pues en tres meses aprobaban lo de tres años.

Este contexto nos permite entrever, que efectivamente el fútbol tiene aspectos positivos, pero que depende mucho del entorno de los adolescentes que lo practican. Pues sin duda, el caso de David Matute es excepcional, ya que sus oportunidades eran óptimas en comparación de los chicos que provenían de otras provincias y estaban solos en la ciudad. Él tenía a su familia aquí, la cual le proporcionó la educación y todas las necesidades propias de su edad, estaban pendientes de sus estudios y se infiere, que según el entrevistado, ellos le condicionaban a permanecer en el fútbol siempre que no descuidase el estudio formal. Pero la situación de los otros, era distinta pues estaban solos, incluso sin supervisión, les faltaba recursos que no solventaban una necesidad básica y primaria como la alimentación. Con lo cual, y a falta de un contraste informativo del club, se presume que existían problemas en el cuidado físico, psicológico y educativo de los adolescentes que migraban internamente.



4.2 Los ingresos que generan el fútbol y las contraprestaciones a los futbolistas adolescentes.

Indudablemente, los clubes deportivos son modelos de empresas porque generan sus propios ingresos. De ahí que, desconocer el fin lucrativo de una sociedad deportiva es casi imposible debido a la naturaleza misma en la constitución de las sociedades según Isabel Ramos (2012, p. 76). Quien asegura que las potencias dentro del rey del deporte, han establecido en sus legislaciones el ánimo de lucro de las sociedades deportivas bajo la condición de destinar un determinado porcentaje a las escuelas de formación (ídem, p.74) como contrapartida a los ingresos que generan a sus clubes, a mediano o largo plazo gracias a los derechos formativos. Condiciones que concuerda a la realidad de Ecuador donde la LDEFR deriva la creación de los clubes deportivos a los preceptos de la Ley de Compañías.

Por ello, dentro del fútbol se considera que la unidad productiva base es el club deportivo. De ahí que la fuerza del trabajo es el espectáculo que hace el futbolista cuando juega; actividad que se desarrolla dentro de la infraestructura del estadio. Y como consecuencia genera el plusvalor al incentivar a los espectadores a pagar por verlos, además de atraer otras inversiones. Es decir, existe una relación económica ineludible dentro de su desarrollo que impone a los clubes competir para sobrevivir. Por ende, el fútbol pierde la calidad de derecho al ocio y se convierte en espectáculo con un valor de cambio el momento en que se paga para ingresar al estadio con el fin de disfrutar del show (Carrión, 2006b, p. 11). Porque en definitiva existe producción y circulación de servicios (Machado, en Mosset, 2011, p. 151).

Bajo este antecedente, el fútbol –espectáculo- es irrefutable como “gran empresa y negocio” (Ramos, 2012, p.p. 77-80). Pues abarca derechos patrimoniales de distinto origen como: televisivos, pases de jugadores, taquilla, etc. Claro está, sin perjuicio de aquellas asociaciones deportivas cuyos fines no son lucrativos. El aparataje económico que envuelve a partir de esta cualidad, evidencia que como empresa tiene la necesidad de subsistir a través de sus propios recursos. Y dentro de aquellos están, como lo expone en su trabajo Sandra Echeverry (2015) el patrocinio. El cual puede ser realizado tanto por el sector privado como el público. A través de este contrato, se busca hacer propaganda



o publicidad del patrocinador por medio de las áreas en las cuales se encuentra el club patrocinado. Y que, sin duda en el fútbol como deporte de masas, es el escenario perfecto para favorecer la difusión del turismo y la industria (p.150-152). Mas cuando hay una identidad con el territorio donde se produce el deporte (ídem, p. 154). Y que de acuerdo al entrenador A, el CDC tenía buenos ingresos por este concepto.

Esto es entendible en consideración de los costos de organización, hecho que necesita de financiación. Además conforme los entrenamientos, los viajes y demás actividades que realizan los futbolistas significan un consumo de su tiempo que conmina a generar espacios que propicien toda forma de ingresos para el club. Con mayor razón si dentro del mercado futbolístico hay más exigencias de los aficionados o espectadores y de la competencia entre clubes (Carrión, 2006b, p. 14). Por ello, los derechos de formación también se hacen presentes para los clubes que exportan o importan jugadores. Puesto que los resultados económicos de clubes deportivos con fines lucrativos dependen en cierta medida de los deportistas utilizados de la propia cantera así como los ingresos procedentes de la participación en competiciones (López, 2016, p. 189). Empero, debe tenerse en cuenta la clara diferenciación entre clubes grandes y clubes pequeños (Macarena Bustamante, en Carrión, 2006b, p. 137) y que los primeros poseen mayor capacidad adquisitiva de jugadores lo cual se traducen en más cabida para acaparar mayores ingresos a través de sus figuras futbolísticas

Estos poderes económicos, sin duda, son quienes en ejercicio de sus derechos patrimoniales propugnan una desigualdad jurídica (Ferrajoli, 2016, p. 59), lo cual convierte ciertos derechos de los jugadores en derechos singulares y disponibles. Contexto que los cobija bajo el garantismo jurídico que envuelve “garantías de los derechos de los ciudadanos frente a los poderes del mercado”. De tal suerte que se impone límites y vínculos para precautelar el respeto de todos sus derechos y frente a todos los poderes estatales y no estatales. Esto quiere decir sobre los poderes económicos y privados a nivel supraestatal y global (ídem, p. 58). Por lo tanto, existe la obligación constitucional y legal, para todo aquel que genere espectáculos a causa de usar futbolistas, de hacerlos partícipes de los beneficios indistintamente de la forma que adopten; como remuneración, pago de honorarios u otras formas. Pero ya en el caso del profesionalismo, el incumplimiento de las obligaciones laborales obliga a la FEF a



retener valores del club correspondiente a la taquilla o de otros ingresos y pasarlos directamente al futbolista (LFE, art. 22).

En el caso de la sub 16 y otras del CDC no se ha constatado que existan valores como ingresos para el club de acuerdo a las entrevistas realizadas. Por el contrario, se ha ratificado que quienes únicamente realizan promociones son la categoría profesional de primera. Empero, elucubrando, el solo hecho de portar una camiseta oficial conlleva un aspecto publicitario para los auspiciantes del club. Pero esta situación no ha podido, ni confirmarse tampoco desvirtuarse, lo cual nos deja con el primer criterio que eventualmente no existe beneficios económicos verificables para el club por las categorías formativas, al menos a corto plazo. Sin embargo, esto no le exime al club de su obligación de pagar estipendios a sus jugadores de las ligas formativas; puesto que primero son un club con fines lucrativos, y a la postre este valor es parte de su inversión en la formación integral de los adolescentes. Con el cual, los juveniles pueden cubrir parte de sus necesidades básicas y más para quienes provienen de la migración interna. Y porque, pese a que siguen siendo trabajos formativos, tienen un fin de profesionalización y que a la larga será retribuido al club como los denominados derechos de formación. Lo dicho se sustenta en que el tipo de contrato que pueden ser susceptibles los adolescentes en las series formativas, son de aprendizaje, pero cabe aclarar que esto será sin duda una posibilidad. Ya que, no se tuvo acceso al modelo contractual que están sujetos y esto no nos permite aseverar esta información.

4.3 Análisis de la aplicación normativa en la praxis: críticas.

Luego del desarrollo de este trabajo, a partir del capítulo uno hasta este acápite, podemos identificar varias situaciones que se presentan en el tema investigativo propuesto. Ya que, a cada fundamento fáctico le corresponde otra consecuencia jurídica distinta a la laboral o formativa. Del mismo modo, al confrontar la situación práctica de los juveniles en el fútbol encontramos que ésta también varía según la institución que se encuentre. Es decir, si es pública o privada; si tiene o no fines de lucro y dentro de ésta, aunque tenga fines de lucro no sugiere propiamente un beneficio del trabajo de los adolescentes. Por lo cual, no es tarea fácil ubicar el fútbol como deporte en consonancia al derecho al ocio; o como sinónimo de derechos patrimoniales traducidos en espectáculo. Porque se presentan



varias formas de trabajo, por lo cual no importa el trabajo como desarrollo de actividades como tal sino “la naturaleza del trabajo”.

Situado así este punto, vale iniciar por separar el trabajo bajo la lupa de las relaciones de dependencia de otras formas de trabajar. Pues como se desarrolló, importa para el CT, LFE y LDEFR la práctica del fútbol como actividad bajo las órdenes del empleador, como subordinación, dependencia y ajenidad. Las cuales se comprueban en las ligas formativas del CDC. Empero, el componente dependencia no está en consonancia a generar ingresos económicos a corto plazo para el club, sino está enfocado en capacitarlos para eventualmente hacerlos parte de su plantel de jugadores profesionales. Por lo que, dependen sí del club y del DT, pero académicamente, como aprendizaje del arte del fútbol. Que comparando a la figura contractual del CT, existe la obligación de una retribución económica por parte del club para sus ligas formativas.

Existe, también ajenidad, ya que independiente de la situación económica existe la obligación no solo contractual, sino constitucional y legal del club de proporcionar un ambiente óptimo para los adolescentes; pero esto, no se ha corroborado. Esto se sustenta por sí solo al develarse información por parte del entrenador A y de indicios del jugador Abel Araujo como de David Matute. Ya que, como se nos relató, si bien no hay una remuneración y no se configura una relación laboral a luz de los preceptos legales pertinentes. Existe una obligación del club en cubrir las necesidades básicas de los adolescentes así como de velar principalmente por su educación y cuidado. Lo cual no puede evadirse, en virtud que, se trata de personas de atención prioritaria y en condiciones de vulnerabilidad por su origen socio económico y dada la lejanía de su núcleo familiar, por su condición de migrante interno.

Por otro lado, si bien no se ha demostrado que exista una vinculación laboral tampoco se ha confirmado que sus actividades sean dañinas. Puesto que, en promedio semanal dedican aproximadamente 12 horas efectivas entre entrenamientos y partidos, sin contar el tiempo que dedican a los viajes para disputarlos. Pero que bajo la normativa, tampoco son relevantes en el fútbol profesional porque no se consideran para el pago de horas suplementarias o extraordinarias. Aunque, sí sea una actividad sistemática y con componentes económicos para el auto abastecimiento del adolescente, carece de la



característica fundamental en el fútbol profesional, la remuneración. La cual es ausente y ni siquiera se camufla en gratificaciones económicas que superen los gastos que les representa al club. Razón que, tampoco permite aplicar la presunción de laboralidad contemplada en el CONA. Ya que, conforme ese cuerpo legal no se verificó que el club reporte beneficios de los adolescentes en las formativas; peor se confirmó una explotación laboral -explotación económica- pues inexistente un beneficio, fruto de un trabajo excesivo. Empero, se tiene indicios que no existe un estipendio o retribución económica, como cualquier contrato de aprendizaje, hacia los juveniles. Derecho que es indispensable si el fin del club es obtener de su cantera a potenciales futbolistas profesionales, dado que su nivel de entrenamiento, exigencias, ambiente de trabajo y descansos son iguales a la categoría profesional.

Esta peculiaridad normativa, aunque no sea el caso en los resultados de las entrevistas, desvirtúa el precepto contemplado en la LDEFER en cuanto a la inexistencia del futbolista profesional fuera de las organizaciones legalmente constituidas; ya que para reconocerlos como tal, en términos de esa ley, además debe ser remunerado. Hechos que no desvirtúa su característica de relación laboral. Pues dado el caso, si un adolescente no es pagado de ninguna forma y tampoco su empleador está legalmente constituido; pero sí ha reportado lucro a costa de servirse del show que hace el jugador se configura una relación laboral y, per se, el futbolista tiene todos los derechos contemplados en el CT, LDEFER, CONA, Res 2015-19 . Por lo cual, el postulado de la LDEFER debe entenderse para los fines de competencias y participaciones, mas no respecto de los derechos de remuneración, ambiente de trabajo, descanso u otros en el ámbito laboral. Pues cabe anotar, que siempre está presente el principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales.

Asimismo, por varias ocasiones se ha indicado que los entrenamientos tanto para los jugadores profesionales y los de categorías formativas pueden ser individualizados. Caso que no puede ser considerado actos de discriminación. Pero, para ser catalogados como tal, deben responder a situaciones objetivas y no a causas subjetivas. Como consecuencia de no ser así, sin duda son susceptibles de encuadrarse como “categorías sospechosas” que llegado el caso, genera la inversión de la carga de la prueba hacia el empleador o



formador del adolescente. Conforme lo indica Diego Barreiro y Eduardo Curutchet (2013). “De cualquier manera, queden o no comprendidos dentro del concepto de categorías sospechosas, existe una tendencia doctrinal que afirma que al tratarse de motivos expresamente vedados como criterios de distinción normativos, toda norma que, directa o indirectamente, produzca una diferenciación de trato sobre la base de esos “motivos sensibles”, debe ser sometida a un control estricto de constitucionalidad” (p. 183).

Lo cual, lamentablemente, sí puede llegar a producirse como en el caso de David Matute. Quien según comentó, no se le permitió jugar por causas subjetivas, que terminaron en el fin de carrera profesional futbolística en forma prematura. Aunque su situación no fue como juvenil, nos ejemplifica que realmente en el fútbol puede darse este tipo de discriminaciones. Vale aclarar que su discriminación no se encuadra como los motivos sensibles que se indican, pero es un indicador que si él siendo una persona sin esas particularidades y con ventajas fue discriminado. Es más fácil que quienes sí se enmarquen en los hechos de las categorías sospechosas puedan ser violentados en sus derechos.

Por ese motivo, es exigente el cuidado especial que debe darse a los adolescentes; más a quienes se forman en clubes con fines lucrativos. Con lo cual no se busca satanizar su objeto empresarial, sino que al contrario le obliga a ser más cauteloso con el personal que tiene a su cargo la formación de los adolescentes, incluso con su entorno familiar. Ya que esta situación, no puede ser indiferente para el estado y para la sociedad misma. De ahí que, al tratarse de adolescentes el estado no puede alejarse de su vigilancia y so pretexto del monopolio que existe dentro del fútbol, la dirigencia o técnicos no pueden huir de los compromisos con la adolescencia.

Aparte de lo dicho, sí se verificó que se respeta el derecho al descanso de la práctica deportiva. Pues se cumple con la ley que proscribe al futbolista compensar su descanso en dinero. Empero, más que por mandato legal, se practica este postulado por la propia salud de los adolescentes y porque no hacerlo repercute en un mal desempeño, lo cual siempre es lo primero que se evita en el fútbol. Todos estos aspectos, hacen que no sea



aplicable el principio del interés superior a los adolescentes frente a una posible relación laboral, pues de acuerdo a las observaciones de la CIDH, no se ha probado un daño real ni inminente en cuanto a este tema.

Desde la otra perspectiva, no se puede asegurar que el trabajo desarrollado por los adolescentes de las formativas sea estrictamente considerado trabajo formativo conforme a los preceptos del CONA. O que exista un cumplimiento irrestricto de los derechos del adolescente en el deporte. Se señala esto, porque no se constata que exista ni el personal suficiente y capacitado para las diferentes áreas de entrenamientos y en competencias de ellos. Así como su derecho a un trato digno, a su seguridad y al descanso –en un aspecto puntual-. O al no ocuparse siempre de todas las necesidades de los adolescentes que no son de Cuenca, como proporcionarles materiales de aseo personal, o de velar porque tengan el descanso suficiente cuando viajan a disputar partidos y no poseer una persona exclusiva que se encargue de su cuidado; o no tener un presupuesto adecuado para su alimentación durante los viajes. Situaciones que no suponen un estado óptimo para las competencias.

Aunque los “Derechos de los niños en el fútbol”, tienen vigencia en Europa, esto no significa que no sean aplicables en Ecuador. Aquello se viabiliza a partir del art. 11 N° 3 y 7 de la Constitución ecuatoriana, por medio de la cual se los convierte en derechos inherentes a la dignidad humana en su calidad de adolescentes. Y por tanto, son aplicables directamente por cualquier persona y autoridad. Siempre, en la medida que les sea aplicables y de acuerdo a la circunstancia concreta. Por lo tanto, los derechos de los adolescentes consagrados en la Constitución, conjuntamente con los derechos de los adolescentes en el deporte deben ser garantizados al unísono. Por ende, todos sus derechos (ocio, educación, remuneración, jornada de trabajo y ambiente de trabajo) están enfocados en viabilizar su vida digna. Más, cuando son sujetos que provienen de sectores sociales medios y bajos. Razón por la cual la normativa de menor jerarquía constitucional, debe generar nuevos supuestos que permitan la efectividad de sus derechos.

Evidentemente los hechos señalados en el párrafo penúltimo, sumados los deberes de cuidado frente al derecho a la educación de los adolescentes migrantes, alejan las



prácticas del fútbol juvenil del trabajo formativo a la luz de su definición del CONA. Pues, así el fútbol formativo como integrador de las distintas dimensiones de la vida; no cumple su fin, ya que, bajo los supuestos de hecho detallados en este capitulado dejan de orientar procesos vitales, comprensión del contexto y asunción de nuevas tareas y prácticas. Lo que no permite el perfeccionando del adolescente para la vida. Puesto que, no se estaría contribuyendo a la construcción de valores y normas culturales; por ejemplo, al carecer de una guía de tiempo completo; quien imponga límites en la convivencia entre adolescentes de diferentes edades que comparten un mismo espacio destinado a vivienda. Por lo que, se manifestaban situaciones inadecuadas para el rol etario de ciertos adolescentes. Lo cual, en definitiva, no representa un contexto que contribuya al desarrollo físico óptimo, y, peor al aspecto psicológico. Pues este último, es el más afectado, ya que las preocupaciones de los adolescentes oscilan en procurarse ingresos, acceder a la educación formal, ayudar a sus familias de bajos recursos o tener suministros que les permita vivir dignamente.

Dada la importancia del fútbol como deporte resulta insuficiente la normativa que rige las situaciones formativas y laborales hoy en día. Puesto que, de acuerdo a todo lo indicado en este trabajo, las divisiones “formativas” en los clubes deben ser regulados como prácticas pre profesionales. Normarlos así, garantizará una mejor protección de los adolescentes ante eventuales situaciones de vulneración. Ya que las aspiraciones de los adolescentes es debutar en el fútbol profesional y eso es lo conminante a que sus familias, y ellos, acepten abandonar sus hogares de origen y someterse a la formación deportiva en los clubes. Pero más imperante, es exigir el control de las autoridades en instituciones que trabajan con adolescentes vinculados al deporte. Pues la norma por sí sola no es efectiva sino va acompañada de la vigilancia estatal.



Análisis final, conclusiones y recomendaciones.

A través de este trabajo, se ha constatado la importancia de contemplar aspectos sociales, económicos, históricos al momento de abordar temas relacionados con la adolescencia. Pues da referencias que no pueden existir regulaciones taxativas para todas las situaciones que se presentan alrededor de ellos como sujetos de derechos. Pero sí parámetros mínimos y máximos, de acuerdo a cada particularidad y especialidad que revista las diferentes actividades que realizan y que importan al ámbito jurídico. Característica, que en este caso nos permitió evidenciar que nuestra hipótesis estaba alejada a la situación jurídica que comportan las actividades desarrolladas por los adolescentes futbolistas dentro de un club competitivo y legalmente constituido. Así, se llega a la conclusión final que no existe relación laboral de las ligas formativas, puesto que carece de un beneficio inmediato a través de los adolescentes. Existe un respeto por una jornada de labores que bordea un poco más de 12 horas semanales, se respeta su derecho al descanso incompensable. Pero no se cumple con la retribución económica que necesariamente debe existir, porque según las características y fines es un contrato de aprendizaje. En este punto, es importante resaltar que conforme el CT si éstos no estuvieran por escrito se convertirían en contratos de trabajo indefinidos, particularidad que obligaría a aplicar la presunción de laboralidad y la consecuente carga de la prueba del club: porque sin duda el contrato es oneroso para las partes. Empero, no existe un fin lucrativo para el club a través de los servicios de los adolescentes; situación que lo asienta como, definitivamente, formativo ya que su actividad fundamental que es la práctica de un deporte, en general, significa varios beneficios al adolescente. Aunque, a partir de las entrevistas se habla de ciertos inconvenientes con adolescentes que migran a nivel interno, son superables. Así finalmente se concluye que, como esta forma de trabajo busca la preparación para una eventual carrera en el fútbol profesional, debe ser regulada como un contrato de prácticas pre profesionales, pues posee las características suficientes para ser normado de esta manera y se deseche expresamente el carácter de laboral.



Conclusiones

1. Existe un paralelismo entre el trabajo formativo y trabajo común de los adolescentes futbolistas, por cuanto si existe uno, no puede coexistir el otro. De forma que pueden generarse otras situaciones jurídicas ajenas al trabajo formativo y al trabajo común como tal que produzcan efectos jurídicos distintos a las instituciones jurídicas que se abordan en este trabajo. Como por ejemplo, el trabajo voluntario que se da en determinadas circunstancias u ocasiones.
2. Es trabajo común para un jugador adolescente cuando con su fuerza de trabajo, o su imagen, genera ganancias económicas a la persona o institución que organiza un espectáculo. En tal caso se convierte en un trabajo de intercambio de servicios y se establece relaciones económicas entre futbolistas y beneficiario directo del show. Además, debe existir subordinación, remuneración, ajenidad y continuidad.
3. El trabajo es formativo para los adolescentes futbolistas cuando se respeta su desarrollo físico y psicológico con la asignación de tareas acorde a sus capacidades y etapa evolutiva, cuando contribuyen a su formación y desarrollo de sus destrezas y habilidades, cuando transmiten valores y normas culturales y cuando se desarrollan en el ámbito y beneficio de la comunidad del adolescentes o su familia. Pero además estas actividades deben desarrollarse en un ambiente propicio y con estricto respeto de su derecho al juego, descanso y recreación.
4. Hay que diferenciar el trabajo de formación que realizan las escuelas de fútbol del que realizan las categorías inferiores de clubes organizados y registrados en la FEF, pues las segundas ya son categorías élites a diferencia de las primeras que no siempre lo son. Pues en éstas, la práctica del deporte es la ejecución del derecho al ocio de los adolescentes.
5. Se ha verificado que existe migración interna de futbolistas juveniles hacia clubes deportivos profesionales y frente a ellos coexisten mayores riesgos para el pleno goce de sus derechos como la educación.
6. Aunque no se verificó relación laboral, es importante la protección de los derechos de los adolescentes futbolistas por parte del estado, y no puede dejarse su tutela al monopolio que maneja el fútbol, ni a los clubes particulares, pues hacerlo puede significarles que sus aspiraciones futuras como futbolistas profesionales se vean truncados. Pues acuñar la defensa de sus derechos no es



fácil para el futbolista en una relación de poder clara de desventaja, como ejemplo el caso Bosman a nivel mundial que conllevó el cambio de concepción de la propiedad del pase a los derechos deportivos y que le significó que el mundo del fútbol se olvide de él por su osadía de reclamar sus derechos (Carrión, 2016, p. 56).

Recomendaciones

- Para próximas investigaciones, se recomienda enfocar el problema de competencia del juez de la niñez o de los jueces de trabajo para conocer violaciones de sus derechos, y en qué caso uno y otro es competente a la luz del CONA, CT O LFE.
- De igual manera se recomienda el estudio en cuanto a la identificación de la responsabilidad del club, de los administrativos o del técnico a cargo de los adolescentes en caso de verificarse una relación de trabajo común o violación de los derechos de los adolescentes.
- Asimismo, puede investigarse la responsabilidad solidaria en base a la representación presunta del técnico como representante del empleador.
- Otro punto a estudiar es si existe responsabilidad civil entre el técnico y el club en cuanto al trato no formativo de los adolescentes.
- Por otro lado, también se puede investigar sobre quien asume los riesgos que implica la práctica del fútbol, en cuanto resulten afecciones a la salud física o psicológica del adolescente y éste no esté amparado por ningún seguro.
- Asimismo se recomienda investigar sobre los sponsor en el uso de indumentaria de las categorías formativas: si eso implica beneficios al club respecto de los adolescentes a corto, mediano o largo plazo.



Universidad de Cuenca.

- De igual manera se recomienda investigar sobre los beneficios que percibe el CDC por derechos de formación en caso de existir.



Bibliografía.

Artículos científicos.

- Ávila, A. (2007). Trabajo infantil e inasistencia escolar. *Revista Brasileira de Educação*, 12, (34), pp. 68-80. Recuperado de <http://www.scielo.br/pdf/rbedu/v12n34/a06v1234.pdf>
- Carrión, F. (2006). La gol-balización del fútbol Quórum. *Revista de pensamiento iberoamericano*, (14), pp. 21-29. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=52001403>
- D'Alessandre, V. Sánchez, Y. Hernández, X. (2016). El trabajo de mercado como obstáculo a la escolarización de los adolescentes. *Cuaderno 24*, pp. 3-31. Recuperado de http://observatorioninez.consejoinfancia.gob.cl/wp-content/uploads/2017/06/siteal_trabajo_adolescente.pdf
<http://repositorio.minedu.gob.pe/bitstream/handle/123456789/4958/EI%20trabajo%20de%20mercado%20como%20obst%C3%A1culo%20a%20la%20escolarizaci%C3%B3n%20de%20los%20adolescentes.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Figueroa, I. (2016). Legislación marginal, desposesión indígena, civilización en proceso: Ecuador y Colombia. *Nómadas*, (45), pp. 43-57. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/1051/105149483005.pdf>
- Jurado de los Santos, P. Olmos, P. Pérez, A. (2015). Los jóvenes en situación de vulnerabilidad y los programas formativos de transición al mundo del trabajo. *EDUCAR*, vol 51, (1), pp. 211-224. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=342133060011>
- Gonzalez, J. (2008). Enseñanza de la metodología de la investigación aplicada al derecho. ¿Ciencia Jurídica o Ciencia Ficción? Un ensayo de auto crítica. *Boletín Mexicano de derecho comparado*,. pp. 469-510.
- Guelman, A. Palumbo, M. (2015). Prácticas pedagógicas descolonizadoras en experiencias productivas autogestionadas de movimientos sociales: el principio formativo del trabajo. *Revista Interamericana de Educación de*



- Adultos, 37, (2), pp. 47-64. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=457544924004>
- Lopez Contreras, R.E. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(1), p.p. 51-70. Recuperado de https://docs.google.com/document/d/1s7W_edBINpk0mze2XUAZB9NY2A2XEu_hk5WMsSSeOIIts/edit
- López, A. García, J. Gómez, C. Barajas, A. Gallardo, L. (2016). Incidencia de los resultados deportivos, las variables económicas y administrativas en el rendimiento financiero de los clubes de fútbol. *Cultura Ciencia y Deporte*, vol. 11 (33), pp. 185-195. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=163048288002>
- Lozano-Vicente, A. (2016) Los derechos del niño: cuestiones sobre su fundamentación. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, vol. 14, (1), pp. 67-79. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77344439003>
- Palomar, J. Victorio, A. (2016). Expectativas laborales en la adolescencia: correlatos psicosociales. Instituto de Investigaciones sobre desarrollo sustentable y equidad social de la Universidad Iberoamericana de Ciudad de México y el Fondo mixto Sedesol y Conacyt. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/jatsRepo/180/18049204006/index.html>.
- Patlán, J. (2014). Derechos Laborales una mirada al derecho a la calidad de vida en el trabajo. *Ciencia Ergo Sum Universidad Autónoma de México*. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/104/10446094004/index.html>
- Posso, L. Vega, J. (2015). El derecho a la protección en el imaginario de niños y niñas en el departamento del Atlántico (Colombia). *Investigación & Desarrollo*, vol. 23, (1), pp. 139-164. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=26839041006>.



- Quijano, A. (2013). El trabajo. *Argumentos*, vol. 26, (72), pp. 145-163. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=59528835008>
- Rausky, M. Santos, J. Peiró, M. Crego, M. (2016). Trabajo infantil, adolescente y juvenil:; dimensión, características y perfiles de los trabajadores callejeros en la ciudad de La Plata, Buenos Aires, Argentina. *Papeles de población*, vol. 22 (89), pp. 9-41. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11248009002>
- Rea-Granados, S. (2016). Evolución del derecho internacional sobre la infancia. *Internacional Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*. (29) p.p 147-192. Recuperado de <https://www.redalyc.org/html/824/82451835004/>
- Revista Boliviana de Derecho. (2016). El principio de protección del interés superior del menor. *Fundación Iuris Tantum*. (22), pp. 11-12. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427545994001>
- Robles, B. (2011). La entrevista en profundidad una técnica útil dentro del campo antropológico. *Cuicuilco*, vol. 18 (52). Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16592011000300004.
- Rojas, I (2011). Elementos para el diseño de técnicas de investigación: una propuesta de definiciones y procedimientos en la investigación científica. *Tiempo de Educar*, vol. 12 (24), pp. 277-297. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/311/31121089006.pdf>
- Rojas, J. (2016). Niños en huelga. El caso de la fábrica nacional de vidrios. Chile, 1925. *Trashumante Revista Americana de historia social*, (8), pp.10-31. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=455646948003>
- Ruíz, W. (2013) Impacto del trabajo juvenil sobre el estado de salud en los jóvenes de Colombia. *Semestre Económico*, vol. 16 (34), pp. 123- 148. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=165036219005>
- Sánchez, L. Sánchez, P. Barajas, A. (2016). Objetivos financieros y deportivos en la eficiencia del fútbol europeo. *Revista de Psicología del Deporte*, vol. 25 (1), pp- 47-50. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=235146293011>



- Scheikman, L.(2016). Pequeños huelguistas: participación de menores en los conflictos de la industria del dulce en Buenos Aires en la primera década del siglo XX. *Trashumante Revista Americana de historia social*, (8),pp. 108-130. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=455646948007>
- Seoane, V. Longobucco, H. (2013) Trabajo juvenil: entre la producción cultural y la reproducción económica. *Propuesta Educativa*, (40), pp. 64-78. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=403041711006>
- Torre Cuadrada García- Lozada, S. (2016). El interés superior del niño. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. XVI, pp. 1-24. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=402744477004>.
- Universidad Nacional Autónoma de México. (2018). *Métodos de Investigación*. Recuperado de <http://www.psicol.unam.mx/Investigacion2/pdf/METO2F.pdf>.
- Usán Supervía, P. Salavera Bordás, C. Murillo Lorente, V. Megías Abad, J.J. (2016). Relación entre motivación, compromiso y autoconcepto en adolescentes: estudio con futbolistas. *Cuadernos de Psicología del Deporte*, 16, (1), pp. 199-209. Recuperado de <https://digitum.um.es/xmlui/bitstream/10201/48644/1/254561-883461-1-SM.pdf>
- Varela, L. Grandaile, R. Tejeiro, Y. (2016). Ocio y tiempos libres en adolescentes de 12 a 16 años en España. *Educ. Pesqui. Vol 42. (4)*. P.p. 987-999. Recuperado de: <http://www.scielo.br/pdf/ep/v42n4/1517-9702-ep-42-04-0987.pdf>
- Villarreal, J. Puebla, M. Fonseca, R. Álvarez, E. (2017). La tríada salud - trabajo - ambiente y su impacto en los trabajadores Salud de los Trabajadores. Universidad de Carabobo, p.p 147-155. Vol. 25. (2). Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=375855579005>
- Witker, J. Hacia una investigación jurídica integrativa. *Boletín Mexicano de derecho comparado*, vol, XLI (122), pp. 943-964.

Tesis.

- Cruz Encalada, L.A. (2017) *Incidencia del ejercicio de competencias de protección integral a la niñez y adolescencia de los Gobiernos Autónomos*



Descentralizados Provincial de Pichincha y Municipal de Puerto Quito para erradicar el trabajo infantil, desde el enfoque de garantías de derechos; en el cantón Puerto Quito. Período 2012-2014 .(Tesis de maestría, Universidad Andina Ecuador).

Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5618/1/T2271-MGDE-Cruz-Incidencia.pdf>.

Guerra, F. (2017). Factores socioeconómicos que inciden en la calidad de vida del adolescente trabajador en la ciudad de Huanuco en el 2015. (Tesis posgrado Universidad de Huánuco). Recuperado de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/318/FINAL%20TESIS%20FGC%20pasta%20azul%20Ok%2001%20%20%20abril%20%283%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Jacho Guamán, M. & Silva Trujillo, W. (2013) Representaciones sociales del trabajo infantil en niños lustrabotas de 9 a 12 años en el centro histórico de la ciudad de Quito. (Tesis pregrado, Universidad Politécnica Salesiana sede Quito) .
Recuperado de <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/4326/1/UPS-QT03603.pdf>.

Jaramillo, M. (2013). El trabajo infantil. El caso de “El Prado” en Bogotá D.C (Colombia). (Tesis doctoral, Universidad de Salamanca) Recuperado de https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/124167/1/DPSA_JaramilloMantila_Mar%C3%ADadelPilar_tesis.pdf

Jarrín Miele, V.M. (2013). Evaluación del impacto de las remesas en el trabajo infantil en los años 2006-2011: una lectura desde la construcción de políticas públicas.(Tesis maestría, Universidad Andina Simón Bolívar Ecuador).
Recuperado de <http://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/24000/4072/1/TESIS%20-%20VER%C3%93NICA%20JARR%C3%8DN.pdf>.

Quinche Gualavisí, A. P. (2016). El trabajo infantil en el sector agrícola y la vulneración del derecho al desarrollo integral de las niñas, niños y



adolescentes en el cantón Cayambe, período 2014-2015. (Proyecto de Investigación pregrado,

Universidad Central del Ecuador). Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6315/1/T-UCE-0013-Ab-177.pdf>

Quiñonez Salas, P. S. (2013). Guía Jurídica para la efectiva cesión de derechos económicos en el contrato de un futbolista profesional en el Ecuador. (Disertación de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador) Recuperado de [filehttp://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/6206](http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/6206)

Tobar Benites, X. (2013). “Régimen legal de contratación de jugadores profesionales de fútbol menores de edad en Ecuador y análisis bajo la esfera de los reglamentos y estatutos de la FIFA. (Trabajo de Titulación pregrado, Politécnica Universidad Católica del Ecuador). Recuperado de <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/10669>

Yanes Sevilla, L. (2016). El interés superior del niño en los procesos de niñez y adolescencia en la ciudad de Ambato. (Tesis Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4981/1/T1940-MDP-Yanes-El%20interes.pdf>.

Códigos, leyes y Jurisprudencia.

Asamblea Nacional. (11, agosto, 2010). Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

[Ley 0 de 2010]. RO: 255/ Recuperado de <http://www.deporte.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/03/Ley-del-Deporte.pdf>

Asamblea Nacional. (31, marzo, 2011). Ley de educación intercultural. [Ley 0 de 2011]. RO: 417. Recuperado de: <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Ley-Organica-Educacion-Intercultural-Codificado.pdf>

Declaración Universal de los Derechos Humanos [DUDH] (1948). Recuperado de http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf



- Carta de los derechos de los niños en el deporte. (1986). Recuperado de: https://orientacionandujar.files.wordpress.com/2008/11/declar_dn_deporte.doc
- Código de Trabajo [Código]. (2005) Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia [Código]. (2002) Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Congreso Nacional. (10, mayo, 1994). Ley del Futbolista Profesional. [Ley 56 de 1994]. DO: Recuperado de <https://vlex.ec/vid/ley-56-ley-futbolista-643461549>
- Convención sobre los derechos del niño. [CDN] (1989). Recuperado de <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Convención sobre la edad mínima sobre la admisión al empleo 138. [C138] (1973). Recuperado de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C138
- Convención sobre las peores formas de trabajo infantil 182. [C182] (1999). Recuperado de https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312327
- Convención sobre la abolición del Trabajo Forzoso [C105] (1957). Recuperado de http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C105
- Constitución de la República del Ecuador [Const.](2008) Artículo 46[Título II]. Publicaciones de la Asamblea Nacional.
- Corte Suprema de Justicia, Cuarta sala. (23 de agosto de 1988) Sentencia Caso Universidad de Ambato. Ecuador
- Panathlon Internacional. (2004). Declaración de Panathlon sobre “La ética en el deporte de los jóvenes y los niños”. Recuperado de: http://www.panathlon-international.org/documenti/Documenti_pdf/CARTE/SPA%20-%20DICHIARAZIONE%20ETICA.pdf

Recursos.



Benitez, K. (2014). El fútbol comienza en las calles. *Revista Posdata*. (2), pp.17-19.

Recuperado de http://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Revistas/revista_postdata_n2_inec.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N°5 Niños, Niñas y Adolescentes. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/ninosninas3.pdf>

Ecuafútbol. (2017). Sub-12-Jugadores Habilitados. Recuperado de http://ecuafutbol.org/web/jugadores_habilitados.php?cate=16&club=1790463265001.

Ecuafútbol. (2017). Historia de la Federación Ecuatoriana de Fútbol. Recuperado de <http://ecuafutbol.org/web/historia.php>

El Diario. (2016). Este es el equipo de fútbol del Ecuador con más hinchas, según la

Conmebol. Recuperado de <http://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/390006-este-es-el-equipo-de-futbol-del-ecuador-con-mas-hinchas-segun-la-conmebol/>.

Economipedia. (13, febrero, 2019). Definición de costo de oportunidad. Recuperado de: <https://economipedia.com/definiciones/coste-de-oportunidad.html>

Federación Internacional de Fútbol Asociado. (2016) . Protección de menores preguntas frecuentes. Recuperado de: [https://resources.fifa.com/mm/document/affederation/administration/02/83/14/23/faq_protectionofminors_august2016_es\(002_asa\)_spanish.pdf](https://resources.fifa.com/mm/document/affederation/administration/02/83/14/23/faq_protectionofminors_august2016_es(002_asa)_spanish.pdf)

Federación Internacional de Fútbol Asociado. (2018). Second Report by the FIFA human rights advisory board. Recuperado de: <https://resources.fifa.com/image/upload/fifa-second-human-rights-advisory-board-report.pdf?cloudid=hw134aljrosubxevkwvh>



- Federación Internacional de Fútbol Asociado. (2017). Encuesta en el sector juvenil de la FIFA. Recuperado de <https://resources.fifa.com/mm/document/footballdevelopment/generic/02/89/22/33/fifayouthfootbalsurvey2017spanish.pdf>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2015). Trabajo Infantil en Ecuador: Hacia un entendimiento integral de la problemática. Recuperado de <https://www.unicef.org/ecuador/LIBRO-UNICEF-FINAL-BAJA.pdf>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2014). Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño. Recuperado de <https://www.unicef.org/ecuador/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2012). Primera Encuesta Nacional de Trabajo Infantil. Recuperado de http://www.ecuadorencifras.gob.ec//documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Trabajo_Infantil-2012/Presentacion_Trabajo_Infantil.pdf.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2012). Encuesta de uso del tiempo. Recuperado de http://www.ecuadorencifras.gob.ec//documentos/web-inec/Uso_Tiempo/Presentacion_%20Principales_Resultados.pdf
- Ministerio de Trabajo. (2018). Programa de Erradicación de Trabajo Infantil. Recuperado de: <http://www.trabajo.gob.ec/avances-2017-2018-peti/>
- No-noticias (13 de febrero de 2019). *Corner y la mini tricapeon sudamericano parte I*. [Archivo de video] Recuperado de: <https://youtu.be/f97arnt9Wh0>
- Observaciones Generales aprobadas por el Comité de Derechos económicos, sociales y culturales. (s/f). Recuperado de: https://confdts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/cescr/00_1_obs_grales_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html#GEN18
- Organización Internacional de Trabajo. (2012). Discusión recurrente en el marco de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa y con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Trabajo presentado en la Conferencia Internacional del Trabajo, 101ª. Reunión. Informe VI Principios y derechos fundamentales en el trabajo: del compromiso a la



acción. Sexto punto del orden del día. De la Organización Internacional de Trabajo. Recuperado de http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_177345.pdf

Organización Internacional de Trabajo. (2017a). Trabajo Infantil. Recuperado de <http://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/child-labour/lang-es/index.htm>.

Organización Internacional de Trabajo. (2018). Hacia la eliminación urgente del trabajo infantil peligroso. Recuperado de http://www.ilo.org/ipec/Informationresources/WCMS_IPEC_PUB_30317/lang-es/index.htm

Real Academia Española. (13, febrero, 2019). Definición de explotación. Recuperado de: <https://dle.rae.es/?id=HKCKFQ5>

Semana. (2014). Fútbol en Colombia: pasión e identidad. Recuperado de <https://www.semana.com/nacion/articulo/futbol-en-colombia-pasion-identidad/384019-3>

Zonca, M. (2017). Trabajo Infantil y educación: un espacio para la reflexión y la acción. Recuperado de <http://trabajoinfantilyeducacion.blogspot.com/p/posturas.html>

Libros.

Barreiro, D. Curutchet, E. (2013). Discriminación y Control Constitucional

Borrás, J. (Ed.). (2014). Trabajo Infantil en España (1700-1950). Barcelona, España:

Icaria. Recuperado de https://books.google.com.ec/books?id=f4hKBgAAQBAJ&printsec=frontcover&q=historia+del+trabajo+infantil&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwio_ZmX0t7bAhVL21MKHcG5D18Q6AEIJTAA#v=onepage&q=historia%20del%20trabajo%20infantil&f=false

Cabrera, Juan. (2010). Interés Superior del Niño –El adendum a los libros escritos sobre el derecho de menores-. Quito, Ecuador: Editorial Cevallos.



- Calle Galán, Hugo. (Com). (2012). *Violencia y Maltrato en niños, niñas y adolescentes Investigación, prácticas sociales excluyentes y respuesta institucional*. Cuenca, Ecuador: Caja Gráfica. ISBN-978-9942-07-317-4.
- Carrión, F. (2016). *El Patón Bauza: con los pies en la tierra*. Quito, Ecuador: Editorial Flacso.
- Carrión, F. (Edi.) (2006b). *Mete gol...gana Fútbol y Economía*. Quito, Ecuador: Flacso Ecuador.
- Casaís, L. Domínguez, E. Lago, C. (2013). *Fútbol Base. El entrenamiento en categorías de formación*. Tercera Edición. España: Gráficas Juvia.
- Dávalos, J. (2014). *Derecho Individual del Trabajo*. 21 Edición. México: Editorial Porrúa.
- Echeverry, S. (2015). *El contrato de patrocinio deportivo*. Madrid, España: Reus editorial.
- Escobar, G (Dir). (2012). *Derechos sociales y tutela antidiscriminatoria*. España: Aranzadi Thomson Reuters.
- Fernández, J. (Dir). (2010). *Derecho Laboral Doctrinas Esenciales 1936-2010*. Buenos Aires, Argentina: La ley
- Ferrajoli, L. Barberis, M. (2016). *Los derechos y sus garantías, conversación con Mauro Barberis*. Italia: Editorial Trotta.
- Isgut, A. Weller, J. (2016). *Protección y Formación Instituciones para mejorar la inserción laboral en América Latina y Asia*. Santiago, Chile: Cepal.
- Martínez, V. Herrero, J. (2013). *Curso de derecho del trabajo*. Madrid, España: Editorial Tecnos.
- Millán, A. (Coor) (2013). *Estudios Jurídicos sobre el futbol profesional*. Primera Edición. Madrid, España: Editorial Reus
- Moreno, J. Fernandez, L. (2017). *Crisis de empleo, integración y vulnerabilidad social*. Editorial Aranzadi. Navarra España.
- Mosset, J (Dir.). (2010). *Tratado de Derecho Deportivo*. Tomo I. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal-Culzoni Editores.



Mosset, J (Dir.). (2011). Tratado de Derecho Deportivo. Tomo II. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal-Culzoni Editores.

Observatorio Social del Ecuador. (2018). Situación de la niñez y adolescencia en Ecuador. Una mirada a través de ODS. Quito, Ecuador. Recuperado de: https://www.unicef.org/ecuador/SITAN_2019_Web.pdf

Pagán, F. (2016). Los derechos comunes del deportista profesional. Madrid, España: Reus, S.A. Recuperado de <https://books.google.com.ec/books?id=WrlUDwAAQBAJ&pg=PA28&dq=derecho+laboral+deportivo&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwiXmJLogcXbAhXPzVMKH YMaBLAQ6AEIKjAB#v=onepage&q=derecho%20laboral%20deportivo&f=false>

Ramos, I. (2012). Sociedades Anónimas Deportivas Régimen Jurídico Actual. Madrid, España: Talleres Editoriales Cometa SA.

Simposios, exposiciones.

Lanas, E. (julio, 2017). *Contrato individual de trabajo*. Trabajo presentado en la Maestría de Derecho Laboral y Seguridad Social de la Universidad de Cuenca, Cuenca, Ecuador.

Verdugo, T.(mayo, 2017). Métodos para la Investigación Jurídica. Trabajo presentado en la Maestría de Derecho Laboral y Seguridad Social de la Universidad de Cuenca, Cuenca, Ecuador.

Bibliografía.

Águilar Cavallo, G. (2008). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estudios Constitucionales, vol. 6, (1) pp. 223- 247. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82060110>

Ávila, A. (2007). Trabajo infantil e inasistencia escolar. Revista Brasileira de Educação,



- 12, (34), pp. 68-80. Recuperado de <http://www.scielo.br/pdf/rbedu/v12n34/a06v1234.pdf>
- Cordero Quinzacara, E. Aldunate Lizana, E. (2012). Las bases constitucionales de la potestad sancionadora de la Administración Revista de Derecho (Valparaiso), (XXXIX), pp. 337-361. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173625403013>.
- El Comercio. (13, febrero, 2019). Los talentos del fútbol llegan desde los 11 años a Quito. Recuperado de: <https://www.elcomercio.com/deportes/talentos-futbol-adolescentes-semilleros-futbolistas.html>
- Moreyra, V. (2007). Paradigmas de la niñez y adolescencia y el trabajo infantil. Anuario de Investigaciones, 14, pp. 149-157. Recuperado de <http://www.scielo.org.ar/pdf/anuinv/v14/v14a14.pdf>
- Nys, J.F. (2006). El aspecto económico del fútbol élite en Europa. *Quórum Revista de pensamiento iberoamericano*, (14), 65-76. Universidad de Alcalá Madrid, España. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=52001407>.
- Organización Internacional de Trabajo. (2018b). Garantizar un tiempo de trabajo decente para el futuro. Recuperado de: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_618490.pdf
- Prados, E. (2014). Derecho privado y deporte Relaciones judico-personales. Editorial Reus. Primera edición. España Madrid.
- Pedraza, Z. (2007). El trabajo infantil en clave colonial: consideraciones histórico-antropológicas. *Nómadas*, (26), pp. 80-90. Recuperado de www.redalyc.org/articulo.oa?id=105115241009
- Souto Kustrín, S. (2007). Juventud, teoría e historia: la formación de un sujeto social y de un objeto de análisis. *HAOL*, (13), p.p 171-192. Recuperado de <file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-JuventudTeoriaEHistoria-2479343.pdf>
- Valle, C. (2018). Atlas de Género 2018. Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC). Quito Ecuador.